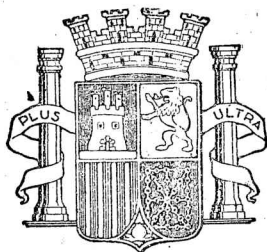


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 123'



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto confiriendo al General de división D. Carlos Masquelet Lacaci, mientras desempeñe la Jefatura del Estado Mayor Central del Ejército, la jerarquía a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto de 16 de Junio de 1931.—Página 186.

Otro disponiendo que en lo sucesivo se denomine "Aeródromo Barberán y Collar" el nuevo aeródromo de la Escuela de Vuelo y Combate de Alcalá de Henares.—Página 186.

Otro concediendo al General de brigada D. Eduardo Cavanna del Val la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo.—Páginas 186 y 187.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se adquieran por concurso las estaciones radio-telegráfico-telefónicas emisoras-receptoras y estaciones telefónicas que se indican.—Página 187.

Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que las fuerzas del Instituto de la Guardia civil se agrupen en 23 Tercios con las residencias de sus Jefaturas que se indican.—Páginas 187 y 188.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que las obras de construcción de la torre baliza del bajo "La Negra", en la ría de Vigo, se ejecuten por el sistema de administración.—Página 188.

Otro idem id. id. para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras del puerto de Puente deume.—Página 188.

Otro idem id. id. para realizar por el

sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de una rampa-varadero y camino de acceso a la misma, en el puerto de Cillero (Lugo).—Página 188.

Otro idem a la Junta de Obras del puerto de Barcelona para concertar directamente las obras que comprende la instalación de una estación convertidora de corriente alterna en continua para el funcionamiento de varias grúas eléctricas en dicho puerto.—Página 188.

Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando el Reglamento, que se inserta, de seguro de pedrisco para el tabaco.—Páginas 188 a 190.

Otra aprobando la convocatoria, que se publica, para los Ensayos del cultivo del tabaco en la campaña de 1935-36.—Páginas 190 a 192.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a delegación de la facultad de conceder permisos a los empleados dependientes de este Ministerio.—Página 192.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 192 a 194.

Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra de Sección con destino a la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza.—Página 194.

Otra resolviendo el expediente sobre provisión de varias plazas de Auxiliares, vacantes en Escuelas Normales del Magisterio primario.—Páginas 194 y 195.

Otra declarando jubilada a doña Amalia Alegría Corral, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos.—Página 195.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que las relaciones de pases de Inspección A. y de Servicio A. de libre circulación y la de Pases al portador anejas al Decreto de 22 de Junio de 1932, se entiendan aumentadas en la forma que se indica.—Página 195.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando a D. Rafael Luque González Secretario del Jurado mixto del Trabajo rural de Martos.—Página 195.

Otras disponiendo que los Vocales patronos de los Jurados mixtos que se mencionan sean considerados baja en los mismos y nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 195.

Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Huesca y sus resultas. — Páginas 195 y 196.

Otra prorrogando por el plazo de un año las becas que en el Instituto Nacional del Cáncer venían disfrutando los señores que se mencionan.—Página 196.

Otra concediendo licencia por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al alumbramiento, a doña María del Pilar Valle Moreno, Enfermera Visitadora Puericultora del Instituto provincial de Higiene de Guadalajara. Página 196.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 a la S. A. de seguros "Covadonga".—Página 196.

Otra idem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrati-

vo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Lurca (Oviedo) contra la Orden de este Ministerio de 16 de Julio de 1932.—Página 196.

Otra relativa al partido farmacéutico de Sorihuela de Guadalimar (Jaén). Páginas 196 y 197.

Otra ídem a los partidos farmacéuticos de los Ayuntamientos que se mencionan de las provincias de Avila y Segovia.—Página 197.

Otra ídem al partido judicial del Ayuntamiento de Garganta la Olla (Cáceres).—Página 197.

Otra ídem al partido farmacéutico del Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería).—Página 197.

Otra ídem al partido farmacéutico del Ayuntamiento de Sorbas (Almería).—Página 197.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Rafaela Gómez de la Llave, Enfermera Visitadora del Dispensario Antituberculoso de Alicante.—Página 197.

Otra resolviendo el expediente del concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Sanatorio Iturralde.—Páginas 197 y 198.

Otra ídem instancias suscritas por Médicos procedentes del extinguido Real Patronato de Lucha Antituberculosa en solicitud de que sea sometida a revisión, tanto su situación legal como la labor realizada durante el desempeño de sus cargos.—Página 198.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden modificando la redacción de las llamadas del Repertorio del Arancel de Aduanas que se refieren a las harinas y alimentos lacteados o malteados tarifados en las partidas 1.414 y 1.415.—Páginas 198 y 199.

Otra aprobando la reimpresión de los

Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares de 12 de Febrero de 1922, con el carácter de edición oficial, y disponiendo que se observe como única legislación de la República vigente sobre la materia.—Página 199.

Otra autorizando la importación con franquicia en régimen temporal de las muestras de tierras y perfiles que se envíen de países extranjeros con destino a la Exposición de la V Comisión de la Asociación Internacional de la Ciencia del Suelo, que ha de celebrarse en Barcelona, en Septiembre próximo, así como la importación de los mapas, gráficos, etcétera, que con igual finalidad se remitan a España.—Páginas 199 y 200.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden aprobando la propuesta de los Tribunales de oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, y disponiendo la incorporación de los opositores que figuran en la relación que se inserta al Escalafón general de funcionarios del Cuerpo técnico.—Páginas 200 a 203.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 203.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre.—Comisión Central para los ensayos del cultivo de tabaco.—Convocando nuevamente a concurso libre la plaza de Auxiliar de Genética, vacante en la Estación de Estudios del Tabaco, de Santiponce (Sevilla).—Página 203.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Lista de clasificación definitiva de los Maestros cursillistas de la convoca-

toria de 1933 que se mencionan.—Página 204.

Rectificación a la Orden de 16 de Mayo del año actual en la que se consignó la relación de vacantes de Escuelas de orientación marítima.—Página 217.

Nombrando en propiedad Maestros Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que se mencionan, a los señores que se indican.—Página 217.

Ídem a doña Martina Echarri Eguilor Maestra de la Escuela nacional de párvulos de la Colonia Iturbe, de Madrid.—Página 217.

Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos.—Anunciando concurso-oposición para proveer seis plazas de Maestro de las Escuelas que se indican.—Página 217.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Torrero en el faro relativamente aislado de Punta-Nati (Baleares).—Página 218.

Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 218.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a los señores que se mencionan para ocupar terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura (Alicante).—Página 219.

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 224.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Nombrando el Tribunal para el concurso-oposición a una plaza de Odontólogo con destino al Hospital de la Beneficencia general.—Página 224.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La Ley de 27 de Marzo próximo pasado, en el párrafo 2.º de su artículo 1.º, dispone que el General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército disfrute de los derechos que el artículo 5.º del Decreto de 16 de Junio de 1931, confiere a los Generales de División que ejerzan mando o inspección sobre unidades superiores a la División.

Para dar cumplimiento a esta disposición con respecto al titular actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confiere al General de División D. Carlos Masquet Lacaci, mientras desempeñe la Jefatura del Estado Mayor Central del Ejército, la jerarquía a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto de

16 de Junio de 1931, con los derechos que en el mismo se señalan, entendiéndose que percibirá la gratificación del 25 por 100 del sueldo regulador de su empleo a partir de la vigencia del actual presupuesto.

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

Para honrar la memoria del Capitán y Teniente del Arma de Aviación D. Mariano Barberán y Tros de Iarduya y D. Joaquín Collar Serra, fallecidos a consecuencia del raid de Habana-Méjico, y en reconocimiento oficial y público de los brillantes servicios prestados por los mencionados Oficiales, así como para conservar su memoria en la Aviación, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, el nuevo Aeródromo de la Escuela de Vuelo y Combate de Alcalá de Henares se denominará "Aeródromo Barberán y Collar".

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Eduardo Cavanna del Val, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 29 de Diciembre de 1933, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

La propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, se adquieran por *concurso* un mínimo de dos estaciones radio telegráfico-telefónicas, emisoras-receptoras para Plana Mayor de grupo y baterías de defensa contra aeronaves, otras cinco para Plana Mayor de agrupación, 16 estaciones telefónicas de 12 direcciones, 100 estaciones telefónicas terminales y 72 kilómetros de cable doble conductor (caso 3.º del artículo 62 del vigente Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra), cuyo valor total de 158.360 pesetas, será cargo a la partida que figura en el capítulo 10, artículo único de la Sección 4.ª del presupuesto del primer trimestre del año económico de 1934.

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Sancionada la ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico correspondiente al segundo semestre del año actual, inserta en la GACETA DE MADRID número 183, los conceptos de los distintos créditos que en la misma figuran como dotaciones para el Instituto de la Guardia civil, exigen que para dar inversión justificada a dichos créditos se realice una reorganización en aquellos servicios cuyas asignaciones sufren modificación por los preceptos de la citada ley en relación con el presupuesto del ejercicio anterior,

Por lo que, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas del Instituto de la Guardia civil se agrupan en 23 Tercios, con las siguientes residencias de sus Jefaturas; 1.º, en Madrid; el 2.º, en Toledo; el 3.º, en Barcelona; el 4.º

(móvil), en Madrid; el 5.º, en Valencia; el 6.º, en Coruña; el 7.º, en Zaragoza; el 8.º, en Granada; el 9.º, en Valladolid; el 10.º, en Oviedo; el 11.º, en Badajoz; el 12.º, en Burgos; el 13.º, en San Sebastián; el 14.º, en Madrid; el 15.º, en Murcia; el 16.º, en Málaga; el 17.º, en Sevilla; el 18.º, en Córdoba; el 19.º, en Barcelona; el 20.º, en Guadalajara; el 21.º, en Salamanca; el 22.º, en Santander, y el 23.º, en Ciudad Real.

El primer Tercio lo integrarán las Comandancias de Madrid y Avila; el 2.º, las de Toledo y Cuenca; el 3.º, las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona; el 4.º, la 1.ª y 2.ª Móvil; el 5.º, las de Valencia y Castellón; el 6.º, las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; el 7.º, las de Zaragoza y Huesca; el 8.º, las de Granada y Almería; el 9.º, las de Valladolid y Segovia; el 10.º, las de Oviedo y León; el 11.º, las de Badajoz y Cáceres; el 12.º, las de Burgos, Palencia y Logroño; el 13.º, las de Guipúzcoa, Navarra y Alava; el 14.º, la 1.ª y 2.ª Comandancia; el 15.º, las de Murcia y Alicante; el 16.º, las de Málaga y Cáceres; el 17.º, las de Sevilla y Huelva; el 18.º, las de Córdoba y Jaén; el 19.º, la 1.ª y 2.ª Comandancia; el 20.º, las de Guadalajara, Teruel y Soria; el 21.º, las de Salamanca y Zamora; el 22.º, las de Santander y Vizcaya, y el 23.º, las de Ciudad Real y Albacete.

Las cinco zonas en que actualmente se agrupan los Tercios del Instituto comprenderán los siguientes: primera zona (Valencia), el 5.º, 7.º, 15.º, 20.º y 23.º; segunda (Córdoba), el 8.º, 16.º, 17.º y 18.º; tercera (Valladolid), el 6.º, 9.º, 10.º, 12.º, 13.º y 22.º; cuarta (Madrid), el 1.º, 2.º, 4.º móvil, 11.º, 14.º y 21.º; y la quinta (Barcelona), el 3.º y 19.º.

Las Comandancias insulares de Baleares, Las Palmas y Tenerife estarán exentas de la dependencia de Tercio y zona; y las funciones inspectoras sobre las fuerzas destacadas en ellas quedarán reservadas al Inspector general del Instituto, para ejercerlas por sí o por un General o Coronel, en los que delegue.

Artículo 2.º Todas las Comandancias del Instituto serán de igual categoría, y estarán mandadas por Tenientes coroneles, excepto las dos de las provincias Canarias, que lo serán por Comandantes.

Artículo 3.º Las fuerzas de Caballería de los Tercios 14.º y 19.º se organizarán en Escuadrones afectos a las Comandancias que integran dichos Tercios. Igualmente en las capitales o poblaciones que estén guarnecidas por fuerzas de dicha Arma, suficiente en número para organizarse tácticamente en uno o más Escuadrones, se constituirán éstos sin aumentarse el número de unidades de la Comandancia, como no

sea a consecuencia de aumentos de fuerza en la plantilla de la misma.

Artículo 4.º Se suprimen las Mayorías de zonas, Comandantes de los cuadros eventuales de las mismas, creándose en cada Comandancia una Mayoría, como organismo administrativo de la misma, en el que ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos el primer Jefe de la Comandancia; las de Mayor, un Comandante, y las de Cajero-Habilitado, un Capitán.

En las Comandancias de Las Palmas y Tenerife desempeñará las funciones de Mayor un Capitán; y las de Cajero-Habilitado, un Teniente.

En los Tercios reunidos, 4.º móvil, 14.º y 19.º, sólo se constituirá una Mayoría para la administración de toda la unidad, dependiente de su Jefatura, con un Comandante Mayor, un Capitán Cajero-Habilitado y un Capitán auxiliar.

Se crea en Madrid, y a las órdenes directas del Inspector general de la Guardia civil, un cuadro eventual de mando, integrado por dos Coroneles y dos Tenientes coroneles.

Artículo 5.º Se crean en la Inspección general de la Guardia civil una plaza de Teniente coronel, una de Comandante y cuatro de Capitán; la primera, de Jefe del Negociado cuarto, "Intervención de armas y explosivos y de coordinación y enlace con los servicios de Orden público"; la segunda, de Jefe de la oficina de ajustes de ejercicios económicos anteriores al corriente, y las cuatro últimas, de auxiliares de los cuatro Jefes de los Negociados de dicho Centro.

Artículo 6.º Se crean cinco plazas de Capitanes-Médicos, afectas al servicio del personal de las zonas primera, segunda, tercera y cuarta, con las residencias que les señale el Ministerio de la Gobernación, y al 4.º Tercio móvil, con residencia en Madrid.

Artículo 7.º En virtud de la organización que se implanta en el Instituto de la Guardia civil, como derivada de la nueva ley de Presupuestos, se suprimen diez Capitanes, ocho Tenientes, cuatro Subayudantes, cuatro Brigadas y ocho Sargentos primeros.

Artículo 8.º Los Oficiales y Suboficiales a quienes alcance la supresión referida en el precedente artículo, quedarán en la situación que determine el Ministerio de la Gobernación, dentro de las de actividad que señala el Decreto del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero de 1933 (GACETA núm. 6), y disposiciones complementarias, o serán nombrados para desempeñar las comisiones de servicio que les confiera el Ministro de la Gobernación.

Artículo 9.º Para llevar a efecto la nivelación de plantillas con la reduc-

ción establecida por el artículo 7.º de este Decreto, se procederá a la amortización de todas las vacantes que en cada uno de los diversos empleos se produzcan, cesando ésta tan pronto quede extinguido el personal excedente.

Artículo 10. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

RAFAEL SALAZAR ALONSO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Reconocida no sólo la utilidad sino la necesidad de construir una torre baliza en el bajo "La Negra", de la ría de Vigo, para evitar peligros a la navegación, y conforme con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que las obras de construcción de la torre baliza del bajo de "La Negra", en la ría de Vigo, se ejecuten por el sistema de administración y por su presupuesto de 537.803,22 pesetas.

Artículo 2.º El gasto que lleva consigo la construcción de la torre baliza se abonará en cinco anualidades, del modo siguiente: 100.000 pesetas, en el año 1934; 100.000 pesetas, en el año 1935; 100.000 pesetas, en el año 1936; 100.000 pesetas en el año 1937, y 137.803,22 en el año 1938.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado en 16 de Diciembre de 1933 el proyecto de las obras del puerto de Puentedeume (Coruña), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades legales que previenen las disposiciones vigentes, y oído el parecer del Consejo de Estado; en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Minis-

tro de Obras públicas para realizar, por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras del puerto de Puentedeume.

Artículo 2.º El presupuesto de dichas obras, que asciende a la cantidad de pesetas ciento ochenta y siete mil ciento cinco con ochenta y cuatro céntimos (187.105,84), se distribuye en dos anualidades, correspondiendo 5.000 pesetas al actual ejercicio económico y el resto al del año 1935, y contribuyendo al pago total de la obra el Ayuntamiento de Puentedeume con el 25 por 100 en la forma que señala el artículo 22 de la ley de Presupuestos de 1933.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado en 17 de Junio de 1933 el proyecto de construcción de una rampa-varadero y camino de acceso a la misma en el puerto de Cillero (Lugo); se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades legales que previenen las disposiciones vigentes, y oído el parecer del Consejo de Estado, en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar, por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de una rampa-varadero y camino de acceso a la misma en el puerto de Cillero (Lugo).

Artículo 2.º El presupuesto de dichas obras, que asciende a la cantidad de ciento ochenta y siete mil ciento cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos (187.105,84) se distribuye en dos anualidades, correspondiendo pesetas 5.000 al actual ejercicio económico y el resto al del año 1935, y contribuyendo al pago total de la obra el Pósito de Pescadores de Cillero, con el 25 por 100 en la forma que señala el artículo 22 de la ley de Presupuestos de 1933.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado en 26 de Febrero último el proyecto de instalación de una es-

tación convertidora de corriente alterna en continua para el funcionamiento de varias grúas eléctricas en el puerto de Barcelona, y estimando este gasto comprendido entre los de urgencia, a que se refiere el apartado 3.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad para concertar directamente las obras y cumplidas todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones y justificada por la Junta de Obras de aquel puerto la existencia de recursos para el abono de las mencionadas obras, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Barcelona para concertar directamente las obras que comprende la instalación de una estación convertidora de corriente alterna en continua para el funcionamiento de varias grúas eléctricas en dicho puerto y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 275.498,72.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento que ha de regir el Servicio de seguro de pedrisco para los cultivadores de tabaco bajo el patronato de la Comisión central y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 26 de Junio del corriente año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, ha aprobado el referido Reglamento, disponiendo que sea publicado en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabaco.

Reglamento de seguro de pedrisco para el tabaco.

Artículo 1.º La Subcomisión de seguro de tabaco contra el pedrisco afecta a los Ensayos del Cultivo del Tabaco, creada por Decreto de 26 de Junio de 1934, podrá contratar directamente el seguro de las cosechas correspondientes con los agricultores que

torizados para dicho cultivo en las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 2.º Los riesgos a cubrir serán los de pérdida de cosecha en cantidad y los de su depreciación, ambos por causa de pedrisco, mediante el pago de la cuota fijada en las tarifas correspondientes.

Artículo 3.º En todos los casos en que sea preceptivo justificar el seguro del tabaco contra el pedrisco, el cultivador podrá optar libremente entre concertarlo con una mutualidad autorizada para ello o con la Subcomisión de seguro contra el pedrisco.

Con esta última el seguro podrá ser concertado en los casos y fechas siguientes:

1.º En la solicitud de permiso de cultivo, durante el período de presentación de instancias para el tabaco de la campaña a que se refiere la expresada solicitud.

2.º Para el tabaco de la campaña en curso, o bien en la solicitud de anticipo o en cualquier momento que lo desee el cultivador, siempre que esté comprendido en los meses de Mayo a Agosto, ambos inclusive.

Para solicitar el seguro bastará llenar las correspondientes instancias y hojas declaratorias y hojas impresas, que serán facilitadas al propio tiempo que un ejemplar del Reglamento, para el debido conocimiento de los derechos y obligaciones de asegurado y asegurador.

Artículo 4.º Estos derechos serán personales e intransferibles y, por tanto, sólo podrán beneficiar al cultivador titular del contrato o a sus derechohabientes.

Solamente en casos especiales, cuando expresamente se pacte por existir causa admisible a juicio de la Subcomisión de seguro, podrá convenirse que la indemnización decaiga en favor de tercera persona.

Artículo 5.º El cultivador, al contratar el seguro, no tendrá que efectuar el pago de la cuota, pero si habrá de comprometerse ha aceptar el descuento de ella en la primera liquidación que se le realice con carácter preferente sobre cualquier otra deducción.

Artículo 6.º La Subcomisión efectuará el pago de siniestros con las cuotas recaudadas y con los fondos que los contratos de reaseguro, concertados de acuerdo con el Decreto de 26 de Junio de 1934 le proporcionen, no pudiendo exigir los perjudicados cantidad superior a la que se le hubiere reconocido, o en su caso la que en prorrato le corresponda, si los fondos en total disponibles no alcanzaran a cubrir el completo pago de los siniestros.

Artículo 7.º Serán aseguradas las cosechas de tabaco únicamente contra los daños producidos por pedrisco, excluyéndose, por tanto, las enfermedades, inundaciones, trombas, huracanes, heladas u otros accidentes de origen atmosférico que puedan proceder, acompañar o seguir al riesgo especial de pedrisco, así como todo otro accidente o alteración de todo orden comprendido en la patología del tabaco o causa de fuerza mayor.

El seguro no cubre más que el riesgo de las cosechas en pie, por lo que en nada se indemnizará por daños producidos después de la recolección.

Artículo 8.º No serán indemnizados

los daños cuando la valoración de los mismos no alcance por lo menos el 5 por 100 del valor de la cosecha o de la parte de ella que sufrió los efectos del pedrisco, si la declaración se formuló por parcelas.

Artículo 9.º En las tasaciones por siniestros que produzcan las pérdidas en cantidad se deducirán de lo tasado, tanto los aprovechamientos como los gastos no realizados que aminoren la pérdida sufrida.

La indemnización, cuando el siniestro sea de pérdida total, no podrá exceder en ningún caso del 80 por 100 de la cosecha asegurada, hechas ya las deducciones mencionadas en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que por no perseguirse el lucro por ninguna de las dos partes contratantes el rendimiento líquido de la cosecha asegurada no sería nunca superior a aquel primer tope establecido.

Cuando la tasación responda a depreciación de cosecha, sin pérdida de cantidad, no se efectuará deducción alguna.

Artículo 10. El asegurado contrae la obligación de declarar, cuando los tenga, los seguros sobre el tabaco contratado con otras entidades, y si fuera contra el riesgo de pedrisco, las parcelas, clase de tabaco y capital o capitales asegurados, así como la entidad aseguradora contratante.

Cuando no conste de manera expresa esta declaración, se entenderá que no existe más seguro que el solicitado de esta Subcomisión, dejándose a salvo las sanciones que tal omisión pueda llevar consigo, cuando se comprobare fraude o encubierta mala fe.

Artículo 11. La Subcomisión aceptará todos los riesgos de pedriscos que se le ofrezcan; pero podrá hacer el asegurado las advertencias pertinentes cuando los datos ofrecidos respecto del valor probable de la cosecha no se ajusten a los que obren en las Inspecciones de años anteriores. Para seguridad, certeza o confirmación de los mismos y de los que figuren en la declaración o solicitud, deberán hacerse las correspondientes comprobaciones o rectificaciones.

Artículo 12. El seguro, si fuera aceptado, entrará en vigor a las doce de la noche del día siguiente al de ingreso de la solicitud en la Inspección de la Zona, o en las oficinas de la Subcomisión, si fueran enviadas directamente a ellas; a tal efecto hará fe la fecha del registro correspondiente, que figurará también en el recibo entregado al interesado al presentar la documentación, o la fecha del recibo del certificado, cuando la solicitud fuera remitida por correo.

Artículo 13. Cualquiera que sea la fecha en que se solicite el seguro, dentro siempre del período señalado en el artículo 3.º, tomará efecto en la fecha que corresponda, de acuerdo con lo determinado en el artículo anterior, terminando la responsabilidad de la Subcomisión en cuanto sea recolectada la cosecha o, a más tardar, el 31 de Octubre del año en que se contrató.

La prima será indivisible, cualquiera que sea la duración del seguro o la fecha en que se solicitó.

Artículo 14. En el plazo de ocho días desde su entrada en las oficinas receptoras, éstas acusarán recibo al

interesado, con detalle de la liquidación de cuota que habrá que descontarse, de acuerdo con el artículo 5.º de este Reglamento.

Artículo 15. Si solicitado el seguro, antes de entrar en vigor acaeciese un siniestro, que por tanto no quedara cubierto, el cultivador podrá rebajar el capital o interesar la rectificación de prima. Esta rebaja no podrá verificarse si el siniestro tuvo lugar con el seguro en vigor, aun cuando por las circunstancias del caso no hubiera lugar a indemnización, pero sí podrá el asegurado, en cualquier momento, solicitar ampliación del seguro concertado, si lo hizo por suma inferior a la real o el valor de la cosecha hubiera aumentado, mediante el compromiso a aceptar igualmente el descuento de la diferencia de prima, en la misma forma que cuando se trató del seguro original.

Artículo 16. Los asegurados vienen obligados a notificar el siniestro dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que éste ocurra, debiendo efectuarse estas declaraciones por duplicado y entregadas o cursadas a los Inspectores de la Zona, para que éstos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de recibo, envíen una de ellas a la Subcomisión, debiendo proceder a la valoración de los daños en la época más conveniente. En ellas deberán constar: número del contrato, nombre y domicilio del cultivador, fecha del siniestro, situación, nombre y expresión de las parcelas dañadas, cálculo aproximado de los daños expresado en tanto por ciento, época de recolección y cualquier otro dato del siniestro que tienda a dar mejor idea de sus causas.

Artículo 17. Independientemente de lo preceptuado en el artículo anterior, los Inspectores mandararán, semanalmente, a la Subcomisión informe relativo a los pedriscos que afecten a cualquier cultivo de su Zona, con detalle de la faja o fajas siniestradas y de acuerdo con un modelo que oportunamente se les facilitará.

Artículo 18. El perito tasador en cada Zona será el Inspector de la misma, y en caso de no permitírsele sus otros trabajos, podrá delegar en el Subinspector o en un Auxiliar Verificador que sea Perito agrícola.

En caso de disconformidad del asegurado, de la Subcomisión o de la Entidad reaseguradora, se verificará nueva tasación por tres peritos, que serán designados uno por cada parte interesada, salvo expresa renuncia o delegación de alguna. Los gastos de estas nuevas tasaciones correrán a cargo de la parte que resultase no tener razón.

Artículo 19. Los asegurados deberán prestar a los restos de las cosechas, después del siniestro, los debidos cuidados para su conservación, con lo que, facilitándose la equidad y justeza de las tasaciones, se evitarán las sanciones que para estos casos se encuentren previstas en el Reglamento.

Artículo 20. Los Peritos, provistos de todos los datos de la declaración de la póliza, y previo examen de los documentos que presente el asegurado, por los que pueda acreditarse pertenecerle (en el concepto en que lo haya declarado) las cosechas aseguradas, procederán a determinar la ex-

tensión superficial del terreno que comprenden los daños causados por el pedrisco en la parte asegurada, y después se apreciarán:

1.º Cuál hubiera sido el rendimiento de cosecha probable por hectárea o medida unitaria del país, en la parte siniestrada.

2.º Cuál es la pérdida real ocasionada por el siniestro, separada para cada parcela de las que hayan sido objeto del seguro.

El resultado de cada tasación será reflejado a calco en tres ejemplares, firmados por el Perito tasador y el asegurado. Un ejemplar se entregará al interesado, otro lo archivará el Perito y el tercero (el original) se remitirá a la Subcomisión para que ésta apruebe o rectifique la valoración, consigne sus observaciones o la declare provisional.

Las valoraciones tendrán por base el rendimiento asegurado, cuando éste sea igual o inferior al que realmente se hubiera obtenido; pero cuando el rendimiento asegurado resultase superior al real, los daños se proporcionarán a este último rendimiento.

En tal caso, aunque la diferencia proceda de error al proponer el seguro, el cultivador no tendrá derecho a extorno de prima de ninguna clase.

Artículo 21. En las tasaciones debe hacerse constar separadamente, por los Peritos, los daños correspondientes a la pérdida en cantidad y a depreciación de las cosechas.

Artículo 22. El precio que se aplicará para el caso de pérdida en cantidad, será el promedio de las tres últimas campañas anteriores, si fuera inferior al asegurado y éste en caso contrario. Si existieran pérdidas por depreciación, los Peritos, partiendo de lo establecido en el párrafo anterior, determinarán, independientemente de la cosecha perdida, cuál es la merma indemnizable por disminución de valor en la cosecha subsistente.

Artículo 23. En caso de que sobreviniese un nuevo siniestro después de una peritación de daños, se efectuará otra nueva que comprenda todos los daños habidos en los distintos siniestros de la parcela, quedando automáticamente anuladas las tasaciones anteriores.

Si se produce un siniestro posteriormente a otro no tasado, se verificará una tasación conjunta de los dos, como si los daños causados lo hubieran sido por uno solo.

Artículo 24. El percibo de la indemnización que por el siniestro pueda corresponder a un cultivador asegurado en la Subcomisión, no podrá tener lugar hasta tanto no se efectúe la liquidación de las cosechas de todos los asegurados.

Artículo 25. Debiendo ser aprobadas las peritaciones por la Subcomisión y por las entidades reaseguradoras, una y otras podrán proponer o solicitar la revisión de los daños o ampliación de los datos que consten en las tasaciones para mejor resolver. El asegurado, por su parte, podrá reclamar tasación provisional, que se convertirá en definitiva si, hecha la revisión en la época indicada para ello, el tasador obtiene análogo resultado.

En este caso, el tasador revisor sólo

habrá de comunicar por escrito su opinión de que debe considerarse la tasación provisional como definitiva.

Artículo 26. Se perderá total o parcialmente el derecho a la indemnización en los casos siguientes:

a) Cuando los daños fueran inferiores al 5 por 100 del capital asegurado en la parte siniestrada.

b) Cuando no se notificara el siniestro en la forma y plazos que marca el artículo 16.

c) Cuando se compruebe que el asegurado no ha prestado a la cosecha siniestrada, los debidos cuidados para que el daño quede reducido a sus justos términos.

d) Cuando concurriera con el de la Subcomisión otro seguro no avisado.

e) Cuando concurriendo con el de la Subcomisión, otro seguro avisado o no, el capital total asegurado fuera notablemente superior al de la cosecha.

f) Cuando se comprobara fraude o mala fe en la solicitud de seguro o en la declaración de siniestro.

g) Cuando el asegurado no hubiera consentido las tasaciones o hubiera puesto en ellas dificultades injustificadas.

h) En cualquier otro caso no especificado anteriormente, que, a juicio de la Subcomisión y oído el interesado, se apreciara manifiesta negligencia o engaño.

La Subcomisión graduará la sanción aplicable, de acuerdo a las circunstancias que en él concurran, pudiendo limitarse en los casos de infracción de este Reglamento a aplicar un tanto por ciento de descuento no superior al 5 por 100 de la indemnización o al apercibimiento si no hubiera reincidencia; y

Artículo 27. Contra el acuerdo de denegación de indemnización o de aplicar una sanción determinada, el perjudicado podrá recurrir dentro de los quince días siguientes a la de notificación, ante la Subcomisión en pleno, y si ésta mantuviera el acuerdo protestado, ante el Tribunal arbitral del Servicio Nacional de Seguros del Campo en el plazo y forma que establezcan su Reglamento, y en el caso de que dicho Tribunal arbitral cesase en sus funciones, al que se hubiera establecido en su sustitución en la Inspección de Seguros y ahorro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Este Reglamento podrá ser revisado y modificado al finalizar cada año, conforme la experiencia o el normal desenvolvimiento del Servicio lo requiera, bien entendido que tales modificaciones en ningún caso podrán tener efecto retroactivo.

Segunda. Queda facultada la Subcomisión de Seguro contra el pedrisco para interpretar y resolver con la aprobación del Ilmo. Sr. Director general del Timbre, Presidente de la Comisión Central de los Ensayos del cultivo del tabaco, cuantas dudas surjan en la aplicación del presente Reglamento.

Aprobado por Orden ministerial.—Manuel Marraco.

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en la campaña de 1935-36, que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del vigente Reglamento de 24 de Agosto de 1932 ha redactado la Comisión Central para los Ensayos del cultivo del tabaco,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, ha aprobado la referida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña de 1935-36.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de 24 de Agosto de 1932, se convoca a los agricultores de las Zonas que a continuación se expresan para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco en concepto de ensayos:

Zona primera.—Denominada Andalucía. Comprende las provincias de Cádiz, Córdoba, Jaén, Sevilla y de la de Málaga, los términos próximos a la costa y los que constituyan núcleos importantes a juicio de la Comisión central.

Zona segunda.—Denominada Granada-Almería. Comprende la vega de Granada y los pueblos situados en el llamado Valle de Lecrín, así como también los términos de la costa mediterránea, tanto en esta provincia como en la de Almería.

Zona tercera.—Denominada Mediterráneo. Comprende las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Huesca en los términos limítrofes a la provincia de Lérida, Barcelona, con excepción del partido judicial de Berga, Lérida, Gerona, Tarragona (en los términos de la ribera del Ebro) y del partido judicial de Vendrell, y de Baleares solamente la isla de Mallorca.

En las autorizaciones de esta Zona se procurará con la mayor atención que en todas las provincias y especialmente en las de Alicante, Baleares y Murcia, las nuevas concesiones queden formando núcleo con las autorizadas en la convocatoria de 1934-35.

Zona cuarta.—Denominada Cáceres. Comprende la provincia de Cáceres en toda su superficie, la de Avila hasta la vertiente Sur de la Sierra de Gredos, y en la de Toledo, la cuenca del Tajo, desde la capital hasta el límite con la provincia de Cáceres.

Zona quinta.—Denominada Norte. Comprende las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Norte de Navarra, Santander, Asturias y Galicia en los términos de la costa cantábrica y limítrofes.

Las condiciones serán las siguientes:

1.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos, Presidente de la Comisión central para los ensayos del cultivo del tabaco, por conducto de los Sres. Inspectores Jefes de zona, cuyas residencias se indican a continuación:

Zona primera.—Sr. Inspector Jefe del cultivo del tabaco; Paseo de la Victoria, 37; Córdoba.

Zona segunda.—Sr. Inspector Jefe del cultivo del Tabaco; Beaterio del Santísimo, número 2; Granada.

Zona tercera.—Sr. Inspector Jefe del cultivo del tabaco; Conde de Salvatierra, 7; Valencia.

Zona cuarta.—Sr. Inspector Jefe del cultivo del tabaco; Plazuela de la Catedral, 9; Plasencia (Cáceres).

Zona quinta.—Sr. Inspector Jefe del cultivo del tabaco; Castelar, número 1; Santander.

Deberán hallarse entregadas en los lugares indicados en el plazo improrrogable que terminará el 15 de Septiembre de 1934.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 24 de Agosto de 1932 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos; situación de los semilleros y secaderos, etcétera), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva, que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º

Los permisos de cultivo que se concedan para la campaña de 1935-36, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad sobre la continuación del cultivo y a la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, etc., o cuando por cualquier causa resulte alguno de ellos indeseable.

3.ª La semilla será facilitada gratuitamente por la Comisión central encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España.

Sin embargo, si algún agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrán solicitarlo de la mencionada Comisión central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100.000.

La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.ª La superficie a cultivar será de 4.500 hectáreas como máximo.

El número de cultivadores no podrá exceder del autorizado en la campaña 1934-35.

El número de plantas mínimo a cultivar por cada concesionario será de 2.000, y esta cantidad mínima señalada no podrá rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecte establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo 3.º del Reglamento vigente. Podrán igualmente otorgarse licencias de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal Asociación en la campaña anterior (1934-35), tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo 3.º del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas concesiones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Los ensayantes que cultivaron en los años de 1923 a 1925 inclusive podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente en su párrafo segundo.

5.ª La distribución de las plantas se ajustará a las siguientes normas:

a) En cada zona las instancias se dividirán en dos grupos: uno que comprende a los cultivadores que hayan sido concesionarios en la campaña 1934-35 y otro constituido por los demás.

b) Los Inspectores Jefes de las zonas procederán a informar las instancias de cada grupo, teniendo en cuenta que, con respecto a cada una de las del primero, no propondrán para esta campaña mayor número de plantas de las autorizadas en la campaña 1934-35.

c) Examinadas por la Dirección del cultivo y por la Comisión central las instancias informadas, se procederá a comparar, dentro de cada zona, la superficie correspondiente a la suma de las plantas de las instancias del primer grupo con la superficie que la Comisión central acuerde conceder para la zona de que se trate, pudiendo presentarse los casos siguientes:

1.º Si dichas superficies coinciden sensiblemente, los cultivadores antiguos tendrán, aproximadamente, las mismas plantas que en la última campaña.

2.º Si, como es probable, de acuerdo con las estadísticas de campañas anteriores, al producirse bajas queda un sobrante de superficie, éste se distribuirá de la siguiente forma: El 50 por 100 de las bajas que resulten en las zonas Norte y Andalucía (secanos) se distribuirá entre cultivadores nuevos de las mismas, quedando amortizado el 50 por 100 restante. El sobrante que resulte por consecuencia de las bajas que se produzcan en las demás zonas de cultivo quedará amortizado en su totalidad.

3.º En caso de que la superficie correspondiente a la suma de plantas de las instancias del primer grupo fuera mayor para algunas zonas que la acordada conceder por la Comisión central, se determinará por su comparación el coeficiente de reducción necesario para obtener la concordancia debida, pero este coeficiente no se aplicará de un modo uniforme a todas las instancias, sino que agrupadas éstas en la siguiente forma:

Más de 2.000 y menos de 5.000 plantas.

Desde 5.000 a 10.000 plantas.

Desde 10.000 a 20.000 ídem.

Desde 20.000 a 40.000 ídem.

Desde 40.000 a 80.000 ídem.

Desde 80.000 a 100.000 ídem.

Desde 100.000 en adelante se hará la reducción beneficiando las peticiones de menor número de plantas.

En el caso de que en algún peticionario concurren circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

6.º El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del cultivo, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación, y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección del cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección del cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

7.º En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, salvo lo relativo al número de hectáreas que, como mínimo, deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean propios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado (desecación) no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia o los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

8.ª En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar los tabacos, así como la fecha de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

9.ª A cada partida de tabaco que ingrese en los Centros de fermentación se les descontará el 1 por 100 por humedad, sin perjuicio de descontar asimismo un tanto por ciento mayor si las condiciones del tabaco lo exigieran.

10. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en

las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado (deseccación), madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como todos los tabacos que estén dañados con "Cenizo", "podridos", "arrebata-dos", "Zahornados", perjudicados por exceso de humedad y polvo; las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas. En el primer grupo se incluirán las hojas, que por su perfecta desecación y cura, color normal que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarros. En el segundo, entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, que podrían emplearse en las labores de picados hebra. El tercero, se formará con las hojas de peor calidad de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas; siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado "Colas"; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Los tres grandes grupos corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de 2,50 pesetas (1.ª), 2 pesetas (2.ª) y 1,40 pesetas (3.ª), que habrán de aplicarse en los centros de fermentación, y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria. Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores, y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le pueden irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

11. La cantidad de fragmentos que se admitirán en total por concesionario no podrá exceder del 15 por 100 de su cosecha, quedando obligado el que obtenga mayor proporción a retener en su poder la diferencia sobre el tanto por ciento indicado. Una vez reconocidos dichos fragmentos por un funcionario del Servicio, podrán ser remitidos al Centro de fermentación, con autorización especial del Inspector de la zona, o destruidos, si la calidad no permite su aprovechamiento.

12. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, entreciado y sanidad del tabaco, serán de cuenta de los agricultores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión Informativa de tabaco inútil, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante. La li-

quidación y pago de toda partida de tabaco a la que correspondan los bul-tos objeto de discordia en las clasifica-ciones, quedará en suspenso hasta que por la Comisión Informativa se haya resuelto lo que mejor estime acerca de aquélla.

Toda partida que se presente con humedad superior a la reglamentaria-mente admitida, será retenida en los centros de fermentación hasta que pierda el exceso de humedad que con-tenga, y los gastos que se ocasionen se cargarán al interesado, pudiendo la Comisión Central, si dicho exceso es muy grande, si se probara mala fe en el concesionario o reiteración de este exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a culti-var en campañas sucesivas.

13. Por la Comisión Central y por la Dirección del cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuan-tos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que com-prende el cultivo y el curado (dese-cación).

14. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesiona-rios satisfarán el 1 por 100 del impor-te de sus entregas de tabaco, incluyen-do las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pueda conceder.

15. Los precios a que se pagará el kilogramo de hoja seca sin beneficiar serán para las variedades corrientes los que se copian a continuación, au-mentándose en un 15 por 100 y 25 por 100 para los productos proceden-tes de semilla de Filipinas u otros si-milares y Habana, respectivamente:

Especial, 3,50 pesetas.

Primeras.

Primera de primera, 2,75 pesetas.
Primera, 2,50 pesetas.
Segunda de primera, 2,35 pesetas.

Segundas.

Primera de segunda, 2,20 pesetas.
Segunda, 2,00 pesetas.
Segunda de segunda, 1,80 pesetas.

Terceras.

Primera de tercera, 1,60 pesetas.
Tercera, 1,40 pesetas.
Segunda de tercera, 1,20 pesetas.
Colas, 0,75 pesetas.
Fragmentos, 0,45 pesetas.

16. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el perso-nal técnico de la zona, dependiente de la Dirección de cultivos, examinará los terrenos que a cada una se refiere, los locales para la desecación y de-más circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Co-misión central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puede concedérsele, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total so-licitado del que autorice la Comisión central a cada zona. En la GACETA DE MADRID se publicará la lista de las pe-ticiones aceptadas y desechadas.

17. Por el solo hecho de la pre-sentación de instancias, los solicitan-tes aceptan todas las condiciones fija-

das en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932, y se obligan a acep-tar las instrucciones y órdenes que re-ciban de la Comisión central o de sus Representantes respecto a opera-ciones relativas al cultivo, investiga-ciones que se practiquen en los semi-lleros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc., pu-diendo sólo formular recurso y recla-maciones ante la Comisión central contra los acuerdos y decisiones de los Representantes de la misma y ante la Comisión Informativa en el caso de desacuerdo en la clasificación del ta-baco que se lleva a efecto en los Cen-tros de fermentación y de experien-cias.

18. Queda autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de tabacos para nombrar el personal que se halla comprendido en la Orden ministerial de reorganización de este servicio, y en las disposiciones minis-teriales que se acuerden posteriormen-te modificando aquélla.

Aprobado por Orden ministerial.—Marraco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien dele-gar en V. E. la facultad que me con-cede la Orden presidencial del 4, para conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen; de-biendo dar cuenta a este Ministerio del uso que hagan de esta autoriza-ción.

Madrid, 5 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Subsecretario y Directores generales de este Departamento, Go-bernadores civiles de todas las pro-vincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente in-coado por el Ayuntamiento de Pra-dejón (Logroño) solicitando subven-ción de 120.000 pesetas para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y demás dependencias que se exigen por las disposiciones vigentes, con arreglo al proyecto for-mulado por el Arquitecto D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha in-formado favorablemente dicho pro-

yecto, haciendo constar que sólo pueden computarse como grados, a los efectos de la subvención, las ocho clases y el comedor, con cocina:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grado el local correspondiente a comedor, con cocina:

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 8.º, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón, para la construcción por el Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y el local correspondiente a comedor, con cocina; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Amieva (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Caserías, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 19.986,71 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 675,87 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la cantidad que le corresponda por razón de su capacidad económica:

Considerando que sólo debe abonar

el Ayuntamiento la aportación del 4,24 por 100, por lo que procede aplicarle el beneficio de pobreza que establece el apartado d) del artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero de 1933:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina Técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el distrito de Caserías, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 19.986,71 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalente a 675,87 pesetas; y

2.º Que dicho edificio se construya por cuenta del Estado, abonándose las referidas cantidades con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gallegos de Argañán (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 49.225,02 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.798,50 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 36.798,52 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.541,90 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 26 por 100 del importe de las obras; 10

por 100 en metálico y el 16 por 100 restante en materiales al pie de la obra:

Resultando que el expresado Ayuntamiento ha ingresado 4.922,50 pesetas, o sea, el 10 por 100 del importe de las obras, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 113 de entrada y 51 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso (y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, en Argañán (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 49.225,02 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.541,98 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 36.426,52 (más las referidas pesetas 1.541,98 que, directamente, ha de soportar el Estado) con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Gallegos de Argañán dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las indicadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta vecinal de Marne, Ayuntamiento de Villaturiel (León),

solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió, para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y vivienda para el Maestro:

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 se concedió, en principio, a la expresada Junta la subvención de 10.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, cuya suma se abonaría después de terminadas las obras y realizadas las oportunas visitas de inspección:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Juan C. Torbado:

Considerando que procede se abone a la Junta vecinal de Marne la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio de 1933, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender a pagos del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Marne, Ayuntamiento de Villaturiel (León), la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente el citado edificio escolar, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Inspector Jefe accidental de Primera enseñanza de Zaragoza, respecto a la creación de una nueva plaza de Maestra de Sección en la Es-

cuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de dicha capital, y

Teniendo en cuenta que el Real decreto orgánico de Escuelas Maternales, de 2 de Junio de 1922, dispone que las enseñanzas de dichas Escuelas queden encomendadas a una o varias Maestras nacionales, y que con la ampliación que se interesa habrá de beneficiarse grandemente a los numerosos pequeños escolares que se ven privados de tan importante institución escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra de Sección, con destino en la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza;

2.º Nombrar a doña Teresa Lambrea Bernaul, Directora de la Escuela graduada de niños de Utebo, para la nueva Sección de la expresada Escuela Maternal; y

3.º La dotación de la plaza de nueva creación será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta, se crea una plaza de Maestra nacional dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º, del Presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre provisión de varias plazas de Auxiliares vacantes en Escuelas Normales del Magisterio primario, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"Los concursos para la provisión de vacantes del Profesorado de Escuelas Normales han venido rigiéndose por dos disposiciones fundamentales distintas: una el Decreto de 30 de Agosto de 1914, que afectaba a los Profesores numerarios, y otra, el Decreto de 30 de Enero de 1920, relativo al Profesorado auxiliar y ayudante. Tanto en una como en otra imponían como condición preferente para la resolución de todo concurso, la antigüedad en el respectivo Escalafón.

Consecuente con su opinión, reiteradamente expuesta, este Consejo entendió en el momento oportuno, que el régimen de concursos para Cátedras de Escuelas Normales debía regirse, como

se ha hecho para otros Cuerpos, por el sistema de méritos de los concursantes, en vez de aplicarse el de estricta antigüedad. Así lo propuso a la Superioridad, que lo sancionó mediante el Decreto de 26 de Octubre de 1931, que derogó la legislación anterior, pero *exclusivamente para Profesores numerarios*.

Posteriormente, con motivo de un concurso para la provisión de plazas de Profesores especiales de Dibujo y Música, el Consejo estimó, y aprobó la Superioridad, que por extensión y analogía debían proveerse ateniéndose a los preceptos del ya citado Decreto de Octubre de 1931, dando como fundamento de su informe, el hecho de que la legislación que antes se aplicaba a dicha clase de vacantes *era la misma que la del Profesorado numerario*. Hecho cierto, pero que no puede hacerse extensivo a aquellos otros casos en los que sí existía legislación especial.

Resulta, pues, que no habiendo sido derogado por el Decreto de 26 de Octubre de 1931, ha continuado y sigue vigente hoy el Decreto de 30 de Enero de 1920, que regula los concursos para el Profesorado auxiliar y ayudante de las Escuelas Normales; Decreto a cuyo amparo se han creado dos clases de derechos: el de Profesores auxiliares para ocupar por el mérito preferente de la antigüedad las vacantes producidas hasta la fecha, y el de los Profesores ayudantes, para ser nombrados auxiliares en propiedad en aquellas vacantes que, perteneciendo al Centro donde prestan sus servicios, no hayan sido solicitadas por ningún Profesor auxiliar. Derechos ambos plenamente adquiridos y consolidados en varias de las vacantes del concurso que motiva este informe.

Por todo ello, este Consejo propone:

1.º Que el concurso de 5 de Septiembre de 1933 sea resuelto con arreglo a lo que preceptúa el Decreto de 30 de Enero de 1920; es decir, nombrando para cada vacante al solicitante que tenga mayor antigüedad en el Escalafón, y proveyendo las no solicitadas, en el Ayudante más antiguo y de mejor derecho del mismo Centro docente.

2.º Hacer extensivo al Profesorado auxiliar el Decreto de 26 de Octubre de 1931, derogando, por consiguiente, el Decreto de 30 de Enero de 1920.

3.º Anunciar a nuevo concurso las vacantes no provistas, con arreglo a lo que se dice en el apartado 1.º, siguiendo ya el régimen que se propone en el apartado anterior.

4.º Por lo que afecta al caso concreto de la consulta elevada al Consejo, relativa a si debe o no aplicarse el derecho llamado de consortes al concurso

para la provisión de la plaza de Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio de Madrid (San Bernardo), teniendo en cuenta lo exiguo del sueldo de tales funcionarios, inferior al del Magisterio primario, y a que por pertenecer a este Ministerio les son de aplicación las normas establecidas para acogerse al expresado derecho de consortes, ya que se trata de Auxiliar casada con un Maestro nacional, con destino en Madrid, en virtud de oposición, y desde hace muchos años, entiendo asimismo este Consejo que procede aplicar al concurso para la provisión de la citada plaza de Auxiliar de Labores, el derecho de consortes.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Comunicado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que doña Amalia Alegría Corral, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, reúne las condiciones que para obtener la jubilación exigen los párrafos 1.º y 3.º del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, a partir de esta fecha, a doña Amalia Alegría Corral, en su cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Burgos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 27 de Mayo último, dictado por el Ministerio de Hacienda, la Comisaría general para la represión del contrabando y la defraudación y nombrada la Comisión que, con arreglo al Decreto de este Centro ministerial de 25 del propio mes, ha de estudiar la situación financiera de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, y necesi-

tando para el cumplimiento de sus funciones un constante desplazamiento de los individuos que las componen,

Este Ministerio ha resuelto que las relaciones de pases de Inspección A y de Servicio A de libre circulación y la de pases al portador anejas al Decreto de 22 de Junio de 1932, dictado por el mismo, se entiendan aumentadas en la siguiente forma:

Pases de Inspección A, de libre circulación, para el Presidente y Vocales de la Comisión que ha de estudiar la situación financiera de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, pases que se considerarán caducados tan pronto como dicha Comisión dé por terminados los trabajos que le han sido encomendados.

Pases de Servicio A de libre circulación. Ministerio de Hacienda. Un pase para el Comisario general de la represión del contrabando y la defraudación.

Pases al portador. Tres pases de esta clase para la Comisaría general de la represión del contrabando y la defraudación, que habrán de ser autorizados por orden expresa, que firmará el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO
Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Martos, don Rafael Luque González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente de la Sección de Siderurgia, del Jurado mixto de Minería, de La Unión, D. Camilo Caride Lorente, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad Minerometalúrgica Zapata

Portmán, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal patrono suplente sea considerado baja en el antedicho Organismo, y que para substituirle sea nombrado D. José Verdú Ayuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono suplente de la Sección de Capataces y Ayudantes Facultativos de Minas del Jurado mixto de Minería, de La Unión, D. José Espejo Carrión, y la designación verificada por la Sociedad Minerometalúrgica Zapata Portmán para cubrir la vacante correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal patrono suplente sea considerado baja en la Sección expresada, y que para substituirle sea nombrado D. José Verdú Ayuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio, pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, convocado en 2 de Febrero último, para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Huesca y sus resultas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias han concurrido al concurso D. Pablo Montañés Escuer, D. Federico Beato González, D. José María Gómez Ullate, D. Luis Nájera Angulo, D. José Viñes Ibarrola, D. Domingo Martín Yumar, D. César Martín Cano, D. Julio Pérez Alvarez, D. Félix Arcocha Olarte, D. Rafael Garbayo Araíztegui, D. Enrique Alvarez Romero, D. David Molina Herrero, don Francisco Oquiñena Echalecu, D. Jesús Villar Salinas, D. Fernando Martín Rueda y D. Donato Fuejo García:

Vistas las peticiones formuladas por los concursantes, el artículo 6.º del Reglamento de personal sanitario de 8 de Julio de 1930, la Orden y la convocatoria del concurso de que se trata:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio de conformidad con

lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a D. Pablo Montañés Escuer Inspector provincial de Sanidad de Huesca, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y haber anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 3.º, partida 6.ª, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Imo. Sr.: Vista la propuesta de prórroga anual de beca que la Junta de Jefes del Instituto Nacional del Cáncer eleva a la Dirección general de Sanidad, a favor de los becarios de dicho Instituto D. Enrique Vázquez López, D. Carlos Carrero Rodríguez y D. Juan Manuel Ortiz Picón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto de 31 de Mayo de 1932, ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, prorrogar por el plazo de un año las becas que en el Instituto Nacional del Cáncer venían disfrutando los referidos señores, cada uno de ellos con el haber anual de 3.600 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 19, concepto 4.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Valle Moreno, Enfermera visitadora puericultora del Instituto provincial de Higiene de Guadalajara, en la que solicita licencia reglamentaria por embarazo:

Resultando que, según certificación facultativa que acompaña la interesada, ha entrado en el octavo mes de su embarazo y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Enero de 1924, tiene derecho al disfrute de la licencia que solicita,

Este Ministerio ha tenido a bien re-

solver se conceda a la Enfermera visitadora puericultora del Instituto provincial de Higiene de Guadalajara, doña María del Pilar Valle Moreno, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le resta para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Imo. Sr.: Visto el expediente de "Covadonga", Sociedad anónima de Seguros, Madrid, en trámite de inscripción en el Ramo de Vida, y su escrito de 12 del corriente mes, acompañando los documentos necesarios para su inscripción en el citado Ramo:

Visto lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación, así como lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, y vistos, a su vez, los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Inspección de Seguros, aunque con la observación que formula la Sección actuarial sobre el modelo adicional de seguro complementario; y

Considerando que esta entidad, inscrita actualmente en otros Ramos del seguro, ha justificado debidamente hasta el completo de 500.000 pesetas efectivas en valores públicos del Estado español, como depósito de inscripción necesario e indispensable para operar en seguros de vida:

Considerando que cuenta asimismo con las autorizaciones estatutarias del caso y con el capital social suscrito y desembolsado exigido para efectuar operaciones en dichos seguros de vida, cumpliéndose a esos efectos de capital los preceptos del Real decreto de 18 de Febrero de 1927:

Considerando que las notas técnicas, tarifas de primas, proposiciones, modelos de pólizas y las condiciones generales de éstas se ajustan a las normas de las disposiciones en vigor, si bien en lo tocante al modelo adicional de seguro complementario habrá de atenderse a las observaciones apuntadas por la Sección actuarial de la Inspección,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se inscriba en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el Ramo de

Vida (Ramo de Previsión popular sin reconocimiento médico), a "Covadonga", Sociedad anónima de Seguros, Madrid, con aprobación de la documentación presentada por su comunicación de 12 del corriente mes, excepción hecha del modelo adicional de Seguro complementario, sobre el cual deberá trasladársele la observación formulada por la Sección actuarial de la Inspección de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Julio de 1932, que asignó al partido farmacéutico de Luarca cinco Inspectores Farmacéuticos de primera categoría, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Luarca contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Julio de 1932, que declaramos firme y subsistente."

En su virtud,

Este Ministerio dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,
JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Pública.

Excmo. Sr.: Por orden de 5 de Noviembre de 1931, aprobatoria de la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Jaén, se asignó al partido de Sorihuela de Guadalimar un Inspector farmacéutico de tercera categoría en razón al número de sus habitantes, pero habiendo aumentado éstos, ya que con arreglo al censo en

vigor posee 3.734, corresponde, a partir de esta fecha, al partido de Sorihuela de Guadalimar un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento interesado consignará en sus próximos presupuestos la dotación necesaria para atender este servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: Al aprobar las clasificaciones de partidos farmacéuticos de las provincias de Avila y Segovia, por Ordenes de 23 de Octubre de 1931 y 18 de Febrero de 1932, respectivamente, se incluyeron, por involuntario error, los Municipios de Gutierrez-Muñoz, Orbita y Espinosa de los Caballeros en los partidos de Arévalo y Martín Muñoz de las Posadas.

Consultados los Municipios aludidos sobre sus preferentes deseos en cuanto a integrar uno u otro de los aludidos partidos, con objeto de evitar esa perjudicial duplicidad, han manifestado su conformidad en seguir perteneciendo al partido de Martín Muñoz de las Posadas, al que siempre han pertenecido por su mayor proximidad.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado dejar subsistente la constitución del partido farmacéutico en Martín Muñoz de las Posadas tal como fué aprobado por Orden de 18 de Febrero de 1932.

En cuanto al partido farmacéutico de Arévalo (Avila), queda integrado por dicho Ayuntamiento como matriz y los de Palacios de Goda, Sinlabajos, Aldeaseca, Donvidas y Martín Muñoz de la Dehesa, este último Municipio de la provincia de Segovia, correspondiendo a este partido de Arévalo un Inspector Farmacéutico de primera categoría, por reunir un total de habitantes 6.343, según el Censo en vigor.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Garganta la Olla, de la provincia de Cáceres, se ha dirigido a este Departamento en súplica de que se le conceda autorización para segregarse del partido farmacéutico de Jaraiz y formar partido independiente, aduciendo como justificantes de su petición el estar separado del pueblo matriz más de ocho kilómetros, tener suficiente número de habitantes y cantidad consignada en presupuestos para el sostenimiento de una Inspección y el tener en dicho Municipio un Farmacéutico establecido.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Garganta la Olla, así como los favorables informes emitidos en relación con dicha petición,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garganta la Olla en nombre de aquella Corporación, formando con dicho Municipio a partir de esta fecha un partido independiente al que por poseer 1.821 habitantes se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría. El partido de Jaraiz queda integrado por este Ayuntamiento y los de Collado y Torremanga, al que corresponde un Inspector de primera categoría, por tener un total de habitantes de 5.621, según el censo en vigor.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: Por Orden de 23 de Octubre de 1931, aprobatoria de la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Almería, se asignaron al partido de Cuevas de Almanzora cinco Inspectores farmacéuticos de primera categoría, en razón al número de sus habitantes; pero habiendo disminuído los mismos, ya que con arreglo al censo en vigor posee 14.153, corresponden, a partir de esta fecha, al partido de Cuevas de Almanzora tres Inspectores farmacéuticos de primera categoría; haciéndose la rectificación oportuna a petición del Ayuntamiento interesado.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: Por Orden de 23 de Octubre de 1931, aprobatoria de la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Almería, se asignaron al partido de Sorbas dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, en razón al número de sus habitantes; pero habiendo disminuído el número de los mismos, ya que con arreglo al censo en vigor posee 6.330, corresponde, a partir de esta fecha, al partido de Sorbas un Inspector farmacéutico de primera categoría; haciéndose la rectificación oportuna a petición del Ayuntamiento interesado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rafaela Gómez de la Llave, Enfermera Visitadora del Dispensario Antituberculoso de Alicante, solicitando un mes de licencia por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Rafaela Gómez de la Llave, y concederle un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 24 de Marzo último, para proveer la plaza de Médico radiólogo del Hospital Sanitario de Iturralde:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria, han concurrido al concurso-oposición: D. Esteban Vélez Calderón, D. José María Rubio Lucas, don Plácido de la Iglesia Caruncho, D. José

Giménez Urtasum, D. Enrique Rivera Monreal, D. Eduardo Fernández Méndez, D. Pedro Campuzano Cacho, don Manuel Alonso Canalejas y D. José María Espinosa y Espinosa:

Resultando que fueron eliminados D. José María Espinosa y Espinosa, por no presentar completa su documentación, y D. Eduardo Fernández Méndez, por no acudir a realizar los ejercicios:

Resultando que D. José Codina Suqué renunció a su cargo de Vocal, obligado por grave enfermedad de su padre, siendo sustituido por el Vocal suplente designado en la convocatoria, D. Vicente Puig Ramírez:

Resultando que a petición del opositor D. Pedro Campuzano Cacho y de acuerdo con los restantes opositores, fué retrasada en un día la práctica del primer ejercicio, con el fin de que el expresado Sr. Campuzano Cacho pudiera acudir a realizarlo:

Resultando que una vez realizados los ejercicios, el Tribunal acordó, por mayoría de votos, proponer a la Superioridad para ocupar la plaza concursada, a D. Esteban Vélez Calderón, obteniendo un voto D. Plácido de la Iglesia Caruncho:

Vista la Orden y la convocatoria del concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata, y en su consecuencia nombrar a D. Esteban Vélez Calderón Médico radiólogo del Hospital Sanitario Iturralde, con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 42, Sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las reiteradas instancias suscritas por Médicos procedentes del extinguido Real Patronato de Lucha Antituberculosa en solicitud de que sea sometida a revisión tanto su situación legal como la labor realizada durante el desempeño de sus cargos, por entender que dicha revisión, ordenada en tiempo oportuno, no fué realizada y si declarados cesantes los interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por una Comisión constituida por el Director general de Sanidad,

como Presidente; el Inspector general de Instituciones sanitarias y el Inspector provincial de Sanidad de Madrid, como Vocales, se proceda a la solicitada revisión, en cuanto se refiere a la situación y, sobre todo, a la apreciación de la labor realizada por los reclamantes, y se eleve el resultado a la Superioridad para que determine en consecuencia.

Y que en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, sean presentados por los solicitantes en el Registro de la Dirección general de Sanidad sus respectivos nombramientos, expedientes y relación jurada de los servicios prestados, de la labor realizada durante el desempeño de sus cargos y de cuantos datos y méritos consideren de interés para la revisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general, suscrita por D. José Balarí Marcos, de Barcelona, sobre clasificación arancelaria del producto conocido con el nombre de "Ovomaltina":

Resultando que dicho producto, manifiesta el solicitante que está compuesto de malta, leche, huevos y una pequeña cantidad de cacao, la mínima cantidad para dar a la mezcla sabor y aroma gratos y su composición química es como sigue:

Albúminas, 14,20 por 100.

Hidratos solubles de carbono:

Maltosa, 62,80 por 100.

Dextrina, 7,80 por 100.

Materias grasas, 8,20 por 100.

Cenizas, 3,70 por 100.

Fósforo en combinación orgánica contando en anhídrido fosfórico, 1,18 por 100.

Agua, 2,12 por 100.

Resultando que el peticionario manifiesta igualmente que el producto en cuestión no contiene azúcar común o sacarosa; que su adedo en las Aduanas debe hacerse por la partida 1.414 y no por la 1.415, por no contener azúcar agregada y así, indistintamente, se lo han clasificado en una o en otra; que el Tribunal Supremo, en nu-

merosas sentencias ha resuelto que si las expresiones "harinas lacteadas o malteadas sin azúcar" han de tener sentido natural y lógico, deben entenderse con o sin azúcar común o sacarosa, puesto que los azúcares, "lactosa" y "maltosa", los han de contener por su propia constitución; remitiéndose finalmente a solicitar la mencionada petición de aforo.

Vistos:

1.º Los informes que figuran en el expediente número 244/30, de esta Dirección general, sobre clasificación arancelaria de la ovomaltina, favorables a que se tome nota para modificar el texto de las partidas que pueden tarifarla, en un sentido que no dé lugar a las dudas actuales, respecto a lo que se ha de entender por azúcar a los efectos del Arancel, aunque manteniendo los más de ellos la partida 1.415.

2.º El informe del Laboratorio Central del Ministerio de Hacienda, afirmando que mientras subsista la actual redacción de las partidas 1.414 y 1.415, las llamadas del Repertorio que a ellas hacen referencia, son un contrasentido imposible de aclarar; y

3.º Las sentencias del Tribunal Supremo, entre otras las de 22 de Abril de 1921, 12 de Febrero de 1922, 26 de Febrero de 1923, 5 de Mayo de 1927, 4 de Febrero de 1928, 18 de Octubre de 1928 y 5 de Diciembre de 1928, todas sobre el alimento "Horklicks", análogo arancelariamente al alimento que nos ocupa, tarifado con su propio nombre en el Repertorio según partida 1.415 y mandado aforar por el Supremo por la 1.414, a pesar de contener dextrina, grasas, maltosa y lactosa en cantidad aproximada al 50 por 100, del mismo modo que la ovomaltina en cuanto respecta a la presencia de azúcares que no sean el azúcar común:

Considerando que, en resumen, se trata de la clasificación de éste u otros alimentos de composición parecida, destinados a niños o personas delicadas, que en el Arancel siguen el mismo régimen de adeudo que las harinas lacteadas o malteadas, comprendidas en las partidas 1.414 y 1.415, según tengan o no azúcar:

Considerando que las expresiones "con azúcar" o "sin azúcar", que son las que dan lugar a las controversias en la clasificación de este tipo de productos, han de hacer referencia, necesariamente, al azúcar común; porque los llamados químicamente azúcares, lactosa y maltosa, los han de llevar siempre por la misma naturaleza de los productos, pues no hay leche que no contenga lactosa, como maltear

no es más que transformar las harinas en maltosa y dextrina por la acción de la diastasa, sin que sea probable la adición de dichos azúcares a las harinas o alimentos preparados, porque la operación no tendría objeto alguno, ya que no aumenta el valor dietético del producto, que lo posee en grado suficiente en su estado natural, ni van a endulzarlo, cuando es más barata la sacarosa y de más poder edulcorante que los otros azúcares:

Considerando que, si admitimos que el azúcar a que se refiere el texto de las partidas 1.414 y 1.415 del Arancel es el azúcar común, las llamadas del Repertorio con los enunciados "alimentos malteados" y "harinas lacteadas y malteadas, con azúcar, aunque ésta sea producida por sacarificación de la fécula", no tienen sentido y están en abierta contradicción con los textos de las partidas a que corresponden, sin ampliar ni aclarar, cuál es la misión de este índice, que, por lo mismo que forma parte del Arancel, no puede contradecir ninguno de sus preceptos; contradicción que viene dando lugar a infinitas controversias entre los importadores y la Administración; los primeros ateniéndose al sentido natural del texto arancelario, y la segunda aplicando íntegramente la letra de la llamada en cuanto dice "aunque éste sea producido por sacarificación de la fécula", y cómo no puede haber ningún producto malteado que no contenga maltosa, la partida 1.414 ni tiene sentido ni tiene aplicación para el contribuyente dentro del orden administrativo:

Considerando que la cuestión ha sido sometida numerosas veces a conocimiento y resolución del Tribunal Supremo, después de agotada la vía administrativa, cuya Sala de lo Contencioso-administrativo invariablemente ha fallado contra el criterio de la Administración reconociendo que el azúcar de que se hace mención en las partidas 1.414 y 1.415 del vigente Arancel es el azúcar común:

Considerando que en el mismo sentido se ha expresado el Laboratorio Central del Ministerio de Hacienda, cuando se le ha pedido informe sobre esta cuestión:

Considerando que, en su vista, se impone la supresión de las tres llamadas del Repertorio del Arancel que originan las mencionadas confusiones, por no cumplir con el fin primordial que les está encomendado de aclarar el contenido del texto arancelario a que corresponden, sustituyéndolas por otras que restablezcan el sentido de las partidas 1.414 y 1.415, así como

para evitar los continuos perjuicios que la defectuosa redacción de aquéllas origina a los importadores.

Considerando que tratándose de subsanar un defecto que no puede ser atribuido más que a error, no puede entenderse el caso análogo al de revisión o adición de nuevas llamadas del Repertorio y, por tanto, la oportuna corrección del yerro no ha de someterse a los trámites previstos para dichos casos, sino que debe corregirse y subsanarse desde luego sin otra razón que la impuesta por los hechos, siquiera se someta el caso a conocimiento del Consejo de Ministros para darle la solemnidad que reclama su importancia:

Considerando que aclarado el caso en duda, de modo general, para todas las harinas lacteadas o malteadas y productos alimenticios a base de las mismas, no hay para qué entrar en el examen de casos particulares como el solicitado, cuya clasificación en el orden arancelario y a los efectos de su adeudo han de hacerla las Aduanas, con vista de las condiciones del producto que se les presenta para su despacho, y en este entendido debe contestarse al solicitante,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Quedan suprimidas las dos llamadas del Repertorio del vigente Arancel de Aduanas que hacen referencia a las harinas lacteadas o malteadas y la de alimentos malteados.

2.º En el lugar de las llamadas suprimidas se consignarán las siguientes:

a) Harinas lacteadas o malteadas, con azúcar común o sacarosa, partida 1.415.

b) Las demás harinas lacteadas o malteadas, partida 1.414.

c) Alimentos a base de harinas lacteadas o malteadas, con azúcar común o sacarosa, partida 1.415.

d) Los demás alimentos a base de harinas lacteadas o malteadas, partida 1.414.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, por ser de la competencia del Departamento de su digno cargo el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone. Madrid, 3 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Ultimada la reimpresión de los "Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares" de 12 de Febrero de 1922, rectificadas y adicionadas por los Servicios de Política Arancelaria de la Dirección general de

Comercio y Política Arancelaria, con todas las disposiciones que los modifican y complementan hasta la fecha,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la reimpresión con el carácter de edición oficial y disponer que se observe como única legislación de la República vigente sobre la materia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Mayo último, inserta en la GACETA del 2 de Junio próximo pasado, se dispone que se conceda carácter oficial al Congreso que la V. Comisión de la Asociación Internacional de la Ciencia del Suelo ha de celebrar en la ciudad de Barcelona en Septiembre del año actual y que igual carácter se otorgue a todos los actos de la mencionada Asociación.

Como consecuencia de lo dispuesto en la citada Orden, la Asociación Internacional de la Ciencia del Suelo, acude a este Ministerio interesando que se facilite, mediante resoluciones oficiales, la concurrencia de los países extranjeros a dicho certamen en lo que a la exposición de muestras y demás material adecuado corresponda, y a tal efecto interesa se dicten las disposiciones oportunas, que en lo que a este Ministerio afecta, quedan reducidas al régimen arancelario aplicable a las mercancías extranjeras que hayan de exponerse en el referido certamen.

Considerando que la celebración de la expresada reunión en España es consecuencia del acuerdo adoptado en la que se verificó en Holanda en Junio de 1932 por la Asociación Internacional de la Ciencia del Suelo:

Considerando que el fin cultural que se persigue con tal reunión obliga a nuestro país a facilitar, en cuanto sea posible, la celebración de un certamen de la naturaleza del de que se trata, cuyo carácter e interés internacional está bien destacado, y afecta especialmente a los países mediterráneos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que con arreglo a lo preceptuado en el caso 18 de la disposición 3.ª de los vigentes Aranceles de Aduanas, según texto refundido de tales

disposiciones, inserto en la GACETA del 20 de Junio último, se autorice la importación con franquicia en régimen temporal de las muestras de tierras y perfiles que se envíen de países extranjeros con destino a la Exposición de la V Comisión de la Asociación Internacional de la Ciencia del Suelo, que ha de celebrarse en Barcelona en Septiembre próximo, así como la importación de los mapas, gráficos, impresos, fotografías, plantas secas de herbario y demás objetos que con igual finalidad se remitan a España.

2.º Las expresadas importaciones deberán realizarse por las Aduanas de la República con el carácter condicional inherente al régimen temporal, obligándose los importadores a la reexportación de las mencionadas mercancías tan pronto se clausure la Exposición de las mismas y obligándose igualmente al pago de los adecuados derechos arancelarios que en su caso pudieran corresponder de no efectuarse la reexportación.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas que puedan considerarse como complementarias de esta autorización, en cuanto afecten a la realización de los servicios correspondientes, así como al cumplimiento de los requisitos y formalidades que, tanto para las expresadas importaciones como para las reexportaciones consiguientes, se hayan de cumplir.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 5 de Julio de 1934.

VICENTE IRANZO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, convocadas por Orden de ese Centro directivo de 29 de Diciembre de 1932, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 8 del mismo mes, los Tribunales, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de referido Centro de 2 y 17 de Marzo de 1933, formulan a V. I. la adjunta propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en Orden de 7 del actual, comprendiendo los opositores que han logrado aprobar dichos ejercicios dentro del número de 150 plazas anunciadas, según las ca-

lificaciones obtenidas; y hallándola conforme,

Este Ministerio se ha servido aprobarla, disponiendo su incorporación al Escalafón general de Funcionarios del Cuerpo técnico.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

Propuesta que formulan los Tribunales de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, según las censuras que han obtenido los opositores aprobados en todos los ejercicios de la misma y que ha sido aprobada por este Departamento.

Número de orden, 1.—Número de la propuesta, 1.—D. José Torrejón Núñez. Puntuación, 74,08.

2.—2.—D. Policarpo Méndez Hernández.—72,25.

3.—2-A.—D. Narciso Díaz-Maroto Muñoz.—71,90.—Hijo de funcionario técnico.—Menor de edad.

4.—2-B.—D. Valentín Borés Rodríguez-Carreño.—70,90.—Menor de edad.

5.—3.—D. Ramón Carnicer Blanco. 70,60.

6.—3-A.—D. Santos Aznárez García. 70,56.—Menor de edad.

7.—4.—D. Baldomero Montoya Díaz. 70,46.

8.—4-A.—D. Rafael Carrascosa Borrás.—69,96.—Hijo de funcionario técnico.

9.—4-B.—D. Juan Martínez Romero. 69,67.—Menor de edad.

10.—5.—D. Teodomiro Guerrero Carrasco.—68,60.

11.—6.—D. Tertuliano Barona Remón.—68,44.

12.—6-A.—D. Cristóbal Díaz González.—68,35.—Menor de edad.

13.—7.—D. Federico Carranza García.—67,87.

14.—7-A.—D. Salvador Berenguer Beltrán.—67,42.—Menor de edad.

15.—7-B.—D. Julio Abad Ronda.—67,26.—Hijo de funcionario técnico.—Menor de edad.

16.—7-C.—D. Julio Barbero Martínez.—67,16.—Menor de edad.

17.—8.—D. José María Rubio Fachal.—67,07.

18.—8-A.—D. Francisco Dolz Hernández.—66,70.—Menor de edad.

19.—8-B.—D. Antonio González Orús. 66,61.—Huérfano de funcionario técnico.

20.—9.—D. Juan Hernández del Toro.—66,22.

21.—9-A.—D. Ildefonso Aguilar García.—66,10.—Menor de edad.

22.—10.—D. Francisco Chozas Rico. 65,81.

23.—10-A.—D. José Torres Valbuena. 65,51.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.

24.—11.—D. Miguel Esteban Roger. 65,46.

25.—12.—D. Amable Ruiz Corral.—65,33.

26.—12-A.—D. Martín García García. 65,21.—Menor de edad.

27.—12-B.—D. Antonio Tomás Egido.—65,06.—Menor de edad.

28.—13.—D. Antonio Díaz Ortiz.—64,96.

29.—13-A.—D. José Lis Vázquez.—64,70.—Menor de edad.

30.—13-B.—D. José Bayod Rueda.—64,67.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.

31.—13-C.—D. Antonio Alba Rodríguez.—64,58.—Huérfano de funcionario.—Menor de edad.

32.—14.—D. Manuel Millán Pérez.—64,54.

33.—14-A.—D. Pedro Camarena Freire.—64,52.—Menor de edad.

34.—15.—D. Domitilo Herrera Cruz. 64,51.

35.—15-A.—D. Ramón de la Fuente y Lahita.—64,45.—Menor de edad.

36.—15-B.—D. Jesús Somoza Borrás. 64,40.—Hijo de funcionario técnico.

37.—16.—D. José Cabeza Lausín.—64,40.

38.—16-A.—D. Rafael Bellido Bartolomé.—64,01.—Hijo de funcionario técnico.

39.—17.—D. Félix Hernández Rodríguez.—63,60.

40.—18.—D. Sebastián Llanos Vergel.—63,58.

41.—18-A.—D. Eduardo Jalón Sánchez.—63,35.—Hijo de funcionario técnico.—Menor de edad.

42.—18-B.—D. Manuel Rodeño García.—63,35.—Menor de edad.

43.—18-C.—D. Vicente Benito García.—63,28.—Menor de edad.

44.—18-D.—D. José Pipó Aragón.—63,20.—Hijo de funcionario técnico.

45.—19.—D. José Barriuso Serrano. 62,93.

46.—19-A.—D. Juan Puigserver Vallori.—62,90.—Menor de edad.

47.—19-B.—D. Federico Vaquero Ocejón.—62,45.—Menor de edad.

48.—19-C.—D. José Griñán Miralles. 62,43.—Menor de edad.

49.—19-D.—D. Juan Revuelta Abad. 62,35.—Menor de edad.

50.—19-E.—D. Antonio Sáenz Rodríguez.—62,26.—Menor de edad.

51.—20.—D. Juan Castelló y Castelló.—62,05.

52.—20-A.—D. Francisco Merlo Calvo.—61,68.—Hijo de funcionario.—Menor de edad.

53.—21.—D. Alicia Ruano Vicente.—61,67.

54.—21-A.—D. Ramón Casado Aznar. 61,51.—Menor de edad.

55.—22.—D. José Soler Marrahi.—61,44.

56.—22-A.—D. Armando Muñoz López.—61,28.—Hijo de funcionario técnico.

57.—22-B.—D. Eduardo Rubio Rodríguez.—61,17.—Menor de edad.

58.—22-C.—D. Santiago Ezquerria San Vicente.—60,99.—Menor de edad.

59.—22-D.—D. Antonio García y García.—60,99.—Menor de edad.

60.—23.—D. Juan Bisellach Lompart. 60,84.

61.—24.—D. Luis Iglesias Felipe.—60,67.

62.—25.—D. José Acosta y Acosta.—60,61.

63.—26.—D. Ildefonso Pérez y Pérez.—60,57.

64.—26-A.—D. Gabriel García Rubio. 60,54.—Menor de edad.

65.—27.—D. Eugenio Segrán Elias. 60,07.

66.—28.—D. José Vázquez Gifre.—60,06.

67.—28-A.—D. Mario Arines Torres. 60,05.—Menor de edad.

- 68.—29.—D. José Hiermoso de la Mo-
rena.—59,99.
- 69.—29-A.—D. Manuel Llorente Gi-
ronda.—59,93.—Menor de edad.
- 70.—29-B.—D. Fernando Bergasa
Bernia.—59,80.—Menor de edad.
- 71.—30.—D. Luis Alaiza Marco.—
59,78.
- 72.—30-A.—D. José Martín García.—
59,78.—Hijo de funcionario técnico.—
Menor de edad.
- 73.—30-B.—D. Julián-Tristán Gonzá-
lez Isaac.—59,68.—Menor de edad.
- 74.—30-C.—D. Luis Tomé Marin.—
59,65.—Menor de edad.
- 75.—30-D.—D. Jaime Dolcet Palle-
já.—59,48.—Menor de edad.
- 76.—30-E.—D. Vicente Bayón Mar-
tín.—59,10.—Menor de edad.
- 77.—30-F.—D. Antonio Lozano Al-
caraz.—59,02.—Menor de edad.
- 78.—30-G.—D. Antonio Rodríguez
Mendiola.—58,95.—Menor de edad.
- 79.—31.—D. Felipe Sureda Monta-
ner.—58,88.
- 80.—31-A.—D. Ricardo Mínguez Fer-
nández.—58,83.—Huérfano de funcio-
nario técnico.—Menor de edad.
- 81.—32.—D. Miguel García Cabello.
58,82.
- 82.—32-A.—D. Julián E. González
Isaac.—58,80.—Menor de edad.
- 83.—32-B.—D. Mariano García To-
rres.—58,71.—Menor de edad.
- 84.—33.—D. Eloy García Yagüe.—
58,40.
- 85.—33-A.—D. Valentín Aguirre San-
tos.—58,21.—Menor de edad.
- 86.—33-B.—D. Aquilino Casado Ji-
ménez.—58,19.—Menor de edad.
- 87.—33-C.—D. Lorenzo Morcillo Ru-
bio.—58,13.—Parte ejercicios aproba-
dos.
- 88.—34.—D. Santiago Calvo Regala-
do.—58,05.
- 89.—34-A.—D. Luis Villaseca Hino-
josa.—58,05.—Menor de edad.
- 90.—35.—D. Carlos Salas Izquierdo.
57,94.
- 91.—36.—D. Francisco J. Gimeno
Riu.—57,94.
- 92.—36-A.—D. Gregorio Bailo Sevi-
lla.—57,82.—Menor de edad.
- 93.—36-B.—D. Carlos Colubí Cueli.
57,67.—Menor de edad.
- 94.—37.—D. Benito Martínez Falcón.
57,64.
- 95.—37-A.—D. Arturo Córdoba Ca-
rreras.—57,64.—Menor de edad.
- 96.—38.—D. Manuel Lafarga Cabre-
do.—57,58.
- 97.—39.—D. Angel Allones Labarta.
57,53.
- 98-39-A.—D. José Torres Porta.—
57,42.—Menor de edad.
- 99.—40.—D. Francisco Ortega Alon-
so.—57,33.
- 100.—40-A.—D. Manuel Esteban Ló-
pez.—57,15.—Huérfano de funciona-
rio técnico.—Menor de edad.
- 101.—41.—D. Juan Muñoz-Cobo y
Fresco.—57,11.
- 102.—41-A.—D. Manuel Pedregal
Feito.—56,81.—Menor de edad.
- 103.—41-B.—D. Lucas Calderón Ló-
pez.—56,77.—Menor de edad.
- 104-41-C.—D. Justo Heras Taladrid.
56,76.—Huérfano de funcionario.—Me-
nor de edad.
- 105.—42.—D. Adolfo Benito Lerma.
56,75.
- 106.—42-A.—D. Manuel Hidalgo
Prieto.—56,67.—Menor de edad.
- 107.—42-B.—D. Rafael Abalos Are-
nas.—56,67.—Menor de edad.
- 108.—42-C.—D. Julio Omaña Sara-
sola.—56,56.—Menor de edad.
- 109.—43.—D. Alfonso Vega Olivera.
56,51.
- 110.—43-A.—D. Miguel Díaz Quinto.
56,51.—Hijo de funcionario técnico.
- 111.—43-E.—D. Cayetano Navarro
Medina.—56,34.—Menor de edad.
- 112.—43-C.—D. Felipe Galán y Díaz
Asensio.—56,22.—Menor de edad.
- 113.—43-D.—D. Simeón Cantó Te-
rol.—56,19.—Parte ejercicios aproba-
dos.
- 114.—44.—D. Juan Cursach Geno-
vart.—56,12.
- 115.—44-A.—D. José Bernal de Mé-
rida.—56,12.—Menor de edad.
- 116.—44-B.—D. Luis García Bláz-
quez.—56,08.—Menor de edad.
- 117.—44-C.—D. Dionisio Núñez Con-
tento.—55,92.—Menor de edad.
- 118.—44-D.—D. José de Rojas Fol-
gueira.—55,83.—Hijo de funcionario
técnico.
- 119.—44-E.—D. Víctor González
Mencia.—55,73.—Menor de edad.
- 120.—45.—D. Fernando García So-
riano.—55,72.
- 121.—45-A.—D. Luis Alvarez Alon-
so.—55,70.—Menor de edad.
- 122.—46.—D. José García Ippolito.
55,56.
- 123.—47.—D. Francisco Moreno Gar-
cía.—55,54.
- 124.—48.—D. Miguel Gené Munich.
55,39.
- 125.—48-A.—D. Julián Mínguez Fer-
nández.—55,36.—Huérfano de funcio-
nario técnico.—Menor de edad.
- 126.—49.—D. Francisco Pérez Ro-
dríguez.—55,34.
- 127.—49-A.—D. Fernando Marco y
Baró.—55,33.—Hijo de funcionario
técnico.—Menor de edad.
- 128.—50.—D. José Heras de Arrilla-
ga.—55,22.
- 129.—50-A.—D. Camilo López Tova-
lina.—55,21.—Menor de edad.
- 130.—50-B.—D. Antonio García So-
riano.—55,16.—Menor de edad.
- 131.—50-C.—D. Francisco Nogueira
Proharán.—55,12.—Hijo de funciona-
rio técnico.
- 132.—51.—D. Rafael Blanquer Llá-
cer.—55,10.
- 133.—52.—D. Luis Sicilia Benedí.—
55,01.
- 134.—52-A.—D. Antonio Ortiz Jordá.
55,01.—Menor de edad.
- 135.—53.—D. Nazario Navarro Nie-
to.—55.
- 136.—53-A.—D. Antonio Lorenzo
Trejo.—54,99.—Menor de edad.
- 137.—54.—D. Raimundo Ortega Gar-
cía.—54,84.
- 138.—55.—D. Juan Moreda Urbano.
54,84.
- 139.—55-A.—D. Adolfo Baeza Pitera.
54,83.—Hijo de funcionario técnico.
- 140.—56.—D. Carlos Marín Ocón.—
54,77.
- 141.—56-A.—D. Eliseo Hernández
Serrano.—54,75.—Menor de edad.
- 142.—57.—D. Antonio de la Torre
Mallavia.—54,72.
- 143.—58.—D. Alfredo García Jauret.
54,70.
- 144.—59.—D. Arturo Mélida Oteiza.
54,62.
- 145.—59-A.—D. Augusto Esteban
Castellón.—54,60.—Hijo de funciona-
rio técnico.
- 146.—59-B.—D. Francisco Alcaraz
Blanes.—54,57.—Menor de edad.
- 147.—59-C.—D. Amador Varela Be-
llo.—54,56.—Hijo de funcionario téc-
nico.—Menor de edad.
- 148.—59-D.—D. Emiliano Díez Ló-
pez.—54,32.—Menor de edad.
- 149.—60.—D. José Gallardo Cidon-
cha.—54,31.
- 150.—60-A.—D. Agustín Hervella To-
rrado.—54,27.—Huérfano de funciona-
rio técnico.—Menor de edad.
- 151.—60-B.—D. Juan Bautista Rojo
Llamas.—54,23.—Hijo de funcionario
técnico.
- 152.—61.—D. Mario Faguás Dieste.
54,23.
- 153.—61-A.—D. Antonio Castro Sán-
chez.—54,10.—Menor de edad.
- 154.—61-E.—D. Andrés Lorente Fer-
rер.—54,06.—Parte ejercicios apro-
bados.
- 155.—62.—D. Juan Fuentecilla Cau-
dina.—54,06.
- 156.—62-A.—D. Serafín Goy Portas.
54,06.—Menor de edad.
- 157.—63.—D. Aurelio Lainez Anaya.
54,02.
- 158.—63-A.—D. Alfredo Rodríguez
Gómez.—53,98.—Hijo de funcionario
técnico.—Menor de edad.
- 159.—63-B.—D. Federico González
del Campo y Pané.—53,89.—Menor de
edad.
- 160.—63-C.—D. Antonio Barbero
García.—53,89.—Hijo de funcionario
técnico.—Menor de edad.
- 161.—63-D.—D. Mariano Becerril Be-
cerril.—53,76.—Menor de edad.
- 162.—64.—D. José López Badía.—
53,75 puntos.
- 163.—64-A.—D. Javier Besé Cortés.
53,68.—Menor de edad.
- 164.—64-B.—D. José García Castro-
mil.—53,60.—Hijo de funcionario téc-
nico.
- 165.—64-C.—D. Manuel García So-
macarrera.—53,60.—Menor de edad.
- 166.—65.—D. Manuel Luengo Coru-
jo.—53,59.
- 167.—66.—D. Julio Moreno Jiménez.
53,58 puntos.
- 168.—66-A.—D. Antonio Ramos Es-
pinosa.—53,53.—Menor de edad.
- 169.—66-B.—D. Humberto Fernán-
dez Enriquez.—53,52.—Menor de edad.
- 170.—67.—D. Javier Serres Muñoz.
53,48 puntos.
- 171.—67-A.—D. Juan Bibiloni Vives.
53,38.—Menor de edad.
- 172.—67-B.—D. José Franco y Lu-
que.—53,33.—Menor de edad.
- 173.—68.—D. Jesús Peláez Vallada-
res.—53,31.
- 174.—69.—D. Rafael Banegas Gil.—
53,24 puntos.
- 175.—70.—D. José López de Coca y
Ruiz del Portal.—53,23.
- 176.—70-A.—D. Pablo Mauriz Me-
néndez.—53,23.—Menor de edad.
- 177.—70-B.—D. Manuel Rodríguez
Corchero.—53,20.—Hijo de funciona-
rio técnico.
- 178.—71.—D. Joel Martínez Asensio.
53,18 puntos.
- 179.—71-A.—D. Francisco Royo Pé-
rez.—53,12.—Menor de edad.
- 180.—71-B.—D. Julio Fuente Nava-
rro.—53,04.—Menor de edad.
- 181.—71-C.—D. Clemente Romea Na-
varro.—53.—Menor de edad.
- 182.—71-D.—D. Antolín Ferruelo
García.—52,98.—Menor de edad.

- 183.—71-E.—D. Diego de Jódar Navarro.—52,94.—Menor de edad.
- 184.—71-F.—D. José Alvarez Lafuente.—52,88.—Menor de edad.
- 185.—72.—D. Víctor Fajarnés Plá.—52,77 puntos.
- 186.—72-A.—D. Francisco Padilla Ibáñez.—52,72.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.
- 187.—72-B.—D. José Mota Valiente.—52,70.—Menor de edad.
- 188.—73.—D. Arturo García Vaquero Garrido.—52,65.
- 189.—74.—D. Manuel Corral Romillo.—52,47.
- 190.—75.—D. José Alvarez García.—52,37 puntos.
- 191.—75-A.—D. Manuel Cuadrado Carramolino.—52,33.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 192.—75-B.—D. José Fernández Chozas.—52,32.—Menor de edad.
- 193.—75-C.—D. Inocencio Solar Castañeda.—52,23.—Menor de edad.
- 194.—75-D.—D. Luis Soriano Gómez.—52,20.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 195.—75-E.—D. Manuel Menéndez Díaz.—52,11.—Menor de edad.
- 196.—75-F.—D. Luis Pastor García Olalla.—52,09.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.
- 197.—76.—D. Juan Millá Cabrera.—52,01 puntos.
- 198.—76-A.—D. Juan Martín Martín.—51,95.—Menor de edad.
- 199.—77.—D. Antonio Morenilla Marín.—51,72.
- 200.—78.—D. Justino Gómez y Gil Azaña.—51,70.
- 201.—78-A.—D. Francisco Rodríguez González.—51,68.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 202.—78-B.—D. Alonso Alvarez Fernández.—51,68.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 203.—78-C.—D. Francisco García Remón.—51,60.—Hijo de funcionario técnico.
- 204.—79.—D. Alfonso Robles Morenilla.—51,57.
- 205.—79-A.—D. Vicente Vinader Cerochano.—51,06.—Menor de edad.
- 206.—80.—D. Antonio Moyá Layna.—51,05 puntos.
- 207.—81.—D. Alfonso Carrión García.—50,99 puntos.
- 208.—81-A.—D. Manuel de Bustos Mónico.—50,87.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 209.—81-B.—D. Antonio Serrano Torres.—50,87.—Menor de edad.
- 210.—81-C.—D. Eduardo Zegrí Castellano.—50,82.—Huérfano de funcionario técnico. Menor de edad.
- 211.—81-D.—D. Angel Muñoz Puente.—50,75.—Menor de edad.
- 212.—81-E.—D. Víctor González Alonso.—50,67.—Menor de edad.
- 213.—82.—D. José Alvarez Pérez.—50,52 puntos.
- 214.—83.—D. Manuel Cuevas González.—50,41.
- 215.—83-A.—D. Luis Tejero Saurina.—50,40.—Menor de edad.
- 216.—83-B.—D. Eugenio Rodríguez Migallón.—50,39.—Menor de edad.
- 217.—83-C.—D. Jenaro Martín Iglesias.—50,10.—Menor de edad.
- 218.—84.—D. José María Salvador Díaz-Benjumea.—50,07.
- 219.—85.—D. Mariano Arenas Bara.—50,03 puntos.
- 220.—85-A.—D. Fernando Rodríguez Encarnación.—49,75.—Con ejercicios aprobados.
- 221.—85-B.—D. Manuel Delgado Calvete.—49,53.—Menor de edad.
- 222.—85-C.—D. Juan del Barrio Pérez.—49,50.—Menor de edad.
- 223.—85-D.—D. Francisco Mediato Alcaraz.—49,41.—Con ejercicios aprobados.
- 224.—85-E.—D. José Tesoro Linares.—49,39.—Menor de edad.
- 225.—85-F.—D. Laureano Barragán Hernández.—49,28.—Menor de edad.
- 226.—86.—D. Francisco Casasola Casasola.—49,25.
- 227.—87.—D. Rodrigo Martínez Vera.—49,20.
- 228.—87-A.—D. Angel Díaz-Miguel y García.—49,18.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 229.—87-B.—D. Eugenio Herranz Escobar.—49,14.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.
- 230.—88.—D. Emilio González Martín.—49,08.
- 231.—89.—D. Julio Martín Herrero.—49,06 puntos.
- 232.—90.—D. Rafael Bordoy Luque.—94,04 puntos.
- 233.—90-A.—D. Félix Ochoa Lara.—48,85.—Menor de edad.
- 234.—90-B.—D. Román Custodio Herrera.—48,79.—Menor de edad.
- 235.—90-C.—D. Pablo Lezami González.—48,75.—Menor de edad.
- 236.—90-D.—D. Francisco García Benito.—48,74.—Menor de edad.
- 237.—90-E.—D. Alejandro Rapallo Rubio.—48,59.—Huérfano de funcionario técnico. Menor de edad.
- 238.—90-F.—D. Angel Martínez Luque.—48,55.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.
- 239.—90-G.—D. Félix Gómez García.—48,50.—Con ejercicios aprobados.
- 240.—91.—D. Oroncio Melero Ojeda.—48,29.
- 241.—91-A.—D. José Ucelay Porras.—48,25.—Menor de edad.
- 242.—92.—D. Tomás Prieto del Rosal.—48,03.
- 243.—93.—D. Gabriel García Fernández.—47,96.
- 244.—93-A.—D. José María Salanova Ornat.—47,90.—Menor de edad.
- 245.—93-B.—D. Andrés Dutrey Barbadillo.—47,87.—Hijo de funcionario técnico.
- 246.—94.—D. Emilio Corrales Rodríguez.—47,85.
- 247.—94-A.—D. Pascual Romero Aracil.—47,71.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 248.—94-B.—D. José Portales Moreno.—47,50.—Con ejercicios aprobados.
- 249.—94-C.—D. Carlos Negro Ortega.—47,38.—Menor de edad.
- 250.—94-D.—D. Carlos Sánchez-Garnica y Pablos.—47,35.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 251.—94-E.—D. Alfonso Martín Conde.—47,35.—Menor de edad.
- 252.—94-F.—D. Alfredo Villanueva Echeverría.—47,23.—Huérfano de funcionario técnico. Menor de edad.
- 253.—94-G.—D. Juan Rovira Costa.—47,07.—Menor de edad.
- 254.—94-H.—D. Antonio Borrajo Moreno.—46,97.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.
- 255.—94-I.—D. Francisco Díez Sánchez.—46,90.—Con ejercicios aprobados.
- 256.—94-J.—D. Gerardo Martín Her-
- nández.—46,63.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 257.—94-K.—D. Antonio Canals Vizcarra.—46,50.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.
- 258.—94-L.—D. Lauro Merino Tapiá.—46,40.—Con ejercicios aprobados.
- 259.—94-LI.—D. Ramón Hervella Tovar.—46,39.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.
- 260.—94-M.—D. Félix Contenente y Martínez-Toledano.—46,38.—Menor de edad.
- 261.—94-N.—D. Martín Millán Maza.—46,28.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 262.—94-O.—D. Quintín Somolinos Arias.—46,25.—Con ejercicios aprobados.
- 263.—94-P.—D. Valeriano Pérez-Olivares Martín - Cabeza.—46,25.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 264.—94-Q.—D. Angel Gené Munich.—46,23.—Menor de edad.
- 265.—94-R.—D. César Marquín Horcajo.—46,20.—Huérfano de funcionario técnico. Menor de edad.
- 266.—95.—D. Marcelino Albacete Oñate.—46,10.
- 267.—96.—D. Alfredo Martínez Rey.—46,01 puntos.
- 268.—97.—D. Diego Jiménez de Muro.—45,99.
- 269.—98.—D. Tomás Muro Martínez.—45,94.
- 270.—99.—D. Antonio Vidal Márquez.—45,90.
- 271.—99-A.—D. Juan Estévez Franch.—45,90.—Huérfano de funcionario técnico. Menor de edad.
- 272.—100.—D. Francisco Calatrava Aguilera.—45,75.
- 273.—100-A.—D. José del Pozuelo Bustos.—45,74.—Con ejercicios aprobados.
- 274.—100-B.—D. Francisco Rubio Fernández.—45,67.—Menor de edad.
- 275.—100-C.—D. Miguel Martínez Marín.—45,66.—Menor de edad.
- 276.—100-D.—D. Joaquín Navarro Padilla.—45,60.—Con ejercicios aprobados.
- 277.—101.—D. Pedro García Campo.—45,47.
- 278.—101-A.—D. José María Ferragut Medina.—45,36.—Menor de edad.
- 279.—102.—D. Guillermo Moret y López-Cerezo.—45,35.
- 280.—102-A.—D. Juan Llitas Melis.—45,02.—Menor de edad.
- 281.—102-B.—D. Julián Bolaño Rodríguez.—45,01.—Menor de edad.
- 282.—102-C.—D. José Domínguez Cañamaque.—45.—Con ejercicios aprobados.
- 283.—102-D.—D. Ramón Vaamonde Amor.—44,99.—Con ejercicios aprobados.
- 284.—102-E.—D. Aurelio Cazorra García.—44,83.—Hijo de funcionario técnico.
- 285.—102-F.—D. Joaquín González Cartagena.—44,75.—Con ejercicios aprobados.
- 286.—102-G.—D. Julián González Rodríguez.—44,68.—Huérfano de funcionario técnico. Menor de edad.
- 287.—102-H.—D. Félix Belló Chinchilla.—44,60.—Menor de edad.
- 288.—102-I.—D. José Ugart y Gómez de Lamadrid.—44,55.—Con parte de ejercicios aprobados.
- 289.—102-J.—D. Luis Oromí Sisó.—44,55.—Menor de edad.

290.—102-K.—D. Luis Herrero Albert.—44,35.—Con ejercicios aprobados.

291.—102-L.—D. Antonio Moreyra Pla.—44,20.—Con parte de ejercicios aprobados.

292.—103.—D. Domingo Jiménez Monroy.—44,10.

293.—103-A.—D. Manuel Martín Santos.—44.—Menor de edad.

294.—103-B.—D. Enrique Bernabeu García.—43,99.—Hijo de funcionario técnico. Menor de edad.

295.—103-C.—D. César Bernáldez Ibáñez.—43,84.—Con parte de ejercicios aprobados.

296.—103-D.—D. Francisco Gato Refoyo.—43,75.—Menor de edad.

297.—103-E.—D. Manuel Pardillo Govantes.—43,71.—Parte de ejercicios aprobados.

298.—103-F.—D. Manuel Suquet Santos.—43,33.—Parte de ejercicios aprobados.

299.—103-G.—D. Antonio Vilanova Fuentes.—42,25.—Parte de ejercicios aprobados.

300.—104.—D. José Sebastián Viñals. 52,05 puntos.

301.—105.—D. Joaquín Martínez Suárez.—41,95.—Con ejercicios aprobados.

302.—106.—D. Cayetano García Ramos.—41,75.—Con ejercicios aprobados.

303.—106-A.—D. José Felipe Muñoz.—41,50.—Hijo de funcionario técnico.—Menor de edad.

304.—107.—D. Narciso Blanco Aguerre.—41,25.—Con ejercicios aprobados

305.—108.—D. Antonio Lucas Hernández.—41,25.—Con ejercicios aprobados.

306.—109.—D. José Herrero Peña. 41.—Con ejercicios aprobados.

307.—110.—D. José Vacas Torres. 40,90.—Con ejercicios aprobados.

308.—111.—D. Antonio Laleona Tarodo.—40,75.—Con ejercicios aprobados.

309.—112.—D. Cipriano Cabo Fernández.—40,50.—Con ejercicios aprobados.

310.—113.—D. José Hernández Rodríguez.—40,50.—Huérfano de funcionario técnico.

311.—114.—D. José Barranco Marqués.—40,20.—Con ejercicios aprobados.

Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Director general, Martín Vicente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones entre Notarios de 2 de Febrero de 1934, publicada en la GACETA DE MADRID del día 4 de los mismos mes y año, hasta el día 28 de Junio del año actual, en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición las siguientes vacantes:

1. Lucena.—Por traslación de don José María Gómez de León. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

2. Moril.—Por traslación de don Luis Muñoz Sotillo. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

3. Madrid.—Por excedencia de don José López Fernández Cabezas. Distrito y Colegio del mismo nombre.

4. Tomelloso.—Por defunción de D. José María Perales y Gutiérrez. Distrito de Alcázar de San Juan, Colegio de Albacete.

5. La Línea.—Por traslación de D. Ramón Noguera Iturriaga. Distrito de San Roque, Colegio de Sevilla.

6. Guiriz.—Por traslación de don Antonio Urisarri Zudaire. Distrito de Villalba, Colegio de La Coruña.

7. Vigo.—Por defunción de D. José Rodríguez Pequeño. Distrito de Vigo, Colegio de La Coruña.

8. Villarreal.—Por jubilación de D. Andrés Gómez Begué. Distrito de Castellón, Colegio de Valencia.

9. Andújar.—Por jubilación de don Rafael Rodríguez Sánchez. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

10. Madrid.—Por defunción de don Manuel García de Celis. Distrito y Colegio del mismo nombre.

Y habiendo de adicionarse las expresadas vacantes o cualesquiera de ellas a las cincuenta anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en conocimiento de los señores opositores, a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de éstas, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 29, en relación con los artículos 58 y 68 del Reglamento del Notariado.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 58 del vigente Reglamento del Notariado.

Madrid, 4 de Julio de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

COMISION CENTRAL PARA LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DEL TABACO

Concurso.

No reuniendo ninguno de los concursantes las condiciones exigidas para la provisión de una plaza de Auxiliar Especialista en Genética, vacante en la plantilla de la Dirección del Cultivo, dependiente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, sacada a concurso con fecha 19 de Abril último,

Esta Dirección general, Presidencia de la citada Comisión, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca nuevamente a con-

curso libre la plaza de Auxiliar de Genética, vacante en la Estación de Estudios del Tabaco, de Santiponce (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría asignada a los Auxiliares técnicos del Cultivo del Tabaco de primera clase y la gratificación consignada en los presupuestos para 1934.

2.º Tendrán derecho a presentarse en este concurso todos los españoles que acrediten debidamente poseer conocimientos elementales de Matemáticas, Física, Química y Biología, y además que justifiquen haber realizado trabajos de Genética vegetal en algún Centro oficial, español o extranjero, y estar especializado en la materia.

3.º Los concursantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas en forma, a la Dirección general del Timbre, dentro del plazo de quince días, y durante las horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente al de publicación en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria, e incluyendo los festivos.

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado de haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza, o de poseer conocimientos de las asignaturas de Matemáticas elementales, Física, Química y Biología o Historia Natural.

b) Certificado expedido por el Jefe o Director del Centro o Dependencia donde hayan practicado trabajos de Genética vegetal, en el cual se acredite que el aspirante está debidamente impuesto y especializado en la materia.

c) Documentos acreditativos de los méritos, servicios y trabajos del concursante.

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría de la Comisión Central formará una relación nominal de todos los solicitantes, que enviará con los expedientes a informe de la Dirección del Cultivo, la cual, después de estudiar las circunstancias que concurren en los aspirantes, formará una terna por orden de méritos, que elevará a la Dirección general del Timbre para la resolución definitiva del concurso.

5.º El Director general del Timbre, Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo de Tabaco en España, apreciará los méritos y servicios que se aleguen, y a la vista del informe de la Dirección del Cultivo, y previos los asesoramientos que estime oportuno solicitar, resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en inteligencia y aplicación de esta orden de convocatoria y de lo que deba hacerse en caso no previsto por la misma.

Si una vez más hubiera que declarar desierto el concurso por no concurrir en ninguno de los aspirantes las condiciones que se señalan anteriormente, y si las urgentes necesidades del Servicio lo requirieran, se podría designar, con carácter provisional y a modo de prueba, al concursante que mayores conocimientos posea sobre la materia en cuestión.

Madrid, 28 de Junio de 1934.—El Director general, Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco, Daniel López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose dejado de consignar, por omisión involuntaria, en la primera relación de la lista general de clasificación definitiva de los Maestros cursillistas de la convocatoria del año 1933, inserta en las páginas 2041 a la 2054 inclusive de la GACETA del día 29 de Junio próximo pasado, los números y nombres correspondientes a los Maestros cursillistas comprendidos entre los 243 al 252, también inclusive, se publican a continuación: Número de orden, 243; número del Tribunal, 3. Nombre y apellidos, don Francisco García Mochales y García Gasco. Tribunal, Madrid. Fecha de nacimiento, 14-X-1908. 186 puntos.

- 244-3.—D. Emilio Alvarez Vera; Zaragoza; 16-XII-1906; 185.
245-3.—D. Ignacio Jiménez Pérez; Sevilla; 9-IX-1907; 185.
246-3.—D. Manuel Baeza y Cayón (no consume plaza, 1931); Ciudad Real; 23-III-1904; 183,500.
247-3.—D. Mateo B. Cernadas Lago; Pontevedra; 19-IV-1902; 182,800.
248-3.—D. José Ruiz Sáez; Sevilla; 8-VII-1911; 182,500.
249-3.—D. Matías Pérez Losana; Toledo; 24-II-1901; 181,500.
250-3.—D. José Santacana Martín; Madrid; 17-V-1912; 181,500.
251-3.—D. Bonifacio Alonso Gutiérrez; Burgos; 6-V-1912; 181,250.
252-3.—D. Jaime Majó Torrent; Barcelona; 6-III-1910; 181.

SEGUNDA RELACION

MAESTROS

Continuación de la lista publicada en la GACETA del día 29 de los corrientes.

Números del 1.501 al 3.000, inclusive.

- Número de orden, 1.501. Número del Tribunal, 13. Nombres y apellidos: D. Fernando Contreras Terrer. Tribunal, Valladolid. Fecha de nacimiento, 28-IX-1906. 116 puntos.
1.502-13.—D. Gregorio Barreiro Ameneiros; Coruña; 7-XII-1911; puntos 115,900.
1.503-13.—D. Rogelio Rivera Alegre; Lérida; 17-IX-1907; 115,700.
1.504-13.—D. Eduardo Blanco Guerrero; Cádiz; 10-I-1909; 113,500.
1.505-13.—D. Antonio López Madrid; Málaga; 1-III-1912; 113,125.
1.506-13.—D. José S. T. Giménez Bedrina; Teruel; 1-IV-1908; 112,900.
1.507-13.—D. Justo Arduán Esteban; Salamanca; 23-XII-1909; 112,400.
1.508-13.—D. Manuel Garrido Suárez (no consume plaza); Pontevedra; 12-III-1909; 111,500.
1.509-13.—D. Francisco Cabrejas Santos; Santander; 3-XII-1910; 110.
1.510-13.—D. Pedro Fernández Dopazo; Orense; 15-XII-1913; 110.
1.511-13.—D. Joaquín Duque Hervás (cursillista de 1931); Segovia; 23-I-1910; 109,160.
1.512-13.—D. Gabriel Villarreal Preciado; Guipúzcoa; 1-IX-1911; 107,550.

- 1.513-13.—D. Gaspar Sabater Serra; Baleares; 13-IX-1914; 106,700.
1.514-13.—D. Donato Hormilleja Viaguera; Logroño; 7-VIII-1914; 105,170.
1.515-13.—D. Leónides Morin García; Salamanca; 30-I-1912; 101,310.
1.516-13.—D. Francisco Rodríguez Martínez; Teruel; 31-VII-1909; 97,690.
1.517-13.—D. José de Bedialauneta Osante; Vizcaya; 22-I-1912; 95,300.
1.518-13.—D. José Pérez Rodríguez; Melilla; 10-XI-1914; 95,250.
1.519-13.—D. Manuel Sánchez Ferreiro; Coruña; 1-IV-1902; 95.
1.520-13.—D. Francisco Ruiz Robledo; Málaga; 18-VII-1912; 94,150.
1.521-13.—D. Juan García Castro (no consume plaza); Coruña; 27-XII-1892; 91,000.
1.522-13.—D. Perfecto Abalo Real (no consume plaza); Santiago; 17-V-1902; 91,000.
1.523-13.—D. Roberto Negueruela Zuazo; Logroño; 26-II-1914; 90,950.—
1.524-13.—D. Eduardo Barrios Casero; Cuenca; 11-V-1906; 89,650.
1.525-13.—D. José Patricio Socodo; Oviedo; 17-III-1892; 85.
1.526-13.—D. Ildefonso Centeno Llamas; Zamora; 8-VI-1911; 81,500.
1.527-13.—D. Juan M. Prieto Criado; Zamora; 9-IV-1912; 81,500.
1.528-13.—D. Emiliano Gómez Sáiz; Alava; 11-X-1913; 56,380.
1.529-14.—D. José Luis Nieto Guillén; Soria; 23-V-1910; 175,300.
1.530-14.—D. Diego Sanz García; Burgos; 7-III-1912; 169.
1.531-14.—D. Rafael Gutiérrez Buforn; Almería; 26-VII-1912; 167,500.
1.532-14.—D. Eduardo Domínguez Estella; Zaragoza; 6-V-1911; 164,500.
1.533-14.—D. Juan Ruiz Fernández; Almería; 10-IV-1913; 163.
1.534-14.—D. Benigno López Alonso (no consume plaza); Burgos; 13-II-1900; 162,500.
1.535-14.—D. Victoriano Millá Nájera; Barcelona; 15-V-1897; 162,400.
1.536-14.—D. Juan Rodríguez Martín (cursillista de 1931); Toledo; 22-XI-1908; 159,500.
1.537-14.—D. Anselmo García Martínez (cursillista de 1931); Madrid; 21-IV-1895; 159.
1.538-14.—D. José Jara Ortega; Guadalajara; 11-XII-1908; 159.
1.539-14.—D. José Fernández Medina; Granada; 26-IV-1908; 157,250.
1.540-14.—D. Manuel Solve Millán; Zaragoza; 12-XII-1911; 156,050.
1.541-14.—D. José Tortosa Galbis (hijo de Maestro); Valencia; 13-IV-1913; 156.
1.542-14.—D. Juan Ribera Sabaté; Barcelona; 30-IX-1911; 155.
1.543-14.—D. Antonio Vidal Proenza; Orense; 27-II-1908; 153,100.
1.544-14.—D. Rafael Navarro Díaz; Córdoba; 4-XII-1910; 153.
1.545-14.—D. Angel Armas Borrageiros; Pontevedra; 30-IV-1910; 152,400.
1.546-14.—D. Jacinto Valero Ortega; Sevilla; 10-II-1902; 152.
1.547-14.—D. Santiago Rodríguez Rodríguez; Pontevedra; 15-IV-1905; 151.
1.548-14.—D. Rafael B. Llobregat Vaello; Alicante; 20-I-1909; 150,750.
1.549-14.—D. José Delgado Arias; Córdoba; 29-III-1913; 150.
1.550-14.—D. Miguel Díaz y Gallego; Ciudad Real; 24-V-1911; 149,500.
1.551-14.—D. Aristónico H. García Blanco; Cáceres; 13-IX-1907; 148,990.

- 1.552-14.—D. Manuel Salvador Guijosa; Granada; 27-VII-1904; 148,500.
1.553-14.—D. Gaspar Forteza Cortés; Baleares; 17-I-1905; 146,500.
1.554-14.—D. Pedro de la Torre Santos; León; 30-VII-1906; 146,250.
1.555-14.—D. Alfonso Aparicio San Juan; Huesca; 18-VIII-1911; 146.
1.556-14.—D. Eduardo Cocina Peruyero (hijo de Maestro); Oviedo; 7-XI-1914; 146.
1.557-14.—D. Vicente Dasí Martí (cursillista de 1931); Valencia; 2-IX-1906; 145,500.
1.558-14.—D. Pío Tapiz Garnica; Madrid; 2-II-1907; 145,200.
1.559-14.—D. Jesús Rubiato Morillas; Madrid; 29-VII-1914; 144.
1.560-14.—D. Antonio Cruz de Iraola; Sevilla; 27-II-1908; 143,700.
1.561-14.—D. Jaime Sala Abad; Alicante; 11-VI-1905; 142,900.
1.562-14.—D. Cándido Palacios Pascual; Cádiz; 30-VI-1907; 142,100.
1.563-14.—D. Francisco Alcaine Jerez; Barcelona; 14-VI-1909; 142.
1.564-14.—D. Leopoldo Ruiz Vera; Zaragoza; 7-IV-1912; 141,900.
1.565-14.—D. José Sarasa Juan; Huesca; 19-III-1912; 141,750.
1.566-14.—D. Jesús Menchen Manzanares; Ciudad Real; 27-X-1912; puntos 141,750.
1.567-14.—D. Hermenegildo Calatayud Vicedo; Valencia; 20-VI-1912; 141,500 puntos.
1.568-14.—D. Raimundo Panca García; Sevilla; 27-X-1913; 141.
1.569-14.—D. Miguel Navarro Minguet; Madrid; 24-X-1910; 140,750.
1.570-14.—D. José de la C. Feria Rodríguez; Huelva; 4-V-1912; 139.
1.571-14.—D. José A. Valiente Pérez; Albacete; 17-VI-1905; 138,800.
1.572-14.—D. Jesús Pérez Felipe; Navarra; 9-VI-1904; 138.
1.573-14.—D. Bernardo Martínez Martínez; Valencia; 5-V-1913; 138.
1.574-14.—D. Luis Rascón Rentero (no consume plaza, 1931); Jaén; 28-V-1905; 137,100.
1.575-14.—D. Saturnino Gutiérrez Valdeón (hijo de Maestro); León; 22-III-1911; 137.
1.576-14.—D. Antonio Rodríguez Sol; Oviedo; 6-III-1912; 137.
1.577-14.—D. Eloy Olivera Romero; Badajoz; 5-VI-1913; 136,750.
1.578-14.—D. Jacobo Lanzas Orellana (no consume plaza); Madrid; 4-XI-1901; 136.
1.579-14.—D. Manuel Justo Rodríguez; Orense; 11-XI-1913; 136.
1.580-14.—D. Julio Roca Bastida; Murcia; 26-XII-1912; 136.
1.581-14.—D. José A. Heras García; Albacete; 13-I-1913; 135,560.
1.582-14.—D. Juan Cano Pardo; Madrid; 24-X-1912; 134,500.
1.583-14.—D. Lucio Rodríguez Gabriel; Salamanca; 26-III-1914; puntos 134,470.
1.584-14.—D. José A. Lozano Marín; Cáceres; 19-III-1912; 133,500.
1.585-14.—D. José Hurtado Abril; Granada; 6-VIII-1911; 132,750.
1.586-14.—D. Pedro Castejón París; Lérida; 15-IV-1910; 132.
1.587-14.—D. José María Gutiérrez Esteban; Valencia; 19-XII-1903; puntos 131,615.
1.588-14.—D. Manuel Marín Valiño; Avila; 21-I-1909; 130,620.

- 1.589-14.—D. Manuel Aláiz Plaza; Madrid; 19-II-1908; 130,500.
- 1.590-14.—D. Luis Fernández González; León; 12-XII-1914; 130.
- 1.591-14.—D. Emilio Suñé Pujular; Gerona; 8-IX-1906; 129,410.
- 1.592-14.—D. Juan Martí Guinovart; Tarragona; 15-X-1911; 129.
- 1.593-14.—D. Pío Arteta Adansa; Navarra; 7-IX-1909; 128,650.
- 1.594-14.—D. Juan Hornillos Vallejo; (hijo de Maestro); Toledo; 22-VI-1899; 128.
- 1.595-14.—D. Melchor Villanueva Pérez; Castellón; 19-II-1905; 127,750.
- 1.596-14.—D. Manuel Fortuny Llobart; Tarragona; 23-XI-1912; 127,500.
- 1.597-14.—D. Francisco Martínez Andreo; Murcia; 22-I-1908; 127.
- 1.598-14.—D. José Loureiro González; Santiago; 20-VII-1908; 127.
- 1.599-14.—D. Luis Rodríguez Sarabia; Santander; 8-IV-1911; 126,850.
- 1.600-14.—D. Santiago Juanco Toni; Navarra; 3-V-1909; 126,300.
- 1.601-14.—D. Constantino Avella Rodríguez; León; 4-V-1910; 125,500.
- 1.602-14.—D. José Morales Pedrosa; Las Palmas; 15-XI-1909; 125.
- 1.603-14.—D. Diego Fernández Guirao; Murcia; 16-V-1910; 125.
- 1.604-14.—D. Javier Traité Salomó; Barcelona; 10-XI-1913; 125.
- 1.605-14.—D. Pablo Mozo Maseda (no consume plaza); Valladolid; 18-VIII-1901; 124,300.
- 1.606-14.—D. Guillermo Cisneros Fernández; Lugo; 20-IV-1905; 123,100.
- 1.607-14.—D. Antonio Martínez Gaitán; Pontevedra; 4-XI-1909; 123.
- 1.608-14.—D. Julián Usano Gascaña; Cuenca; 18-II-1914; 122,880.
- 1.609-14.—D. Severino Riveiro Tomé; Santiago; 8-VI-1911; 121.
- 1.610-14.—D. Francisco Carballo Burgos; Avila; 3-XII-1913; 120,500.
- 1.611-14.—D. Indalecio Fernández Gaos (hijo de Maestro); Oviedo; 13-III-1910; 120,400.
- 1.612-14.—D. Hermógenes Rodríguez Jiménez; Jaén; 12-XII-1911; 120,190.
- 1.613-14.—D. Angel López Pumares; Lugo; 22-II-1913; 118,500.
- 1.614-14.—D. Juan José López Jiménez (no consume plaza); Bilbao; 24-VI-1901; 118.
- 1.615-14.—D. Modesto Clavé Huguet; Barcelona; 31-XII-1911; 117,500.
- 1.616-14.—D. Eutimio Sánchez de la Barrera; Santa Cruz de Tenerife; 9-X-1909; 116,590.
- 1.617-14.—D. Pedro Ribó Moles; Lérida; 14-II-1910; 115,300.
- 1.618-14.—D. Justiniano Bermejo Valencia; Valladolid; 12-IX-1912; 115.
- 1.619-14.—D. Antonio Haro Rodríguez; Cádiz; 6-I-1913; 113.
- 1.620-14.—D. Ramón Espeleta Martín; Teruel; 13-IX-1911; 112,800.
- 1.621-14.—D. Francisco del Campo López; Málaga; 25-VI-1909; 112,475.
- 1.622-14.—D. Ramón Figueroa Vilacha (no consume plaza); Coruña; 12-II-1910; 111,400.
- 1.623-14.—D. Antonio Hilario Agustina; Badajoz; 5-V-1909; 111,200.
- 1.624-14.—D. Antonio Hermida Santos; Pontevedra; 18-III-1913; 111.
- 1.625-14.—D. Francisco García Rodríguez; Salamanca; 11-II-1906; 110,500.
- 1.626-14.—D. Delvinto Gómez González; Santander; 27-IX-1911; 109,600.
- 1.627-14.—D. Luis Fernández Fernández; Orense; 12-III-1904; 109.
- 1.628-14.—D. Aurelio Pérez Calvo; Guipúzcoa; 20-X-1910; 107,300.
- 1.629-14.—D. Elisardo Zubiaur Pons; Segovia; 7-VI-1906; 106,100.
- 1.630-14.—D. Jesús Aramayo Moreno; Logroño; 18-I-1914; 104,370.
- 1.631-14.—D. Jaime Ramis Montserrat; Baleares; 8-XI-1906; 103,500.
- 1.632-14.—D. Basilio Miñambres García; Salamanca; 12-V-1914; 100,880.
- 1.633-14.—D. Manuel Rodrigo Corbatón; Teruel; 9-XII-1914; 96,500.
- 1.634-14.—D. José Vázquez Calle; Málaga; 17-IX-1913; 92,150.
- 1.635-14.—D. Daniel Francisco Yugueros (no cubre plaza); Vizcaya; 3-VI-1912; 91,800.
- 1.636-14.—D. José García González; Santiago; 5-VI-1913; 91.
- 1.637-14.—D. Alejandro Ruiz Pascual; Logroño; 3-V-1913; 88,510.
- 1.638-14.—D. Manuel Otero Freire; Coruña; 15-IX-1900; 88,500.
- 1.639-14.—D. Benito Rey Martínez; Coruña; 21-VII-1908; 87.
- 1.640-14.—D. José Martín Rosales; Melilla; 2-II-1913; 85,710.
- 1.641-14.—D. Gonzalo Carrasco Delgado; Cuenca; 17-XII-1906; 85,250.
- 1.642-14.—D. Vicente Menéndez Álvarez; Oviedo; 23-XII-1911; 85.
- 1.643-14.—D. Francisco González Bailón; Zamora; 19-III-1903; 81,250.
- 1.644-14.—D. Francisco de la Mano Andrés; Zamora; 1-XII-1912; 81.
- 1.645-14.—D. Joaquín Arana Arana; Alava; 3-IV-1908; 53,200.
- 1.646-15.—D. Jesús Ranz Las Heras; Soria; 26-I-1911; 173.
- 1.647-15.—D. Joaquín Zamorano Sáez; Burgos; 5-VIII-1913; 168.
- 1.648-15.—D. Federico Fernández Fernández; Almería; 2-II-1904; 166,500 puntos.
- 1.649-15.—D. Joaquín Morales Herreras (no consume plaza); Almería; 34-XI-1909; 162,500.
- 1.650-15.—D. Pascual Artal Pérez; Zaragoza; 20-IX-1912; 162,500.
- 1.651-15.—D. Armando Irlés Depé; Barcelona; 27-XII-1913; 162,300.
- 1.652-15.—D. Gonzalo Andrés Criado (no consume plaza); Burgos; 25-XI-1907; 162 puntos.
- 1.653-15.—D. Fabriciano Moreno Rico (no consume plaza); Toledo; 22-I-1912; 159,25 puntos.
- 1.654-15.—D. Julio Melguizo Puente (hijo de Maestro); Guadalajara; 20-XII-1912; 159 puntos.
- 1.655-15.—D. Antonio García Navarro; Madrid; 14-I-1908; 158.
- 1.656-15.—D. Juan Cañavate Martínez; Granada; 2-V-1910; 156,75.
- 1.657-15.—D. Pablo Gascón Martín; Zaragoza; 28-X-1912; 154,45.
- 1.658-15.—D. Manuel Poyato Díaz; Valencia; 22-XII-1909; 154.
- 1.659-15.—D. José Álvarez González (no consume plaza); Pontevedra; 16-IV-1912; 152,40 puntos.
- 1.660-15.—D. Manuel Visó Fernández; Orense; 6-XII-1909; 152,2.
- 1.661-15.—D. Antonio Lucena Trenás; Córdoba; 2-XII-1909; 152.
- 1.662-15.—D. Gabriel Puig Hernández; Barcelona; 29-VII-1914; 152.
- 1.663-15.—D. Ramón Gómez Bosch (hijo de Maestro); Alicante; 2-IX-1913; 150,50 puntos.
- 1.664-15.—D. Ramón Rodríguez Ríos; Sevilla; 27-XII-1909; 150,25.
- 1.665-15.—D. Ramón Rodríguez Conde (no consume plaza); Pontevedra; 20-II-1900; 150 puntos.
- 1.666-15.—D. Lorenzo Gómez Moreno; Ciudad Real; 22-IV-1912; 149,50.
- 1.667-15.—D. Antonio de la Iglesia Parra; Cáceres; 9-X-1908; 148,75.
- 1.668-15.—D. Francisco Fernández de Córdoba Moreno; Córdoba; 23-I-1914; 148,50 puntos.
- 1.669-15.—D. Arcadio Vallecillos Cartier (no consume plaza); Granada; 27-XII-1909; 148.
- 1.670-15.—D. Juan Font Moscaró; Baleares; 26-IV-1909; 146.
- 1.671-15.—D. Eugenio Álvarez García (hijo de Maestro); Oviedo; 14-IV-1913; 145,80.
- 1.672-15.—D. Manuel Isidro González Suárez; Valencia; 12-V-1914; 145,3.
- 1.673-15.—D. Malaquías Reyero Riaño (hijo de Maestro); León; 3-XI-1903; 145 puntos.
- 1.674-15.—D. José Tamames Malillos; Madrid; 7-VII-1913; 145.
- 1.675-15.—D. Fausto González Mainar; Huesca; 19-XII-1910; 144.
- 1.676-15.—D. Eulalio Ramiro León; Madrid; 14-VII-1913; 142,50.
- 1.677-15.—D. José Riquelme Martínez; Alicante; 12-III-1913; 142,3.
- 1.678-15.—D. Vicente Blasco Palacios; Sevilla; 5-IV-1910; 142,20.
- 1.679-15.—D. José Boronat Munté; Barcelona; 8-III-1910; 141,50.
- 1.680-15.—D. Joaquín Soler Gimeno; Zaragoza; 16-IV-1911; 140,95.
- 1.681-15.—D. Marciano Montero de la Hoz (no consume plaza); Madrid; 18-II-1913; 140,50.
- 1.682-15.—D. Julián Cento Herrero (no consume plaza); Valencia; 8-IX-1906; 140.
- 1.683-15.—D. Juan José Morano González; Sevilla; 6-II-1911; 140.
- 1.684-15.—D. Salvador López Arruelo; Huesca; 9-VII-1914; 139,85.
- 1.685-15.—D. José Antonio Mena Martín; Ciudad Real; 13-VI-1912; 139,20.
- 1.686-15.—D. Luis Huete Pons; Huelva; 9-IX-1910; 138,80.
- 1.687-15.—D. Manuel Turégano Muñoz; Albacete; 11-VII-1911; 138,70.
- 1.688-15.—D. Alberto Rodríguez Hurtado de Mendoza; Cádiz; 10-XII-1910; 137,85.
- 1.689-15.—D. Agustín Morales Aveño (no consume plaza); Valencia; 10-IX-1908; 137.
- 1.690-15.—D. Manuel Zamorano Real; Jaén; 14-II-1911; 136,825.
- 1.691-15.—D. David Rodríguez Alvarez; Oviedo; 3-XI-1904; 136,50.
- 1.692-15.—D. Antonio Moreno Gutiérrez; Badajoz; 25-VII-1909; 136,50.
- 1.693-15.—D. Fructuoso Sánchez Camardiel; Navarra; 9-II-1912; 136,400.
- 1.694-15.—D. Fidel González Gutiérrez (cursillista de 1931); León; 24-IV-1910; 136.
- 1.695-15.—D. José Picazos Parreño; Murcia; 15-II-1909; 135,50.
- 1.696-15.—D. Juan Bautista García Araujo (no consume plaza); Orense; 7-XII-1903; 133,5.
- 1.697-15.—D. Luis Mandado del Olmo (hijo de Maestro); Cáceres; 4-I-1900; 133,45.
- 1.698-15.—D. Luis Villoldo Muñoz; Salamanca; 22-XI-1900; 133,200.
- 1.699-15.—D. Angel Campos Cumbresas; Madrid; 30-X-1902; 132,500.
- 1.700-15.—D. Antonio Martínez Soriano; Granada; 3-XI-1911; 132,50.

- 1.701-15.—D. Victor Claramunt Cuevas; Albacete; 17-X-1912; 131,52.
- 1.702-15.—D. Manuel Berges Arderius; Lérida; 22-IX-1910; 131.
- 1.703-15.—D. Félix Sáinz López; Avila; 24-IX-1906; 130,21.
- 1.704-15.—D. Vicente Martín Dafanque; Madrid; 8-IV-1913; 130.
- 1.705-15.—D. Matías Batanero Sánchez; Madrid; 24-II-1912; 129,50.
- 1.706-15.—D. Manuel Fernández Namyuel González; Palencia; 3-XII-1910; 129,365.
- 1.707-15.—D. Francisco Fernández Oviedo (hijo de Maestro); León; 1-X-1913; 129,10.
- 1.708-15.—D. Luis Palomé Lloréns; Gerona; 19-V-1913; 128,61.
- 1.709-15.—D. Pedro Martín Bailach; Tarragona; 6-X-1897; 128.
- 1.710-15.—D. Luis Cruchaga Purroy; Navarra; 21-VI-1911; 127,900.
- 1.711-15.—D. Prudenciano Hipólito Calleja; Toledo; 19-V-1907; 127.
- 1.712-15.—D. José María Ferré Vallés; Tarragona; 18-III-1911; 126,500.
- 1.713-15.—D. José María Larrat Taucó; Navarra; 13-X-1913; 126,300.
- 1.714-15.—D. Angel Marco Sánchez; Murcia; 5-X-1910; 126.
- 1.715-15.—D. Pedro A. Sánchez Moratinos; Santiago; 9-VII-1889; 125,750.
- 1.716-15.—D. Isidoro Alonso Poza; León; 2-VII-1912; 124,750.
- 1.717-15.—D. Vicente Beltrán Gargallo; Castellón; 20-II-1909; 124,500.
- 1.718-15.—D. Juan J. Segura Ojeda; Las Palmas; 3-V-1914; 124,50.
- 1.719-15.—D. Domingo M. Martínez González; Santander; 14-IX-1897 124,400.
- 1.720-15.—D. Isaías Otero Gómez; Valladolid; 6-VII-1913; 124,100.
- 1.721-15.—D. José María Ferrándiz Gutiérrez; Murcia; 14-IV-1912; 124.
- 1.722-15.—D. José Martínez Amiña; Pontevedra; 7-IX-1911; 123.
- 1.723-15.—D. José Nuñez Fernández Cuenca; 23-III-1911; 121,530.
- 1.724-15.—D. José Couso López; Lugo; 1-III-1911; 121,020.
- 1.725-15.—D. Juan Tur Riera; Barcelona; 11-VIII-1908; 121.
- 1.726-15.—D. Argimiro Suárez Ferrero (no consume plaza); Santiago; 18-VIII-1905; 120,600.
- 1.727-15.—D. José María Calvente Linares; Avila; 2-XII-1909; 120,250.
- 1.728-15.—D. Ismael G. Fueyo Fernández; Oviedo; 1-II-1906; 119,300.
- 1.729-15.—D. Rafael Cuenca Extremeira (no consume plaza); Jaén; 23-VI-1912; 119,285.
- 1.730-15.—D. Manuel López García; Lugo; 22-X-1896; 118,25.
- 1.731-15.—D. José María Giménez Breto; Barcelona; 9-IX-1894; 117.
- 1.732-15.—D. Fermín Santos Fernández; Bilbao; 3-II-1912; 117.
- 1.733-15.—D. Angel Allosa Mateos; Santa Cruz de Tenerife; 27-VII-1913; 116,25.
- 1.734-15.—D. Ramón Trepat Tribó; Lérida; 13-VI-1913; 114,30.
- 1.735-15.—D. Jesús Alvarez Pérez; Valladolid; 2-VI-1907; 113.
- 1.736-15.—D. Alejandro Fernández Sánchez; Málaga; 25-I-1908; 112,225.
- 1.737-15.—D. Rafael Güemes Lázaro; Teruel; 28-III-1902; 112,20.
- 1.738-15.—D. Vicente Fernández Vargas; Cádiz; 17-V-1913; 111,50.
- 1.739-15.—D. Federico Fernández Torres; Badajoz; 6-II-1911; 111,20.
- 1.740-15.—D. Gregorio Cebrián Pérez (hijo de Maestro); Salamanca; 7-VII-1904; 110,10.
- 1.741-15.—D. Celedonio Alvarez Fontela; Coruña; 15-VIII-1911; 110,700.
- 1.742-15.—D. José Landín Carrasco (no consume plaza); Pontevedra; 8-III-1914; 109,690.
- 1.743-15.—D. Fernando Gómez Bedate; Santander; 17-VII-1908; 108,250.
- 1.744-15.—D. Eugenio Alvarez López; Orense; 8-XII-1911; 108.
- 1.745-15.—D. Baltasar Santos Martín; Segovia; 6-I-1910; 105,180.
- 1.746-15.—D. Celedonio Badillos Sáenz; Logroño; 3-III-1902; 103,750.
- 1.747-15.—D. Bartolomé Vives vilanova; Baleares; 10-XI-1908; 103.
- 1.748-15.—D. Dionisio Larrea Ollaguindia; Guipúzcoa; 4-IX-1911; 101,500.
- 1.749-15.—D. Alfredo González Hernández; Salamanca; 12-IV-1904; 99.
- 1.750-15.—D. Víctor Marzo Pascual; Teruel; 17-V-1914; 96,330.
- 1.751-15.—D. Francisco Ramos López; Málaga; 27-VI-1912; 91,90.
- 1.752-15.—D. José Pedreira N.; La Coruña; 7-IX-1912; 88.
- 1.753-15.—D. Jesús María Domínguez Pedreira; Santiago; 21-IV-1905; 87.
- 1.754-15.—D. José Osés Puértolas; Logroño; 26-VIII-1912; 87.
- 1.755-15.—D. Valentín F. Escribano Segovia; Cuenca; 16-XII-1910; 84,75.
- 1.756-15.—D. Fernando Ibáñez e Ibáñez (no consume plaza); Vizcaya; 3-V-1911; 84,40.
- 1.757-15.—D. Joaquín Matellanes Peláez (cursillista de 1931); Oviedo; 4-IV-1898; 84.
- 1.758-15.—D. Enrique García Bautista; Zamora; 16-III-1911; 80,50.
- 1.759-15.—D. Martín Vecilla de las Heras (no consume plaza); Zamora; 11-III-1914; 80.
- 1.760-15.—D. Pedro Nanclares Calvo; Alava; 23-II-1914; 52,60.
- 1.761-16.—D. Benjamín Peña Hedó; Soria; 31-III-1911; 172,50.
- 1.762-16.—D. Francisco Sáiz Calvo; Burgos; 24-VII-1911; 165.
- 1.763-16.—D. Pedro Aparicio Alcalá; Almería; 7-I-1912; 163.
- 1.764-16.—D. Luis Hidalgo Parra; Barcelona; 28-VIII-1896; 162.
- 1.765-16.—D. Manuel Gómez Salazar; Burgos; 31-XII-1912; 160,25.
- 1.766-16.—D. Antonio Mateos Martínez; Almería; 30-V-1908; 160.
- 1.767-16.—D. Manuel Bordonaba Andrés; Zaragoza; 22-IX-1913; 159,25.
- 1.768-16.—D. Dámaso Martín-Montalvo y Gómez de las Heras (cursillista de 1931); Toledo; 8-VII-1912; 158,75.
- 1.769-16.—D. Faustino García Nogal; Madrid; 3-X-1910; 157,50.
- 1.770-16.—D. Miguel Monge Muñoz (cursillista de 1931); Guadalajara; 29-IX-1910; 156.
- 1.771-16.—D. José Manuel Espínola Carrasco; Granada; 27-II-1898; 155,750.
- 1.772-16.—D. Pablo Giménez Alcocer; Zaragoza; 21-I-1910; 154,300.
- 1.773-17.—D. Francisco Molina Fuentes; Córdoba; 18-XII-1910; 152.
- 1.774-16.—D. Francisco Valero Lliso (cursillista de 1931); Valencia; 12-I-1909; 152.
- 1.775-16.—D. Segundo Abal Padín (no consume plaza); Pontevedra; 15-I-1912; 151,400.
- 1.776-16.—D. César Pérez Quintela (no consume plaza); Orense; 16-VIII-1914; 150,900.
- 1.777-16.—D. Juan Alvarez Alvarez; Cáceres; 26-VI-1910; 148,500.
- 1.778-16.—D. Armando del Campo Durán; Sevilla; 3-VII-1911; 148,500.
- 1.779-16.—D. Diego Torres Antiñolo; Granada; 1-IV-1906; 147,500.
- 1.780-16.—D. Blas Gajete López; Córdoba; 16-VII-1912; 147,100.
- 1.781-16.—D. José Pascual Bertrán; Barcelona; 26-VIII-1908; 147.
- 1.782-16.—D. Alvaro Garrido Ramírez (hijo de Maestro); Alicante; 18-X-1909; 147.
- 1.783-16.—D. Julián García Asensio; Ciudad Real; 7-I-1911; 146,500.
- 1.784-16.—D. José Vieitez Iglesias (no consume plaza); Pontevedra; 20-V-1914; 146.
- 1.785-16.—D. Francisco Gayá Más; Baleares; 13-VIII-1910; 145,950.
- 1.786-16.—D. Miguel Díaz Fernández; Oviedo; 23-VII-1908; 145,400.
- 1.787-16.—D. Vicente Frascquet Jordá; Valencia; 6-V-1900; 145.
- 1.788-16.—D. León Sanchis Masip; Madrid; 9-XI-1913; 144,500.
- 1.789-16.—D. Juan Seco Morán; León; 20-VI-1905; 143,750.
- 1.790-16.—D. Fausto Roca Mayoral; Huesca; 29-IX-1908; 143.
- 1.791-16.—D. Francisco Rivera Pérez; Alicante; 10-I-1903; 142,100.
- 1.792-16.—D. Francisco Campos Salazar; Sevilla; 27-VI-1913; 142.
- 1.793-16.—D. José Bernat Gallofú; 17-XI-1913; 141.
- 1.794-16.—D. Carmelo Rodríguez del Valle; Madrid; 27-I-1911; 140,500.
- 1.795-16.—D. Emiliano Alvarez Francisco; Valencia; 8-VIII-1910; 140,500 puntos.
- 1.796-16.—D. Segundo Dieste Coarasa; Huesca; 25-XI-1908; 139,570.
- 1.797-16.—D. Manuel Ortega García; Madrid; 9-III-1907; 139.
- 1.798-16.—D. Manuel Lobato Aragón; Sevilla; 27-IX-1909; 139.
- 1.799-16.—D. Federico Salinas Sanz; Zaragoza; 4-II-1911; 138,900.
- 1.800-16.—D. Argimiro Nieto Alga-ba; Albacete; 28-VI-1909; 138,500.
- 1.801-16.—D. Manuel Gallardo Gallardo; Huelva; 23-V-1895; 137,750.
- 1.802-16.—D. Lucas Luna Villacañas; Jaén; 14-X-1912; 136,075.
- 1.803-16.—D. Humberto Manzano Rodríguez; Badajoz; 8-XII-1903; 136.
- 1.804-16.—D. José Morote Chapa; Valencia; 16-IX-1907; 136.
- 1.805-16.—D. José Reclusa Ros; Navarra; 5-II-1907; 135,100.
- 1.806-16.—D. Alfonso Pastor León (hijo de Profesor); León; 22-I-1913; 134,700.
- 1.807-16.—D. Carlos Lamas Rojo (no consume plaza); Orense; 25-IX-1910; 133,500.
- 1.808-16.—D. Pedro Mateos Dorado; Cáceres; 26-VIII-1894; 133,400.
- 1.809-16.—D. José M. Rubio Fernández (hijo de Maestra); Oviedo; 30-IX-1912; 132,500.
- 1.810-16.—D. Mauricio Romero Trujillo (cursillista de 1931); Ciudad Real; 22-IX-1911; 132,300.
- 1.811-16.—D. Francisco Olmo Ibáñez; Granada; 25-VI-1898; 132,250.
- 1.812-16.—D. José Sáez Añón; Murcia; 24-VII-1899; 132.
- 1.813-16.—D. Ramón Soriano Hidalgo (cursillista de 1931); Salamanca; 18-VIII-1899; 131,690.
- 1.814-16.—D. Francisco Posada Romero; Cádiz; 27-XII-1905; 131,250.

- 1.815-16.—D. José Barrull Suñé; Lérida; 16-III-1907; 130,500.
- 1.816-16.—D. Juan José Doñate Franch; Madrid; 15-XII-1905; 130.
- 1.817-16.—D. Manuel Luengo Sánchez (cursillista de 1931); Avila; 6-VI-1905; 129,880.
- 1.818-16.—D. Juan José Cuesta Cebrián; Albacete; 14-IV-1912; 129,460.
- 1.819-16.—D. Teófilo Villamán del Río; Palencia; 13-X-1911; 128,865.
- 1.820-16.—D. Alfredo Alesón Torralba (no consume plaza); Madrid; 26-II-1909; 128,500.
- 1.821-16.—D. José Cos Ponsati; Gerona; 21-V-1910; 128,320.
- 1.822-16.—D. Maximino Gallego Garrido; León; 10-II-1907; 128,300.
- 1.823-16.—D. Juan Musté Fort; Tarragona; 11-III-1908; 128.
- 1.824-16.—D. José Berrade Iturbide; Navarra; 20-VIII-1912; 127,400.
- 1.825-16.—D. Antonio Lorente Morales; Madrid; 11-VI-1913; 127.
- 1.826-16.—D. Eugenio Jiménez Alegre; Toledo; 5-III-1914; 127.
- 1.827-16.—D. Fermín Laurenz Laurenz; Navarra; 7-VII-1908; 125,600.
- 1.828-16.—D. Juan Bruno Roselló; Tarragona; 21-II-1905; 125,500.
- 1.829-16.—D. José Gómez Rubio; Santiago; 12-I-1911; 125,250.
- 1.830-16.—D. Alvaro Martínez Pérez-Lurbe; Murcia; 25-XI-1912; 125.
- 1.831-16.—D. Crescencio Sánchez García (no consume plaza); Valladolid; 16-IV-1912; 124,070.
- 1.832-16.—D. José María Moya Boix; Castellón; 28-IV-1913; 123,850.
- 1.833-16.—D. Amando Pérez Palacios; Santander; 29-V-1908; 123,200.
- 1.834-16.—D. José A. Campuzano López; Murcia; 27-X-1913; 122.
- 1.835-16.—D. Elóy Cabello Quintana; Las Palmas; 24-III-1913; 121,750.
- 1.836-16.—D. Leopoldo del Sur Gómez; Cuenca; 23-II-1914; 121,400.
- 1.837-16.—D. Benjamín Lois García; Pontevedra; 13-I-1906; 121.
- 1.838-16.—D. Isaac Cuervo Picado; Avila; 15-V-1914; 120,150.
- 1.839-16.—D. Francisco Sanz Tena; Barcelona; 24-VI-1910; 120.
- 1.840-16.—D. José Castro Fernández (hijo de Maestro); León; 9-IV-1911; 120 puntos.
- 1.841-16.—D. Constantino Suárez Miguel; Santiago; 3-II-1912; 119,800.
- 1.842-16.—D. Antonio Gómez González.—Jaén; 18-I-1913; 119,135.
- 1.843-16.—D. Jacinto Díaz López; Oviedo; 6-II-1908; 118,700.
- 1.844-16.—D. Ramón Fernández Quiroga; Lugo; 8-VII-1909; 117,800.
- 1.845-16.—D. Antonio Santamarina Becerra; Lugo; 29-IX-1907; 116,650.
- 1.846-16.—D. Benjamín García Milá; Barcelona; 25-XI-1911; 116,250.
- 1.847-16.—D. Pascual Martínez Elorza; Bilbao; 12-V-1912; 116.
- 1.848-16.—D. Domingo Chico González; Santa Cruz de Tenerife; 16-VIII-1908; 114,21.
- 1.849-16.—D. Luis Rubio Tost; Lérida; 23-II-1909; 113,200.
- 1.850-16.—D. Ramón Hernández Carvajal; Teruel; 27-VIII-1893; 112.
- 1.851-16.—D. Juan Galán Partida; Cádiz; 11-VI-1905; 111.
- 1.852-16.—D. Eudacto Alonso López (no consume plaza); Valladolid; 20-II-1910; 111.
- 1.853-16.—D. José Luis Blasco Ruiz (no consume plaza); Málaga; 25-I-1909; 110,585 puntos.
- 1.854-16.—D. Eduardo Fariña Alonso (no consume plaza); La Coruña; 7-VI-1893; 110,300.
- 1.855-16.—D. Pedro Alvarez Granada; Badajoz; 12-III-1904; 109,800.
- 1.856-16.—D. Luis Corral Comerón; Salamanca; 25-VIII-1912; 109,700.
- 1.857-16.—D. Segundo Eiras Abal (no consume plaza); Pontevedra; 14-VII-1911; 109,250.
- 1.858-16.—D. Daniel Andrés Malo; Santander; 3-I-1908; 107,300.
- 1.859-16.—D. José Manuel Blanco García; Orense; 22-VII-1897; 106.
- 1.860-16.—D. Angel Costa González (hijo de Maestro); Segovia; 20-IV-1905; 104,910 puntos.
- 1.861-16.—D. Jacinto Nicoláu Pons; Baleares; 8-XII-1909; 102,800.
- 1.862-16.—D. Jesús Hernández Gómez; Logroño; 28-VI-1910; 100,800.
- 1.863-16.—D. Jacinto Viedma Martínez; Guipúzcoa; 21-XII-1897; 98,500.
- 1.864-16.—D. Florencio Isidro Rodríguez; Salamanca; 24-IX-1912; puntos 97,880.
- 1.865-16.—D. Evaristo Pérez Estevan; Teruel; 23-X-1911; 94,200.
- 1.866-16.—D. Antonio Mandly Montiel; Málaga; 9-VII-1914; 90,500.
- 1.867-16.—D. Justo Grandal Zuaña; La Coruña; 22-V-1907; 86,500.
- 1.868-16.—D. Antonio Ayaso Paz (no consume plaza); Santiago; 9-III-1907; 86 puntos.
- 1.869-16.—D. Santiago Ruiz Pascual; Logroño; 1-V-1911; 85,450.
- 1.870-16.—D. Nicasio Gómez Ibarro (no consume plaza); Vizcaya; 14-XII-1902; 84,200.
- 1.871-16.—D. Juan de la Cruz; Cuenca; 2-I-1914; 84,100.
- 1.872-16.—D. Hipólito Alfredo Gutiérrez Barnardo; Oviedo; 17-XI-1912; 81,500 puntos.
- 1.873-16.—D. Ceferino Hernández Martínez; Zamora; 7-IV-1906; 80,250.
- 1.874-16.—D. Juan A. Lucas Fuentes; Zamora; 11-VI-1914; 79.
- 1.875-16.—D. Rafael García de Albéniz y B. de Heredia; Alava; 9-VIII-1914; 47,800.
- 1.876-17.—D. Elías Vinuesa Caballero; Soria; 26-IV-1909; 170.
- 1.877-17.—D. Antonio Alcalá López; Almería; 1-I-1914; 162,500.
- 1.878-17.—D. Ramón Martínez Fernández; Barcelona; 14-X-1909; 161.
- 1.879-17.—D. José Martín Franco; Burgos; 23-III-1898; 160.
- 1.880-17.—D. Gonzalo Anaya Santos; Burgos; 25-XI-1914; 159,250.
- 1.881-17.—D. Gregorio Alegre Villavieja; Zaragoza; 8-I-1903; 159.
- 1.882-17.—D. Manuel Soto Núñez; Almería; 9-XII-1908; 158.
- 1.883-17.—D. Juan Fernández Pérez; Madrid; 25-III-1906; 157.
- 1.884-17.—D. Carlos Choín Castro; Granada; 9-III-1911; 155,250.
- 1.885-17.—D. José Agapito Sancha Díaz (hijo de Maestro); Guadalajara; 14-I-1901; 155.
- 1.886-17.—D. Juan Luna Cabrera; Zaragoza; 7-III-1906; 152,700.
- 1.887-17.—D. Silvino Sánchez Dolz (cursillista de 1931); Valencia; 12-IX-1905; 151.
- 1.888-17.—D. Antonio del Real y Rubio; Orense; 21-XI-1906; 149,100.
- 1.889-17.—D. Antonio Ramírez Puerto; Sevilla; 18-III-1912; 148,500.
- 1.890-17.—D. Juan Cuarto Rodríguez (cursillista de 1931); Cáceres; 13-VIII-1911; 148.
- 1.891-17.—D. Francisco Peña Alcalá; Córdoba; 22-XI-1912; 148.
- 1.892-17.—D. Julián Pérez Cejuela y García Aranda; Toledo; 25-IV-1912; 147,750.
- 1.893-17.—D. Manuel Constenla Fariña; Pontevedra; 15-III-1905; 147.
- 1.894-17.—D. Manuel Martín Lozano; Alicante; 16-VII-1912; 147.
- 1.895-17.—D. Lorenzo Rus Rus; Granada; 26-VII-1907; 148,500.
- 1.896-17.—D. Elpidio Gasanz Sánchez (hijo de Maestro); Ciudad Real; 7-VII-1912; 146.
- 1.897-17.—D. Fernando Quintero Filgueira (no consume plaza); Pontevedra; 7-V-1905; 145,410.
- 1.898-17.—D. José María Barreiro García; Oviedo; 2-IV-1908; 144,500.
- 1.899-17.—D. Juan Forteza Picó; Baleares; 20-VIII-1910; 144,350.
- 1.900-17.—D. José Planagumat Bagué; Barcelona; 26-X-1893; 144.
- 1.901-17.—D. Salvador Villegas de San Martín (hijo de Maestro); Madrid; 3-III-1908; 142.
- 1.902-17.—D. Atenedoro Santos Encina; León; 30-VIII-1912; 142.
- 1.903-17.—D. Antonio Gardó Cantero; Valencia; 23-VII-1909; 141,800.
- 1.904-17.—D. Enrique Gaeto Amas; Córdoba; 10-III-1913; 141,200.
- 1.905-17.—D. Joaquín Viñas Viñas; Huesca; 16-I-1908; 140,500.
- 1.906-17.—D. Francisco C. Muñoz del Pozo; Sevilla; 30-VII-1900; puntos 139,700.
- 1.907-17.—D. Ricardo Buixó Semis; Barcelona; 17-XI-1897; 139,500.
- 1.908-17.—D. Recto Jesús Campos García; Valencia; 1-I-1908; 139.
- 1.909-17.—D. Eusebio Oca Pérez; Alicante; 8-VI-1903; 138,800.
- 1.910-17.—D. Vicente Jesús Uruel Martel; Huesca; 10-VI-1909; 138,300.
- 1.911-17.—D. Francisco Palomar la Blanca; Madrid; 19-IX-1910; 138,250.
- 1.912-17.—D. Angel Monteseirín González; Sevilla; 3-VI-1897; 138.
- 1.913-17.—D. Miguel Piqueras Bueno; Albacete; 16-IX-1904; 137,550.
- 1.914-17.—D. Francisco Vizcaino Conde; Huelva; 13-IV-1911; 137,250.
- 1.915-17.—D. Ramón Olloqui Pérez; Zaragoza; 31-VIII-1912; 136,150.
- 1.916-17.—D. José Muñoz Dalmau; Valencia; 23-XI-1913; 136.
- 1.917-17.—D. Alberto de la Torre Rolandán; Jaén; 22-III-1912; 135,845.
- 1.918-17.—D. Agustín Pérez Cejuela; Madrid; 29-I-1906; 135,500.
- 1.919-17.—D. Silvano Mendoza Chandiá; Navarra; 6-II-1909; 134,200.
- 1.920-17.—D. José Muñoz Rubio; Badajoz; 12-VIII-1911; 133,900.
- 1.921-17.—D. José A. Ocampo Fernández; Orense; 2-VII-1913; 133,500.
- 1.922-17.—D. Antonio Olmo Rodríguez; León; 17-XII-1912; 132,800.
- 1.923-17.—D. Bernabé Linares Castillo (hijo de Maestro); Granada; 20-VI-1910; 132,150.
- 1.924-17.—D. Antonio Pérez Cánovas; Murcia; 15-I-1910; 131,400.
- 1.925-17.—D. Pedro de Vega Marcos; Salamanca; 22-VII-1905; 131,180.
- 1.926-17.—D. Segundo Peláez Arias; Ciudad Real; 12-II-1906; 131,150.
- 1.927-17.—D. Ladislao Santaufemia Montenegro; Oviedo; 24-V-1913; 131.
- 1.928-17.—D. Enrique Sánchez Pedrote; Cádiz; 10-X-1913; 130,500.
- 1.929-17.—D. Julio Soletto González

- (cursillista de 1931); Cáceres; 27-VII-1912; 130.
- 1.930-17.—D. Enrique Caselles Solano; Lérida; 15-III-1913; 129,500.
- 1.931-17.—D. Alfonso Rodríguez Besansa (cursillista de 1931); Avila; 9-VIII-1911; 129,050.
- 1.932-17.—D. Julio Camareña y Ormeño; Madrid; 6-IX-1907; 129.
- 1.933-17.—D. Andrés Alfageme Calleja; Madrid; 30-XI-1896; 128,300.
- 1.934-17.—D. Juan Roquet Vilá; Gerona; 3-XII-1912; 128,280.
- 1.935-17.—D. José María Molinet Calverol (no consume plaza); Gerona; 27-I-1910; 128,250.
- 1.936-17.—D. Lucas Blázquez Ortiz; Albacete; 19-I-1913; 127,640.
- 1.937-17.—D. Onésimo de Dios Fernández; León; 10-VIII-1907; 127,350.
- 1.938-17.—D. Ismael Rodríguez Mazuelas; Palencia; 17-VI-1912; 127,002.
- 1.939-17.—D. Juan Suñé Socías; Tarragona; 17-IV-1894; 126.
- 1.940-17.—D. Enrique Herrero Ballesteros; Madrid; 5-XII-1910; 126.
- 1.939-17.—D. José Echauri Barneriu; Navarra; 4-II-1904; 125,500.
- 1.942-17.—D. Lucio Irigoyen Aróstegui; Navarra; 4-III-1912; 125,100.
- 1.943-17.—D. Emiliano González Pulido (cursillista de 1931); Toledo; 6-XII-1904; 125.
- 1.944-17.—D. Ezequiel Jané Olivé; Tarragona; 6-III-1909; 125.
- 1.945-17.—D. Francisco Sebastián Clavel; Castellón; 13-VII-1914; 123,250.
- 1.946-17.—D. Mariano Mucientes del Campo; Valladolid; 22-VII-1913; 123,050.
- 1.947-17.—D. Miguel Lago Roig (no consume plaza); Santiago; 25-IX-1908; 123 puntos.
- 1.948-17.—D. Juan Martínez Saura; Murcia; 26-XII-1911; 122,500.
- 1.949-17.—D. Juan Ruiz Sañudo (no consume plaza); Santander; 16-IX-1910; 122,400.
- 1.950-17.—D. Juan Pousa Lamas; Pontevedra; 9-X-1908; 121.
- 1.951-17.—D. Carlos Campos-Herrero García; Murcia; 15-III-1911; 121.
- 1.952-17.—D. Manuel Perdomo Ramírez; Las Palmas; 28-X-1911; 121.
- 1.953-17.—D. Simeón C. Melero Rubio; Cuenca; 18-II-1905; 120,960.
- 1.954-17.—D. Angel Fernández y Fernández; Avila; 13-XI-1913; 120,100.
- 1.955-17.—D. Pedro Sero Vidal; Barcelona; 20-III-1911; 120.
- 1.956-17.—D. Juan Ayala Martínez; Jaén; 2-V-1909; 119,050.
- 1.957-17.—D. Antonio Vázquez Viturro (no consume plaza); Santiago; 9-II-1895; 119,600.
- 1.958-17.—D. Felipe Castro Atucha; León; 16-IV-1913; 118,500.
- 1.959-17.—D. José Gallego Sanz (hijo de Maestro); Oviedo; 1-II-1913; 118.
- 1.960-17.—D. Alejo Bolaños López (no consume plaza); Lugo; 15-IX-1906; 116,250.
- 1.961-17.—D. Manuel Picado Cela (no consume plaza); Lugo; 4-III-1903; 115,650 puntos.
- 1.962-17.—D. Manuel García Balañá; Barcelona; 20-V-1893; 115,500.
- 1.963-17.—D. Germán Pérez Pérez (no consume plaza); Bilbao; 3-X-1904; 115 puntos.
- 1.964-17.—D. José María Plana Sala; Lérida; 13-II-1910; 112.
- 1.965-17.—D. Alfredo Horasc de la Vega; Santa Cruz de Tenerife; 2-VIII-1906; 111,02.
- 1.966-17.—D. Gumersindo Filgueiras Filgueiras (no consume plaza); Coruña; 21-X-1904; 110,100.
- 1.967-17.—D. Luis Fernández Venturaira; Valladolid; 17-V-1901; 110.
- 1.968-17.—D. Arcadio Guerra Guerra; Badajoz; 7-IV-1910; 109,600.
- 1.969-17.—D. Francisco Alonso López; Salamanca; 29-I-1910; 109,300.
- 1.970-17.—D. Antonio Farina Barros; Pontevedra; 19-I-1907; 109.
- 1.971-17.—D. José Luis Graña Vera; Cádiz; 25-IX-1910; 108,500.
- 1.972-17.—D. Rafael García Cerón (no consume plaza); Málaga; 18-IV-1913; 108,475.
- 1.973-17.—D. Deogracias S. Gonzalvo Bueno; Teruel; 22-I-1908; 106,500.
- 1.974-17.—D. Manuel Bustamante Lanchares; Santander; 22-XII-1911; 105,600 puntos.
- 1.975-17.—D. José Canal Freire; Orense; 21-XII-1914; 105.
- 1.976-17.—D. Zoilo Tejedor Aceves (hijo de Maestro); Segovia; 2-XI-1913; 104,660 puntos.
- 1.977-17.—D. Nando Sintés Tuduri; Baleares; 14-III-1914; 102,500.
- 1.978-17.—D. Juan J. Castrejana Loza; Logroño; 28-X-1910; 100,400.
- 1.979-17.—D. Santiago Aloguín Roig (no consume plaza); Guipúzcoa; 29-X-1914; 97,500.
- 1.980-17.—D. Ambrosio Ortiz Mantrana; Salamanca; 13-X-1908; 95,380.
- 1.981-17.—D. Feliciano Llorente Pascual; Teruel; 6-X-1912; 93,350.
- 1.982-17.—D. Antonio Sánchez Sánchez; Málaga; 15-III-1910; 88,500.
- 1.983-17.—D. Nilo Cea Rodríguez (no consume plaza); Santiago; 1-VII-1911; 96.
- 1.984-17.—D. Amancio Nieto Hornos; Logroño; 27-IX-1912; 85,380.
- 1.985-17.—D. Carlos L. Gómez Gómez; Coruña; 13-IV-1909; 84,250.
- 1.986-17.—D. Santiago García Martínez; Cuenca; 25-VII-1911; 83,370.
- 1.987-17.—D. Luis González Ochoa; Oviedo; 12-VII-1903; 81.
- 1.988-17.—D. Vicente Gaitán Tordeillas; Zamora; 4-VII-1910; 80,250.
- 1.989-17.—D. Agustín Salvador Domínguez; Zamora; 29-X-1905; 77,500.
- 1.990-18.—D. Pedro Domínguez Portero; Soria; 30-III-1908; 168,250.
- 1.991-18.—D. Juan González Trujillo; Almería; 7-II-1914; 162,500.
- 1.992-18.—D. Maximiliano Seco Gutiérrez; Burgos; 3-X-1897; 159.
- 1.993-18.—D. Constantino Cristóbal Rabrical; Zaragoza; 11-III-1896; 157.
- 1.994-18.—D. Escolástico González Izquierdo; Madrid; 10-II-1901; 157.
- 1.995-18.—D. Valentín Velázquez Sánchez; Almería; 18-XI-1899; 156.
- 1.996-18.—D. Cosme Montañola Casull; Barcelona; 18-XI-1913; 155,400.
- 1.997-18.—D. Raimundo Fernández Martínez (no consume plaza, 1931); Granada; 23-I-1905; 154,750.
- 1.998-18.—D. Gumersindo Caballero Ríos (no consume plaza); Burgos; 2-II-1906; 153.
- 1.999-18.—D. Daniel Lapetra Salvo; Zaragoza; 13-IV-1911; 152,250.
- 2.000-18.—D. José Castro Adelantado; Guadalajara; 21-IX-1907; 151.
- 2.001-18.—D. Guillermo Simó Torregrosa; Valencia; 12-II-1913; 151.
- 2.002-18.—D. Aurelio Tesouro Fernández; Orense; 18-II-1912; 149.
- 2.003-18.—D. Antonio Villa López; Sevilla; 26-VI-1910; 148,250.
- 2.004-18.—D. Eusebio López Fernández; Cáceres; 21-IX-1911; 147,500.
- 2.005-18.—D. Félix Mesa Tiendas; Córdoba; 2-V-1910; 147.
- 2.006-18.—D. Angel Gomis Casanova; Alicante; 15-II-1911; 146,500.
- 2.007-18.—D. Eduardo Alfaro Gil; Pontevedra; 5-III-1914; 145,800.
- 2.008-18.—D. Aurelio Puertas Aranda; Granada; 2-XII-1909; 145,500.
- 2.009-18.—D. José Veleitez de Soto; Pontevedra; 28-VII-1910; 145,100.
- 2.010-18.—D. Alfonso Delgado Español; Ciudad Real; 23-I-1900; 144,750.
- 2.011-18.—D. Cayetano Rahola Quirch; Barcelona; 15-IX-1898; 144.
- 2.012-18.—D. Alfredo Coto Díaz; Oviedo; 16-IV-1912; 143,700.
- 2.013-18.—D. Luis Aguacil Montís; Baleares; 30-XII-1908; 143,300.
- 2.014-18.—D. Manuel Santamaría Marín; Toledo; 12-XII-1907; 142.
- 2.015-18.—D. Eugenio Granero Moya; Valencia; 20-IV-1904; 141,200.
- 2.016-18.—D. Ulpiano Rodríguez Hoyos; León; 4-IV-1907; 140,750.
- 2.017-18.—D. Enrique Biscarri Jové; Barcelona; 26-III-1901; 139,500.
- 2.018-18.—D. Leoncio Bueno Cavero; Huesca; 12-IX-1911; 139.
- 2.019-18.—D. Ezequiel Sáez Osma; Madrid; 15-V-1904; 138,750.
- 2.020-18.—D. Alfonso Buenestado León; Sevilla; 22-III-1913; 138,700.
- 2.021-18.—D. Antonio Cano Carrillo; Córdoba; 20-I-1905; 138,600.
- 2.022-18.—D. Vicente Calpe Clemente; Valencia; 24-IV-1913; 138,500.
- 2.023-18.—D. Juan M. Peirén Iglesias; Huesca; 12-VI-1912; 138,250.
- 2.024-18.—D. Daniel Miller Andújar; Alicante; 4-XI-1914; 137,900.
- 2.025-18.—D. Juan Ortega Cano; Madrid; 30-III-1912; 137,500.
- 2.026-18.—D. Ramiro Martínez Ruiz; Albacete; 29-IV-1911; 137.
- 2.027-18.—D. Manuel Izquierdo Sánchez; Sevilla; 24-IX-1914; 137.
- 2.028-18.—D. Juan Martínez Marián; Valencia; 12-XII-1913; 136.
- 2.029-18.—D. Jesús Oliver Asín; Zaragoza; 4-III-1912; 135,900.
- 2.030-18.—D. Antonio Torres Molina (no consume plaza, 1931); Jaén; 28-III-1903; 135,230.
- 2.031-18.—D. Arturo Puntas Vela; Huelva; 7-XI-1909; 134,250.
- 2.032-18.—D. Bernabé Rodríguez Barrio; Madrid; 11-VI-1912; 134.
- 2.033-18.—D. José Toro Gastearena; Navarra; 16-V-1914; 133,900.
- 2.034-18.—D. José González Núñez; Orense; 9-IV-1908; 133.
- 2.035-18.—D. Alfonso Muñoz del Campo; Badajoz; 12-IV-1914; 133.
- 2.036-18.—D. Elías Ordás Antimio; León; 20-VII-1913; 132,300.
- 2.037-18.—D. Francisco González González; Granada; 3-IV-1914; 132.
- 2.038-18.—D. Domingo Susarte García; Murcia; 15-IX-1910; 131,200.
- 2.039-18.—D. Aurelio Sánchez Molina; Ciudad Real; 25-II-1910; 130,810.
- 2.040-18.—D. Diodoro Sánchez Sánchez (cursillista de 1931); Salamanca; 22-VII-1910; 130,720.
- 2.041-18.—D. Angel Tapia Calvo (cursillista de 1931); Oviedo; 6-I-1897; 129,500.
- 2.042-18.—D. Narciso Tejado García (cursillista de 1931); Cáceres; 29-X-1903; 129,450.
- 2.043-18.—D. Moisés del Peso Corrales; Avila; 4-IX-1901; 129,030.

- 2.044-18.—D. Joaquín Ontón Sánchez; Cádiz; 3-XII-1911; 128,500.
- 2.045-18.—D. Joaquín Benítez Lumbreras; Madrid; 26-VI-1914; 128,000.
- 2.046-18.—D. José Vilá Arola; Gerona; 27-I-1908; 127,820.
- 2.047-18.—D. José Bosch Ruhí (no consume plaza); Gerona; 27-I-1910; 127,820.
- 2.048-18.—D. Pedro Juncá Solá (no consume plaza); Gerona; 20-X-1908; 127,540.
- 2.049-18.—D. Marino García Aguado; Palencia; 18-VII-1909; 126,752.
- 2.050-18.—D. Samuel García Bonifacio; Albacete; 27-VI-1907; 126,560.
- 2.051-18.—D. Miguel Baró Davant; Lérida; 5-V-1906; 126,500.
- 2.052-18.—D. Fausto Cabeza García; Madrid; 18-XII-1910; 126,500.
- 2.053-18.—D. Pedro Olivé Rasanes; Tarragona; 10-VI-1910; 124,000.
- 2.054-18.—D. Urbano Cruz-García Arrogante (hijo de Maestro); Toledo; 7-XII-1910; 124,000.
- 2.055-18.—D. Juan Bosch Ricart; Tarragona; 25-II-1911; 124,000.
- 2.056-18.—D. Gregorio Guembre Sarriuren; Navarra; 9-V-1912; 123,800.
- 2.057-18.—D. Canuto Ansorena Ansoarena; Navarra; 18-I-1908; 123,750.
- 2.058-18.—D. Siro García Heredero (hijo de Maestro); León; 19-IV-1904; 123,500.
- 2.059-18.—D. Juan Graña Rico; Santiago; 29-I-1910; 123,000.
- 2.060-18.—D. Salvador Paláu Sabaté; Castellón; 20-X-1912; 122,550.
- 2.061-18.—D. Baudilio de María Hernández (no consume plaza); Santander; 20-V-1910; 122,000.
- 2.062-18.—D. Magencio San Martín Izquierdo; Valladolid; 12-XII-1910; 121,520.
- 2.063-18.—D. Angel Nicolás Tomás; Murcia; 6-IV-1907; 121,000.
- 2.064-18.—D. Nicasio Ruiz Molinero; Cuenca; 14-XII-1909; 120,490.
- 2.065-18.—D. Benjamín Albert Eraus; Murcia; 7-VII-1900; 120,000.
- 2.066-18.—D. Manuel Pueyo Novas (no consume plaza); Pontevedra; 29-III-1909; 120,000.
- 2.067-18.—D. Amadeo Labarga Carballo (no consume plaza); Madrid; 20-IV-1909; 120,000.
- 2.068-18.—D. Pablo J. Conde Rodríguez; Avila; 17-IV-1910; 119,950.
- 2.069-18.—D. José Quintana López; Las Palmas; 3-VIII-1904; 119,750.
- 2.070-18.—D. José Simón Sala; Barcelona; 25-VI-1911; 119,000.
- 2.071-18.—D. Diego Cabrera Torres (no consume plaza); Jaén; 9-II-1906; 118,665.
- 2.072-18.—D. Angel Campillo Ovalle (hijo de Maestro); León; 22-I-1910; 118,250.
- 2.073-18.—D. José L. Uribe Corrales (no consume plaza); Santiago; 25-III-1911; 117,200.
- 2.074-18.—D. José Robles Díaz; Lugo; 9-XII-1909; 115,550.
- 2.075-18.—D. Antonio Fernández Zapico; Oviedo; 14-VII-1913; 115,100.
- 2.076-18.—D. Manuel Ferreiro Ferreiro; Lugo; 1-III-1893; 115,050.
- 2.077-18.—D. José Salvia Triginer; Lérida; 9-VI-1912; 111,000.
- 2.078-18.—D. Fernando Colodrón Morán; Valladolid; 9-V-1913; 110,000.
- 2.079-18.—D. José Martín Pérez; Santa Cruz de Tenerife; 5-II-1896; 109,430.
- 2.080-18.—D. Jerónimo García y García; Salamanca; 3-X-1912; 109.
- 2.081-18.—D. José de la Cruz García; Málaga; 2-IV-1911; 108,225.
- 2.082-18.—D. Antonio Fernández Souto (no consume plaza); La Coruña; 13-VII-1900; 108,100.
- 2.083-18.—D. Juan A. Fernández Reuelta; Cádiz; 28-XI-1910; 107,500.
- 2.084-18.—D. Moisés Dalmau Colet; Barcelona; 4-IX-1912; 107,500.
- 2.085-18.—D. Prudencio Figueroa Vila (no consume plaza); Pontevedra; 23-V-1912; 107,350.
- 2.086-11.—D. Víctor Pinedo Sáez; Bilbao; 29-III-1913; 107.
- 2.087-17.—D. José María Cano Hidalgo; Badajoz; 7-V-1909; 106,200.
- 2.088-18.—D. Manuel Cortés Argibes; Teruel; 16-X-1896; 105,800.
- 2.089-18.—D. Albino García Fernández; Santander; 5-II-1908; 104,700.
- 2.090-18.—D. Domingo Anta Fernández; Orense; 18-VIII-1905; 104.
- 2.091-18.—D. Tomás Minguez Luen-go (hijo de Maestro); Segovia; 1-II-1912; 102,520.
- 2.092-18.—D. Luis Latorre López; Logroño; 21-I-1912; 100,370.
- 2.093-18.—D. Juan Suau Alabern; Baleares; 11-VIII-1905; 99,200.
- 2.094-18.—D. Isidoro Hernández Hernández; Salamanca; 9-I-1914; puntos 94,310.
- 2.095-18.—D. Luis A. Sanz García; Teruel; 26-II-1912; 93,080.
- 2.096-18.—D. José Rivas Fernández; Málaga; 4-I-1903; 88,250.
- 2.097-18.—D. Carlos Fuentes Pérez (no consume plaza); Santiago; 19-III-1896; 85.
- 2.098-18.—D. Rufino Treviño González; Logroño; 30-VII-1910; 84.
- 2.099-18.—D. Manuel Otero Ferro; La Coruña; 16-II-1896; 81.
- 2.100-18.—D. Pablo Febré García; Cuenca; 25-I-1898; 80,520.
- 2.101-18.—D. Marcial Herranz Gómez; Oviedo; 13-X-1901; 80.
- 2.102-18.—D. Angel Fernández Liedo (hijo de Maestro); Zamora; 12-XII-1911; 80.
- 2.103-18.—D. Agustín Sevillano Andrés; Zamora; 31-I-1913; 77,500.
- 2.104-19.—D. Pedro de Pablo Moreno; Soria; 19-X-1912; 166.
- 2.105-19.—D. Antonio Domínguez Ibáñez (no consume plaza, 1931); Almería; 20-XI-1910; 161,500.
- 2.106-19.—D. Isidro Sesma Virto; Burgos; 14-V-1899; 157.
- 2.107-9.—D. Antonio García Fernández; Madrid; 21-V-1909; 156.
- 2.108-19.—D. José M. Plaza Plaza (hijo de Maestro); Almería; 8-X-1911; 155,500.
- 2.109-19.—D. Rafael Martínez Lozano; Barcelona; 9-VIII-1910; 154.
- 2.110-19.—D. Higinio Barranco Loscos; Zaragoza; 10-I-1911; 154,250.
- 2.111-19.—D. Manuel Correa González (no consume plaza, 1931); Granada; 19-III-1912; 154,250.
- 2.112-19.—D. Andrés Cristóbal García (no consume plaza); Burgos; 30-XI-1911; 152,750.
- 2.113-19.—D. Lorenzo Montolio Canales; Zaragoza; 14-XI-1904; 150,900.
- 2.114-19.—D. Antonio Pujol Barceló; Valencia; 19-XI-1914; 150.
- 2.115-19.—D. Eduardo Santiago García; Orense; 10-VI-1910; 148,300.
- 2.116-19.—D. José Rodríguez Permy; Guadalajara; 4-X-1911; 148.
- 2.117-19.—D. Sinforiano García Flores (hijo de Maestro); Cáceres; 7-VII-1908; 147.
- 2.118-19.—D. Manuel Rodríguez Zamora; Córdoba; 20-IV-1911; 147.
- 2.119-19.—D. Antonio Rioja Barreira; Sevilla; 4-I-1907; 146,250.
- 2.120.—D. César Gosálbez Miralles; Alicante; 15-II-1909; 146,250.
- 2.121-9.—D. Osmundo Barros Rey; Pontevedra; 19-XII-1909; 145,400.
- 2.122-19.—D. José Rodríguez Sanmartín (no consume plaza); Pontevedra; 19-VII-1899; 145,000.
- 2.123-19.—D. Francisco Serrano Villanueva; Granada; 4-XI-1909; 145,000.
- 2.124-19.—D. Vicente Peyrón Moreno; Barcelona; 13-XI-1913; 143,000.
- 2.125-19.—D. Bartolomé Brusotto Pérez; Baleares; 15-X-1894; 142,900.
- 2.126-19.—D. José Álvarez Álvarez; Oviedo; 10-XI-1907; 142,900.
- 2.127-19.—D. Julio García Casarrubios y López Manzanares; Ciudad Real; 3-XII-1907; 142,500.
- 2.128-19.—D. Julián Jiménez Ponce; Valencia; 15-IV-1914; 140,800.
- 2.129-19.—D. Aurelio Cruz Centeno; Coruña; 30-V-1909; 140,500.
- 2.130-19.—D. Nicolás Osuna Roca (hijo de Maestro); Toledo; 17-XII-1903; 140,250.
- 2.131-19.—D. Juan Canals Hugué; Barcelona; 8-V-1913; 139,500.
- 2.132-19.—D. Domingo Prieto Cadierno (cursillista 1931); León; 23-III-1896; 138,500.
- 2.133-19.—D. Jerónimo Alemán López; Sevilla; 11-V-1906; 138,300.
- 2.134-19.—D. Antonio García Copado; Córdoba; 3-III-1914; 138,100.
- 2.135-19.—D. Juan P. Sanz Granollers; Madrid; 17-V-1908; 137,750.
- 2.136-19.—D. Francisco Samper Espí; Alicante; 27-XII-1910; 137,600.
- 2.137-19.—D. Manuel Fondevila Maurín; Huesca; 1-V-1901; 137,050.
- 2.138-19.—D. Fernando Chillida Choza (hijo de Maestro); Valencia; 24-II-1912; 136,500.
- 2.139-19.—D. Carlos Noguerra Ruiz; Madrid; 6-IX-1913; 136,500.
- 2.140-19.—D. José Marín Rubio; Sevilla; 29-XII-1909; 136.
- 2.141-19.—D. Pedro Martínez Bas; Albacete; 12-X-1912; 135,800.
- 2.142-19.—D. Francisco Menor Jorge (hijo de Maestro); Valencia; 8-II-1911; 135.
- 2.143-19.—D. Baltasar R. Roy Maza; Zaragoza; 6-I-1903; 134,700.
- 2.144-19.—D. Norberto Zamora Garrido; Huesca; 27-V-1910; 134,300.
- 2.145-19.—D. Julián Valdivia Ortega (no consume plaza, 1931); Jaén; 27-I-1898; 133,920.
- 2.146-19.—D. Carmelo Sánchez Larrañete; Navarra; 16-VII-1913; puntos, 133,400.
- 2.147-19.—D. Serafín Bernal Ibáñez; Huelva; 2-XII-1912; 133,350.
- 2.148-19.—D. Hilario Ramos García; Madrid; 16-III-1898; 133.
- 2.149-19.—D. Benjamín González Orense; 11-I-1911; 133.
- 2.150-19.—D. Joaquín Salgado Aceituno; Badajoz; 27-VIII-1911; 132,750.
- 2.151-19.—D. Marcial Perier García; León; 30-VI-1892; 131,920.
- 2.152-19.—D. Joaquín López Hourado; Granada; 1-II-1910; 131,250.
- 2.153-19.—D. Emilio Poveda Pagán; Murcia; 13-III-1908; 131.

- 2.154-19.—D. Francisco Tétilla Rubio; Salamanca; 10-X-1912; 130,370.
- 2.155-19.—D. Andrés Melara Berrocal; Cáceres; 14-XII-1912; 129,400.
- 2.156-19.—D. Alvaro Romero López; Cádiz; 5-III-1912; 128,250.
- 2.157-19.—D. Francisco Javier Suárez Rodríguez (cursillista de 1931); Oviedo; 24-VIII-1904; 128.
- 2.158-19.—D. Joaquín León García; Ciudad Real; 22-II-1914; 127,650.
- 2.159-19.—D. Luis Serra Domingo; Gerona; 29-III-1917; 127,130.
- 2.160-19.—D. Pedro Rey Vallejo; Avila; 3-VIII-1908; 126,080.
- 2.161-19.—D. Herminio Alvarez Martínez; Madrid; 9-I-1906; 126,000.
- 2.162-19.—D. Eugenio Escalona Mesas; Madrid; 23-VII-1909; 126,000.
- 2.163-19.—D. Francisco Cloquell Puig; Albacete; 28-V-1909; 125,040.
- 2.164-19.—D. Antonio Borrrell Barber; Lérida; 18-V-1906; 124,500.
- 2.165-19.—D. Lorenzo Medina Medina; Palencia; 5-IX-1906; 124,190.
- 2.166-19.—D. Juan Vilar Caballero; Tarragona; 6-III-1913; 124,000.
- 2.167-19.—D. Pascual Burguera Ribera; Tarragona; 1-VIII-1913; 123,750.
- 2.168-19.—D. Julio Aldaz Galdeano; Navarra; 30-VI-1909; 123,500.
- 2.169-19.—D. Aquilino Fuertes Rodríguez; León; 23-X-1906; 122,550.
- 2.170-19.—D. Miguel Miranda Punin; Santiago; 17-VI-1904; 122,500.
- 2.171-19.—D. Julio Moya Ribas; Castellón; 27-V-1912; 122,300.
- 2.172-19.—D. Emiliano Cruz Pérez (cursillista de 1931); Toledo; 11-IX-1910; 122.
- 2.173-19.—D. Manuel Malpelo Agudo; Santander; 23-XI-1911; 121,600.
- 2.174-19.—D. Leopoldo Isla Cordero; Valladolid; 16-XI-1906; 121,100.
- 2.175-19.—D. Rafael Martínez Cano; Murcia; 24-X-1910; 121,000.
- 2.176-19.—D. Manuel Hernández Rodríguez; Madrid; 26-IX-1911; 120,000.
- 2.177-19.—D. Bernardo Ortiz Gallego; Cuenca; 20-VIII-1913; 119,760.
- 2.178-19.—D. José Cabezos González; Murcia; 16-X-1910; 119,500.
- 2.179-19.—D. Gumersindo Padín Quinteiro (no consume plaza); Pontevedra; 1-III-1896; 119,000.
- 2.180-19.—D. Antonio Laribe Sánchez; Jaén; 15-IV-1909; 118,510.
- 2.181-19.—D. Pedro Suárez Vega; Las Palmas; 12-VIII-1911; 118,500.
- 2.182-19.—D. Aureliano de Castro Sánchez; León; 12-IV-1912; 117,500.
- 2.183-19.—D. Juan Escribano Jiménez; Navarra; 27-XII-1913; 117,500.
- 2.184-19.—D. Miguel Simón Mimó; Barcelona; 14-XII-1906; 117,000.
- 2.185-19.—D. Julio Díaz y Díaz; Avila; 26-IX-1911; 115,600.
- 2.186-19.—D. Lorenzo Rodríguez y Rodríguez (no consume plaza); Santiago; 5-IX-1897; 115,500.
- 2.187-19.—D. Raimundo Jacinto Soto Alonso; Lugo; 10-II-1910; 115,500.
- 2.188-19.—D. José M. Fernández Gutiérrez (cursillista de 1931); Oviedo; 19-III-1908; 113,500.
- 2.189-19.—D. José Costa Pardo; Lugo; 24-VI-1909; 113,000.
- 2.190-19.—D. José Segarra Gene; Lérida; 11-IV-1901; 109,800.
- 2.191-19.—D. Isidoro Cueto García (no consume plaza); Valladolid; 29-IV-1900; 109,000.
- 2.192-19.—D. Liberio García García; (cursillista de 1931); Salamanca; 24-VII-1909; 108,800.
- 2.193-19.—D. Casiano Hernández Hernández; Santa Cruz de Tenerife; 1-VII-1907; 107,530.
- 2.194-19.—D. Luis González Maciá; Cádiz; 19-V-1911; 107,500.
- 2.195-19.—D. Luis López Ruiz (no consume plaza); Málaga; 20-XI-1911; 107,125.
- 2.196-19.—D. Carlos Cozcolluela Segura; Barcelona; 17-X-1911; 107,000.
- 2.197-19.—D. Francisco Blasco Blasco; Teruel; 4-VI-1911; 105,200.
- 2.198-19.—D. Juan Hidalgo Chacón García; Badajoz; 13-VII-1907; 105,000.
- 2.199-19.—D. José García Espiño; Pontevedra; 29-III-1907; 103,850.
- 2.200-19.—D. Juan Castanedo Lavín; Santander; 28-X-1905; 102,700.
- 2.201-19.—D. Evencio Martín Galán; Segovia; 7-VI-1905; 102,330.
- 2.202-19.—D. Francisco Bobo Fernández; Orense; 19-XII-1909; 102,000.
- 2.203-19.—D. Manuel Pérez Urrejola (no consume plaza); Bilbao; 22-XII-1911; 101,000.
- 2.204-19.—D. Alejandro Bañares de Mateo; Logroño; 17-X-1910; 100,170.
- 2.205-10.—D. Juan Rintor Villalonga; Baleares; 10-III-1910; 99,200.
- 2.206-19.—D. Miguel Málaga Morales; Salamanca; 5-VII-1907; 93,000.
- 2.207-19.—D. Eliseo E. Rodríguez Martínez; Teruel; 15-VIII-1913; 92,350.
- 2.208-19.—D. Ezequiel Martín Azuaga; Málaga; 13-VII-1911; 86,500.
- 2.209-19.—D. José Alvarez Manteiga; Santiago; 12-IX-1913; 85,000.
- 2.210-19.—D. Rodolfo Negueruela Zuazo; Logroño; 26-II-1914; 83,020.
- 2.211-19.—D. Marcelino Crego Martín; Zamora; 11-XI-1913; 79,000.
- 2.212-19.—D. Manuel Algarra Martínez; Cuenca; 8-XII-1909; 78,970.
- 2.213-19.—D. Indalecio Hermida Grandío (no consume plaza); La Coruña; 16-XI-1900; 78,000.
- 2.214-19.—D. Francisco Menéndez Pérez (hijo de Maestro); Oviedo; 20-VII-1913; 77,500.
- 2.215-19.—D. José Sanmillán Ramos; Zamora; 14-III-1910; 77,000.
- 2.216-20.—D. Raimundo Martínez Blanco; Soria; 29-X-1913; 165,000.
- 2.217-20.—D. Juan Berbel García; Almería; 3-III-1907; 160,500.
- 2.218-20.—D. Juan Olivás Rivas; Almería; 28-III-1912; 155,500.
- 2.219-20.—D. Francisco Grañen Masía; Madrid; 6-VI-1909; 155,000.
- 2.220-20.—D. Saturnino Baldomero Oriol; Granada; 19-XI-1897; 154,000.
- 2.221-20.—D. Martín Esteban Albero; Zaragoza; 23-IV-1911; 153,750.
- 2.222-20.—D. Emilio García Amo; Burgos; 5-IV-1909; 151,500.
- 2.223-20.—D. Eusebio Gurrea Díaz; Zaragoza; 12-VIII-1910; 150,200.
- 2.224-20.—D. Teodomiro Villate Arena (no consume plaza); Burgos; 25-II-1910; 150,000.
- 2.225-20.—D. Francisco Santalices Díaz; Orense; 28-X-1907; 148,200.
- 2.226-20.—D. Germán Sanz Esteve; Valencia; 28-IV-1898; 148,000.
- 2.227-20.—D. José María Ibern Vidal; Barcelona; 29-V-1897; 147,600.
- 2.228-20.—D. Luis Rivas Valenzuela; Córdoba; 15-V-1911; 147,000.
- 2.229-20.—D. Antonio Bachiller Pozuelo; Guadalajara; 17-I-1908; 146,000.
- 2.230-20.—D. Juan Iniesta Cucarella; Alicante; 22-V-1908; 146,000.
- 2.231-20.—D. José Ruiz Nazareno; Sevilla; 19-III-1910; 146,000.
- 2.232-20.—D. Emilio Gutiérrez Duque; Cáceres; 18-XI-1908; 145,400.
- 2.233-20.—D. José Andrés Páramo; Pontevedra; 19-III-1910; 144,000.
- 2.234-20.—D. Juan Alba Moncadás; Bateares; 5-VI-1912; 142,900.
- 2.235-20.—D. Alfonso Rodríguez Borlaño Serrano (hijo de Maestro); Ciudad Real; 1-II-1908; 142,000.
- 2.236-20.—D. Ramón Díaz García (cursillista de 1931); Oviedo; 28-I-1903; 142,000.
- 2.237-20.—D. Julio Rodríguez Moreno; Granada; 12-VII-1913; 142,000.
- 2.238-20.—D. Antonio Ortín Rubio; Barcelona; 14-VII-1908; 141,000.
- 2.239-20.—D. Jesús Galdón Fúster; Valencia; 7-V-1914; 140,700.
- 2.240-20.—D. Miguel Mulet Mon-Fort; Alicante; 12-III-1911; 137,600.
- 2.241-20.—D. Gregorio Sanz del Olmo; Madrid; 21-VIII-1909; 137,500.
- 2.242-20.—D. Manuel González López; Sevilla; 1-V-1912; 137,500.
- 2.243-20.—D. Juan Soneira Barreiro; Pontevedra; 8-V-1908; 137,400.
- 2.244-20.—D. Ramón de la Peña Coduras; Huesca; 14-VIII-1913; 137.
- 2.245-20.—D. Julián León Benavente; Córdoba; 20-VII-1911; 136,900.
- 2.246-20.—D. Severino Sabugo Alvarez; León; 24-IX-1894; 136,750.
- 2.247-20.—D. Eloy Muñoz y Muñoz (cursillista de 1931); Toledo; 29-XI-1908; 136,750.
- 2.248-20.—D. Luis Artó Ferré; Barcelona; 27-IV-1906; 136.
- 2.249-20.—D. Manuel Cigalat Company (hijo de Maestro); Valencia; 13-I-1913; 136.
- 2.250-20.—D. Enrique Martín Parrón; Madrid; 21-III-1908; 135,750.
- 2.251-20.—D. Antonio Jiménez Bernabé; Sevilla; 20-I-1913; 135.
- 2.252-20.—D. Eliseo Perales Vidal; Valencia; 21-X-1906; 134.
- 2.253-20.—D. José Martínez Ortega; Jaén; 6-XI-1906; 133,805.
- 2.254-20.—D. José Muñoz Gutiérrez; Zaragoza; 5-IV-1914; 133,150.
- 2.255-20-20.—D. Juan M. Ponce Narraño; Huelva; 11-VIII-1910; 132,900.
- 2.256-20.—D. Antonio Sola Camardiel; Navarra; 22-IV-1913; 132,700.
- 2.257-20.—D. José Núñez Domínguez; Orense; 20-XII-1904; 132,500.
- 2.258-20.—D. Manuel Molina Benítez; Badajoz; 11-II-1912; 132.
- 2.259-20.—D. José Abizanda Puértolles; Huesca; 5-V-1913; 131,650.
- 2.260-20.—D. Mateo Ramírez Rodríguez; Madrid; 21-IX-1903; 131,500.
- 2.261-20.—D. Alejandro López Ramos; León; 26-II-1908; 131,300.
- 2.262-20.—D. Nicolás Romero Munuera; Murcia; 6-IV-1906; 130,800.
- 2.263-20.—D. Fernando López Barrios; Granada; 14-VIII-1909; 130.
- 2.264-20.—D. Octavio Redondo Sánchez; Cáceres; 21-XI-1911; 129,350.
- 2.265-20.—D. Manuel A. Romero Márquez; Cádiz; 5-I-1913; 127,600.
- 2.266-20.—D. Rodolfo Vázquez Vázquez; Oviedo; 4-IX-1912; 127,500.
- 2.267-20.—D. Eloy Pérez Grande; Salamanca; 23-II-1911; 127,320.
- 2.268-20.—D. Francisco de P. Massanas Avellana; Gerona; 27-I-1910; puntos 126,710.
- 2.269-20.—D. Julio Pérez de Madrid y Plaza; Ciudad Real; 23-VIII-1911; 126,600.
- 2.270-20.—D. Enrique Riera Batlle (no

- consume plaza); Gerona; 25-III-1911; 126,530.
- 2.271-20.—D. Leopoldo Martínez López; Albacete; 15-III-1912; 126,400.
- 2.272-20.—D. Luis Colóm Rutllán (no consume plaza); Gerona; 3-VIII-1912; 125,910.
- 2.273-20.—D. Germán Álvarez Carrás-cosa; Madrid; 19-I-1888; 125,700.
- 2.274-20.—D. Julián Deobeso de Serranos; Avila; 14-I-1914; 125,460.
- 2.275-20.—D. Otelo Gómez Palazón; Albacete; 3-IX-1911; 125,020.
- 2.276-20.—D. Lucio M. Clemente Vela; Madrid; 25-VI-1910; 125.
- 2.277-20.—D. Jerónimo Gasas y García; Palencia; 30-IX-1901; 123,865.
- 2.278-20.—D. Valeriano de Acha Ruiz; Navarra; 14-IV-1892; 123,100.
- 2.279-20.—D. Manuel Parada Taboada; Santiago; 20-IV-1906; 122,500.
- 2.280-20.—D. Juan Arbonés Rubert; Lérida; 18-V-1909; 122,250.
- 2.281-20.—D. Julio Fuentes y Sánchez-Muñoz (cursillista de 1931); Toledo; 10-XI-1910; 122.
- 2.282-20.—D. Jacinto Jost Panadés; Tarragona; 18-V-1913; 122.
- 2.283-20.—D. Manuel Comas Segura; Tarragona; 31-IV-1914; 122.
- 2.284-20.—D. Cándido Losada Martín; Valladolid; 10-VI-1913; 121.
- 2.285-20.—D. Alfredo Llamusi Calonge; Murcia; 14-IX-1911; 120,500.
- 2.286-20.—D. Constantino Losada Martínez (no cubre plaza); Santander; 27-VII-1904; 120,100.
- 2.287-20.—D. Francisco de Lucas Brojeras; Madrid; 23-XII-1914; 120.
- 2.288-20.—D. Luis Estrada Herrero; León; 23-V-1911; 119,850.
- 2.289-20.—D. Manuel Cubedo García; Castellón; 15-IV-1912; 119,800.
- 2.290-20.—D. Fidel Sáiz González; Cuenca; 24-IV-1908; 119,600.
- 2.291-20.—D. Sebastián López de Castro; Pontevedra; 19-VI-1905; 119.
- 2.292-20.—D. José Carrasco Artero; Murcia; 30-VIII-1908; 119.
- 2.293-20.—D. Antonio Sarmiento Sánchez; Las Palmas; 20-III-1913; 118,250.
- 2.294-20.—D. Joaquín García Díaz; Jaén; 8-I-1907; 117,985.
- 2.295-20.—D. Angel del Cid Delgado; León; 7-XII-1910; 117.
- 2.296-20.—D. Juan Vázquez Parra; Barcelona; 19-VIII-1907; 116.
- 2.297-20.—D. J. José María Rojas Torviso (no consume plaza); Lugo; 1-XII-1903; 115,400.
- 2.298-20.—D. José A. García Gutiérrez; Avila; 19-III-1900; 115,250.
- 2.229-20.—D. Rogelio Roig Lestón; Santiago; 27-VII-1903; 115,200.
- 2.300-20.—D. Macario González García; Oviedo; 24-XI-1905; 112,100.
- 2.301-20.—D. Agapito Cortiñas Castro; Lugo; 22-V-1913; 111,900.
- 2.302-20.—D. Tomás Morello Anglada; Lérida; 21-XII-1897; 108,300.
- 2.303-20.—D. Marino García Pueyo; Navarra; 15-VI-1910; 108,100.
- 2.304-20.—D. Mariano Escudero Velasco (no cubre plaza); Valladolid; 15-IV-1913; 108.
- 2.305-20.—D. Felipe Cifuentes Francés; Salamanca; 1-V-1913; 107,300.
- 2.306-20.—D. Juan R. Gallard Alvaréz; Málaga; 6-VI-1907; 106,175.
- 2.307-20.—D. Luis García Palacios; Barcelona; 19-X-1909; 105.
- 2.308-20.—D. Bartolomé Leal Leal; Badajoz; 27-III-1912; 105.
- 2.309-20.—D. José Prada Jiménez; Santa Cruz de Tenerife; 16-XII-1913; 104,940.
- 2.310-20.—D. Manuel Cebada García; Cádiz; 24-III-1912; 104,500.
- 2.311-20.—D. Rafael González Adrio; Pontevedra; 25-VI-1912; 102,900.
- 2.312-20.—D. Juan Bascoy Pereira (no consume plaza); Coruña; 22-XI-1894; 102,800.
- 2.313-20.—D. Hilario Caballero Santos; Segovia; 23-IV-1912; 101,100.
- 2.314-20.—D. José María Bermello Alvarez; Orense; 18-IX-1906; 101.
- 2.315-20.—D. Fermín G. Martínez de la Hidalga; Logroño; 6-VII-1906; 99,370.
- 2.316-20.—D. Feliciano Uribarren Ozaeta (no consume plaza); Bilbao; 2-II-1908; 95.
- 2.317-20.—D. Octavio Cruz Hernández Casinos; Teruel; 3-V-1910; 94,300.
- 2.318-20.—D. José Martín López; Salamanca; 17-III-1907; 91,630.
- 2.319-20.—D. Joaquín G. Villalba Vegal; Teruel; 25-X-1909; 89,980.
- 2.320-20.—D. Mateo Perelló Llull; Baleares; 14-III-1908; 88,500.
- 2.321-20.—D. Manuel Reguero Lorca; Málaga; 6-III-1912; 85,750.
- 2.322-20.—D. José Cives Valiña; Santiago; 26-X-1911; 84.
- 2.323-20.—D. Victor Nájera García; Logroño; 24-VII-1911; 80,720.
- 2.324-20.—D. David Barquero Alonso (hijo de Maestro); Zamora; 12-III-1907; 78,500.
- 2.325-20.—D. Pedro Chicote Huélamo; Cuenca; 18-XI-1909; 77,500.
- 2.326-20.—D. Antonio Novo Quiza; Coruña; 28-X-1910; 77,250.
- 2.327-20.—D. Enrique Satué Lobo; Zamora; 8-IV-1913; 75,500.
- 2.328-20.—D. Marcelino Martínez Fernández (cursillista de 1931); Oviedo; 5-XI-1909; 74.
- 2.329-21.—D. Felipe Jiménez Rabal; Soria; 4-II-1914; 163,750.
- 2.330-21.—D. José Iglesias Rodríguez; Almería; 31-VII-1912; 159,500.
- 2.331-21.—D. Ricardo Fernández Díaz; Madrid; 1-II-1903; 154.
- 2.332-21.—D. Antonio Torrecillas Herrero (no consume plaza, 1931); Almería; 31-V-1910; 153,500.
- 2.333-21.—D. José Fernández Hurtado; Granada; 3-III-1911; 153,500.
- 2.334-21.—D. Ramón Estrada Carbonell; Zaragoza; 7-VI-1912; 151,500.
- 2.335-21.—D. Benedicto Alba López; Burgos; 4-I-1913; 150,500.
- 2.336-21.—D. Fernando Vegas Vegas; Burgos; 4-IX-1908; 149.
- 2.337-21.—D. Antonio Vailet Candelí; Valencia; 6-V-1913; 148.
- 2.338-21.—D. Leonardo Gil Otal; Zaragoza; 17-VIII-1905; 147,800.
- 2.339-21.—D. Guillermo Muñoz Flores; Barcelona; 25-VI-1901; 147,500.
- 2.340-21.—D. Juan Miguel Budia; Córdoba; 6-VI-1913; 147.
- 2.341-21.—D. Luis Sánchez Romero; Guadalajara; 11-VII-1911; 146.
- 2.342-21.—D. Antonio Pereira Rebelo; Sevilla; 11-IV-1910; 145,750.
- 2.343-21.—D. José Rodríguez Feijóo; Orense; 9-II-1901; 145,400.
- 2.344-21.—D. Joaquín Guerra Domínguez; Cáceres; 12-XII-1911; puntos 145,250.
- 2.345-21.—D. Juan Gomis Peris; Alicante; 22-IX-1912; 145.
- 2.346-21.—D. Víctor Gijón Uceda; Ciudad Real; 24-XI-1911; 141,750.
- 2.347-21.—D. Ramón Cotarelo Fernández (cursillista de 1931); Oviedo; 20-X-1910; 141,500.
- 2.348-21.—D. Antonio Pérez de Andrede (hijo de Maestro); Granada; 29-III-1908; 140,500.
- 2.349-21.—D. Pascual Lerma Mas; Valencia; 8-X-1912; 140,500.
- 2.350-21.—D. Lisardo Castro Picallo; Pontevedra; 29-X-1899; 140,400.
- 2.351-21.—D. Miguel Juliá Noguera; Baleares; 27-XII-1901; 140,300.
- 2.352-21.—D. José Rectó García; Barcelona; 6-II-1893; 139.
- 2.353-21.—D. Manuel Vargues del Valle; Madrid; 13-X-1905; 137,250.
- 2.354-21.—D. Ramón Igsiéns Lalonga; Huesca; 29-IX-1914; 137.
- 2.355-21.—D. Fernando Vilanova Lliga; Alicante; 21-X-1913; 136,700.
- 2.356-21.—D. Francisco Escobar Escobar; Sevilla; 3-I-1907; 136,500.
- 2.357-21.—D. Manuel Seoane Cortés; Pontevedra; 12-VII-1901; 135,900.
- 2.358-21.—D. Manuel Jiménez Jiménez; Córdoba; 30-I-1912; 135,600.
- 2.359-21.—D. Angel Artola Casals; Barcelona; 2-VIII-1902; 135,500.
- 2.360-21.—D. Manuel Pombo López; León; 7-I-1904; 135,500.
- 2.361-21.—D. Félix Merino Sánchez; Madrid; 11-XI-1914; 135.
- 2.362-21.—D. Eusebio Abad Quintana; Valencia; 16-XII-1910; 134,500.
- 2.363-21.—D. Conrado G. Pérez Barruco (hijo de Maestro); Toledo; 26-XI-1909; 134.
- 2.364-21.—D. Anacleto F. Mantrana Díaz; Sevilla; 13-VII-1910; 134.
- 2.365-21.—D. José Quiles Agulló; Jaén; 1-II-1908; 133,235.
- 2.366-21.—D. Joaquín Pobes Mas; Zaragoza; 25-VIII-1905; 132,900.
- 2.367-21.—D. Juan Mora Izquierdo; Huelva; 17-IV-1912; 132,400.
- 2.368-21.—D. Enrique Iglesias Delgado; Orense; 18-VI-1907; 132.
- 2.369-21.—D. Antonio Suescun Goñi; Navarra; 21-VIII-1912; 132.
- 2.370-21.—D. Nicolás Manzano Gómez; Badajoz; 14-XII-1910; 131,500.
- 2.371-21.—D. Miguel Mateo Langa; Huesca; 24-IV-1912; 131,250.
- 2.372-21.—D. José Mullor March; Valencia; 15-II-1909; 131.
- 2.373-21.—Don Trinidad Plazas Carrasco; Murcia; 6-I-1902; 130,500.
- 2.374-21.—D. José González Garvi; Granada; 5-VIII-1900; 129,500.
- 2.375-21.—D. Norberto Martínez Castellanos; León; 17-II-1913; 129,500.
- 2.376-21.—D. Reyes Jorge Moreno Gómez (cursillista de 1931); Cáceres; 6-I-1912; 129,300.
- 2.377-21.—D. José A. Pérez Sáinz; Madrid; 13-III-1908; 127.
- 2.378-21.—D. Manuel Patricio Herrera; Cádiz; 7-VI-1912; 126,850.
- 2.379-21.—D. Benjamín Sánchez Belmonte; Ciudad Real; 2-IV-1913; 126,100.
- 2.380-21.—D. Emilio Paniagua Pérez (hijo de Maestro); Salamanca; 20-VI-1906; 126,020.
- 2.381-21.—D. Enrique Guardia Roma; Gerona; 11-XI-1904; 125,900.
- 2.382-21.—D. Eustasio Suárez González; Oviedo; 1-IV-1910; 125,500.
- 2.383-21.—D. Mario Porrás Paredes (cursillista de 1931); Avila; 19-I-1905; 125,150.
- 2.384-21.—D. Andrés J. González Valero; Albacete; 13-V-1893; 124,900.
- 2.385-21.—D. Senén Navarro Molina; Albacete; 4-II-1913; 124,900.
- 2.386-21.—D. José Benarroch Elancri; Madrid; 13-XI-1908; 124.

- 2.387-21.—D. Gregorio Machón Porro; Palencia; 9-III-1911; 123,702.
- 2.388-21.—D. Gabino Cabello Pedrajas; Madrid; 19-II-1910; 123.
- 2.389-21.—D. Alfonso Liste Naveira; Santiago; 22-II-1911; 122,500.
- 2.390-21.—D. José Bonet Rosiñol; Lérida; 25-V-1910; 121,250.
- 2.391-21.—D. Miguel Mondieze Tarragó; Tarragona; 8-V-1908; 121.
- 2.392-21.—D. Ramón Vaca González; Valladolid; 31-VIII-1921; 120,600.
- 2.393-21.—D. Ventura Sastre Rodríguez; Santander; 14-VII-1907; 120.
- 2.394-21.—D. Francisco Andréu Rovira; Tarragona; 30-IV-1914; 120.
- 2.395-21.—D. Francisco Díez García; León; 17-VIII-1906; 119,550.
- 2.396-21.—D. José León Sarabia; Murcia; 7-IV-1908; 119,500.
- 2.397-21.—D. Herminio Martínez Barceló; Cuenca; 25-IV-1905; 119,180.
- 2.398-21.—D. Agustín Gómez Espinosa; Toledo; 30-V-1898; 119.
- 2.399-21.—D. José María Montolió Montesinos; Castellón; 26-II-1913; 117,470.
- 2.400-21.—D. Francisco Blanco Garrido (no consume plaza, 1931); Jaén; 25-IX-1900; 117,415.
- 2.401-21.—D. Dámaso Natal Trapote; Las Palmas; 15-XII-1909; 117.
- 2.402-21.—D. José Martín Crespo (no consume plaza); Madrid; 24-V-1910; 117.
- 2.403-21.—D. Agustín Gilabert Millán; Murcia; 26-V-1911; 117.
- 2.404-21.—D. José Díaz Mayo (cursillista de 1931); León; 24-XI-1906; 116,500.
- 2.405-21.—D. David Novo Piñón (no consume plaza); Pontevedra; 23-II-1910; 116.
- 2.406-21.—D. José Sardó Parals; Barcelona; 3-VI-1912; 115.
- 2.407-21.—D. Alberto Rodríguez Maseda; Santiago; 5-X-1908; 114,300.
- 2.408-21.—D. Marcelino Gutiérrez García; Avila; 17-VII-1912; 114,200.
- 2.409-21.—D. Andrés Pérez Carballera; Lugo; 5-V-1905; 113,550.
- 2.410-21.—D. Saturnino Díez Llugueiros (cursillista de 1931); Oviedo; 22-III-1906; 111,000.
- 2.411-21.—D. Ramón Castro Carballido; Lugo; 16-II-1905; 108,550.
- 2.412-21.—D. Francisco Calle Blanco; Valladolid; 4-X-1914; 108,000.
- 2.413-21.—D. Leandro Hualde Armentariz; Navarra; 17-XII-1913; 107,500.
- 2.414-21.—D. Javier Plana Sala; Lérida; 23-III-1913; 106,800.
- 2.415-21.—D. Miguel González Guzmán (no consume plaza); Málaga; 4-XI-1903; 106,100.
- 2.416-21.—D. Joaquín de Dios García; Salamanca; 12-VIII-1910; 105,400.
- 2.417-21.—D. Víctor García Fernández; Barcelona; 26-V-1907; 104,000.
- 2.418-21.—D. Manuel Barquero Naranjo; Badajoz; 23-IX-1909; 104,000.
- 2.419-21.—D. Melchor Fernández de la Corte; Cádiz; 4-X-1913; 104,000.
- 2.420-21.—D. Roque Quirós Cova; Santa Cruz de Tenerife; 18-II-1910; 102,810.
- 2.421-21.—D. Constantino Gómez Rodríguez; Pontevedra; 15-XII-1911; 102,500.
- 2.422-21.—D. Tomás Gozalo Sanz; Segovia; 7-III-1904; 99,410.
- 2.423-21.—D. Martín Landa Gómez; Logroño; 11-XI-1912; 99,370.
- 2.424-21.—D. Antonio Castro Fernández; Orense; 10-III-1898; 98,000.
- 2.425-21.—D. Juan Mesquida Gili; Baleares; 6-VIII-1911; 98,000.
- 2.426-21.—D. Manuel Castro Piñeiro; Coruña; 7-I-1899; 93,100.
- 2.427-21.—D. Joaquín Clemente Fuertes; Teruel; 5-IV-1907; 90,600.
- 2.428-21.—D. Carlos Herráez García; Salamanca; 1-II-1890; 90,440.
- 2.429-21.—D. José Repollés Aguilar; Teruel; 24-II-1914; 87,850.
- 2.430-21.—D. Francisco de Miguel Muñoz; Málaga; 1-II-1910; 85,50.
- 2.431-21.—D. Antonio Eirin Torres; Santiago; 6-VI-1908; 83,000.
- 2.432-21.—D. Pedro M. Sáenz de Pipaén; Logroño; 22-II-1900; 80,620.
- 2.433-21.—D. Constancio J. Escribano Roldán; Cuenca; 12-XII-1910; 76,730.
- 2.434-21.—D. Vicente Gómez Fontes; Coruña; 27-I-1911; 75,750.
- 2.435-21.—D. Eulogio Benayas Alonso; Zamora; 24-I-1909; 75,000.
- 2.436-21.—D. Lorenzo Roza Martín; Zamora; 13-X-1908; 75,000.
- 2.437-21.—D. Emilio Martínez Álvarez (hijo de Maestro); Oviedo; 29-XI-1912; 74,000.
- 2.438-22.—D. Vicente Regaño Valtuña; Soria; 19-IV-1897; 162,250.
- 2.439-22.—D. Juan Gallardo Montes (no consume plaza, 1931); Almería; 3-IV-1912; 158,500.
- 2.440-22.—D. Francisco Gámez Hidalgo; Granada; 16-IX-1910; 153,250.
- 2.441-22.—D. Jesús González Galindo (hijo de Maestro); Madrid; 24-III-1904; 153,000.
- 2.442-22.—D. Pedro Parra Blesa (no consume plaza, 1931); Almería; 26-VIII-1907; 151,500.
- 2.443-22.—D. Francisco López Fernández; Burgos; 12-VII-1909; 149,750.
- 2.444-22.—D. Valentín Rodríguez de la Iglesia; Burgos; 1-XI-1911; 148,000.
- 2.445-22.—D. Eugenio Sodra Ruiz; Zaragoza; 15-VI-1909; 147,250.
- 2.446-22.—D. Pedro Mata Anfruns; Barcelona; 20-XI-1906; 147,000.
- 2.447-22.—D. Pedro Clemente Gotor; Zaragoza; 31-I-1913; 147,000.
- 2.448-22.—D. Roberto Toledo Ambrosio; Valencia; 28-IV-1913; 147,000.
- 2.449-22.—D. Juan Moli Plasencia; Córdoba; 7-VI-1914; 147,000.
- 2.450-22.—D. Hermenegildo López Heredia; Guadalajara; 13-IV-1914; 146,000.
- 2.451-22.—D. Leandro Andrada Santos; Cáceres; 2-III-1907; 145,000.
- 2.452-22.—D. Eusebio Diéguez García; Sevilla; 1-VIII-1910; 144,500.
- 2.453-22.—D. Antonio Villagarcía y Bas; Orense; 25-VIII-1907; 144,400.
- 2.454-22.—D. Alfredo Javaloy Asensi; Alicante; 26-VIII-1908; 144,000.
- 2.455-22.—D. Salvador Girbes Pelliçer; Valencia; 13-V-1907; 140,400.
- 2.456-22.—D. José Benítez Meco; Baleares; 21-IV-1912; 140,250.
- 2.457-22.—D. José Carral Piñeiro; Pontevedra; 20-VI-1910; 140,200.
- 2.458-22.—D. Jesús Arbesús Arbesús (cursillista de 1931); Oviedo; 12-I-1911; 139,900.
- 2.459-22.—D. Miguel Arévalo Jurado (hijo de Maestro); Ciudad Real; 5-VII-1910; 139,750.
- 2.460-22.—D. José Vargas Viana (hijo de Maestro); Granada; 29-IX-1908; 139,500.
- 2.461-22.—D. Jaime Pons Riera; Barcelona; 18-III-1906; 139,000.
- 2.462-22.—D. Manuel Sahagún Torija; Madrid; 17-X-1910; 137,000.
- 2.463-22.—D. Joaquín Segura Sanz; Alicante; 2-II-1910; 136,600.
- 2.464-22.—D. Cándido Fernández Valonero; Sevilla; 22-VIII-1907; 135,800.
- 2.465-22.—D. Custodio Gómez Menjíbar; Córdoba; 19-IX-1910; 134,850.
- 2.466-22.—D. Blas Barcos Orduná; Barcelona; 6-V-1897; 134,500.
- 2.467-22.—D. Fidel Rojas González; León; 21-XII-1912; 134,500.
- 2.468-22.—D. Eugenio Bescós Ramón; Huesca; 1-III-1910; 135,500.
- 2.469-22.—D. Manuel Muñoz Mariñán; Toledo; 20-IX-1912; 133,500.
- 2.470-22.—D. José Alfonso Alfonso (hijo de Maestro); Valencia; 10-XII-1913; 133,500.
- 2.471-22.—D. Valeriano Morales Vera; Sevilla; 5-VI-1912; 133,000.
- 2.472-22.—D. Juan Palacios Linares; Jaén; 11-V-1913; 132,910.
- 2.473-22.—D. Bartolomé Fernández Gómez; Huelva; 15-I-1912; 132,000.
- 2.474-22.—D. Manuel Justo Casas; Orense; 19-XII-1895; 131,000.
- 2.475-22.—D. Ricardo Martí Masip; Valencia; 17-IX-1909; 131,000.
- 2.476-22.—D. Angel Oliván Segura; Huesca; 1-III-1911; 131,000.
- 2.477-22.—D. Carlos Rodríguez Repiso; Badajoz; 28-VI-1913; 131,000.
- 2.478-22.—D. Simeón Zamora Ruiz; Zaragoza; 8-X-1908; 130,300.
- 2.479-22.—D. Eduardo Moreno Rodríguez; Madrid; 14-I-1907; 130,000.
- 2.480-22.—D. Benito Pérez Apiñaniz; Navarra; 20-III-1898; 129,700.
- 2.481-22.—D. Juan C. Ripoll Cutillas; Murcia; 4-XI-1910; 129,700.
- 2.482-22.—D. Ignacio Rico Plano; Cáceres; 26-VII-1910; 129,250.
- 2.483-22.—D. Paulino V. González Rodríguez (hijo de Maestro); León; 31-XII-1909; 128,620.
- 2.484-22.—D. José López Bejarano; Granada; 22-X-1909; 128,000.
- 2.485-22.—D. Eugenio Roldán Mejuto (no consume plaza); Pontevedra; 13-XI-1910; 127,500.
- 2.486-22.—D. Joaquín Rojano Tután; Madrid; 6-VII-1901; 126,500.
- 2.487-22.—D. Juan Muñoz Sánchez; Cádiz; 14-X-1913; 125,750.
- 2.488-22.—D. Manuel Prieto Pozo; Ciudad Real; 20-X-1913; 125,350.
- 2.489-22.—D. Conrado Serrano García (cursillista de 1931); Oviedo; 19-XI-1904; 125,500.
- 2.490-22.—D. Juan Galí Guardiola; Gerona; 20-X-1899; 125,420.
- 2.491-22.—D. José Fernández Corominas (no consume plaza); Gerona; 26-VI-1906; 125,290.
- 2.492-22.—D. Quintín Vicente y Vicente (hijo de Maestro); Salamanca; 31-X-1905; 124,470.
- 2.493-22.—D. Enrique Sánchez Nieto; Avila; 20-IX-1913; 123,880.
- 2.494-22.—D. José Félix Soriano García; Albacete; 18-V-1909; 123,550.
- 2.495-22.—D. Timoteo Cali Mitjá; Palencia; 8-I-1912; 123,477.
- 2.496-22.—D. Manuel Artunedo González; Albacete; 16-VIII-1896; 122,460.
- 2.497-22.—D. Claudio Arrieta Sánchez; Madrid; 7-VII-1912; 121,800.
- 2.498-22.—D. Manuel Otero Tarrío; Santiago; 11-V-1905; 121,500.
- 2.499-22.—D. Francisco Royo Solé; Tarragona; 23-X-1908; 121.

- 2.500-22.—D. Esteban Vega Gutiérrez; Valladolid; 12-VIII-1913; puntos, 120,200.
- 2.501-22.—D. Ramón Capell Bordaiba; Lérida; 6-VII-1909; 119,500.
- 2.502-22.—D. Luis Escoda Badarona; Madrid; 24-V-1913; 119,250.
- 2.503-22.—D. Teodoro García Luéñgo Tost; Tarragona; 26-XI-1913; puntos, 119,250.
- 2.504-22.—D. Arsenio Manuel González Carbonero (cursillista de 1931); Toledo; 19-VII-1908; 119.
- 2.505-22.—D. Nicasio González Ferrero; León; 18-X-1909; 118,700.
- 2.506-22.—D. Manuel Martínez del Castillo; Murcia; 6-IV-1908; 118.
- 2.507-22.—D. Pedro Montoya Domínguez; Cuenca; 18-I-1909; 117,510.
- 2.508-22.—D. Luis Ayala Martínez (no consume plaza, 1931); Jaén; I-VI-1908; 117,070.
- 2.509-22.—D. Francisco Jiménez Marrero; Las Palmas; 25-V-1911; puntos, 116,500.
- 2.510-22.—D. Jesús Claro del Pozo; León; 21-X-1909; 116,250.
- 2.511-22.—D. Victoriano Jiménez Rodríguez (no consume plaza); Madrid; 27-VII-1897; 116.
- 2.512-22.—D. Manuel Arnaldos Pérez; Murcia; 1-XI-1910; 116.
- 2.513-22.—D. Horacio O. Monferrer Benages; Castellón; 24-XI-1910; puntos, 115,600.
- 2.514-22.—D. Leoncio Ogando Meco; Pontevedra; 14-X-1911; 115.
- 2.515-22.—D. Juan A. Gómez Martín; Avila; 1-IX-1912; 113,700.
- 2.516-22.—D. Manuel Prado Díaz; Lugo; 14-VIII-1912; 113,050.
- 2.517-22.—D. Claudio Torrent Armengol; Barcelona; 8-VII-1910; 113.
- 2.518-22.—D. Manuel Revuelta Revuelta (no consume plaza); Santander; 2-III-1904; 112,500.
- 2.519-22.—D. Manuel Touris Vázquez (no consume plaza); Santiago; 3-II-1902; 112,200.
- 2.520-22.—D. Santiago García Cué; Oviedo; 11-X-1911; 110,700.
- 2.521-22.—D. José Gutiérrez Cañas y Fernández Cavadas; Valladolid; 14-X-1911; 107.
- 2.522-22.—D. Arsenio Díaz Gómez; Lugo; 1-VII-1907; 106,750.
- 2.523-22.—D. José María Morá Potencia; Lérida; 12-II-1910; 106,400.
- 2.524-22.—D. Miguel Alcázar Rodríguez (no consume plaza); Málaga; 27-III-1911; 105,675.
- 2.525-22.—D. Justo Irurre Echevarría; Navarra; 28-V-1904; 105,600.
- 2.526-22.—D. Lucinio Cosme González; Salamanca; 7-X-1913; 105,300.
- 2.527-22.—D. Salvador Fontdevila Carbó; Barcelona; 1-VIII-1911; 103,75.
- 2.528-22.—D. Francisco Blanco Jiménez; Cádiz; 27-VIII-1913; 103,750.
- 2.529-22.—D. Angel Galván Rodríguez; Badajoz; 8-IV-1902; 103,200.
- 2.530-22.—D. Antonio Díaz García; Santa Cruz de Tenerife; 30-X-1903; 101,990.
- 2.531-22.—D. Julio González Martínez; Pontevedra; 6-XII-1912; 101,800.
- 2.532-22.—D. Juan Higuera Nogales; Segovia; 6-V-1914; 99,110.
- 2.533-22.—D. Rogelio Izarra Ijalba; Logroño; 21-IX-1911; 98,750.
- 2.534-22.—D. José A. Alvarez Rodríguez; Orense; 2-VII-1898; 98.
- 2.535-22.—D. Ricardo Tobaruela García; Baleares; 21-X-1908; 97,900.
- 2.536-22.—D. Andrés Blanco Pantin; Coruña; 27-VI-1885; 92,400.
- 2.537-22.—D. Cipriano Hernández Torres; Salamanca; 10-X-1910; 90,130.
- 2.538-22.—D. Francisco Buj Pastor; Teruel; 10-VI-1913; 90,100.
- 2.539-22.—D. Francisco Narro López; Teruel; 23-III-1908; 96,600.
- 2.540-22.—D. Miguel Mesa Godoy; Málaga; 2-III-1908; 84,900.
- 2.541-22.—D. Luis A. Calvo Balado (no consume plaza); Santiago; 20-XII-1912; 83.
- 2.542-22.—D. José María Pérez Blanco; Logroño; 26-VIII-1906; 80.
- 2.543-22.—D. Fidel López Díaz; Cuenca; 21-VIII-1904; 76,650.
- 2.544-22.—D. Estanislao Luis Hernández; Zamora; 7-V-1910; 75.
- 2.545-22.—D. Felipe Cruz Gonzalo González; Zamora; 14-IX-1897; 74,750.
- 2.546-22.—D. José García del Río; Coruña; 3-VIII-1902; 73,500.
- 2.547-22.—D. Tadeo Mallo Beltrán; Oviedo; 31-XII-1906; 72.
- 2.548-22.—D. Félix Cillero Santolalla; Soria; 5-XI-1912; 160,800.
- 2.549-23.—D. Carlos Aranda Cruz (no consume plaza, 1931); Almería; 11-II-1904; 157.
- 2.550-23.—D. Félix Bas Sánchez; Granada; 6-III-1907; 153.
- 2.551-23.—D. José Manuel Briz Vicente; Burgos; 28-III-1908; 149.
- 2.552-23.—D. Juan Muñoz Fernández (no consume plaza, 1931); Almería; 19-VI-1909; 149.
- 2.553-23.—D. Feliciano Pereda Sáinz; Burgos; 20-X-1897; 147.
- 2.554-23.—D. Antonio Martínez Suroca; Barcelona; 23-VII-1908; puntos 146,500.
- 2.555-23.—D. Albino Galán Calaira; Zaragoza; 15-IX-1905; 146,250.
- 2.556-23.—D. Jacinto A. Zambrano Zambrano; Córdoba; 24-IX-1909; 146.
- 2.557-23.—D. Emilio Valls Mora; Valencia; 18-III-1914; 146.
- 2.558-23.—D. Daniel Martínez Torres; Zaragoza; 16-XI-1911; 145,550.
- 2.559-23.—D. José Gómez Fernández; Madrid; 15-XI-1912; 145.
- 2.560-23.—D. Juan M. Vilarchao Romasanta; Orense; 7-XII-1906; 144.
- 2.561-23.—D. Carlos Guillén Mollá; Alicante; 19-II-1911; 144.
- 2.562-23.—D. Arturo Carrasco Moro; Cáceres; 26-VIII-1912; 144.
- 2.563-23.—D. Isidoro Ruiz Gutiérrez; Sevilla; 4-X-1910; 142,500.
- 2.564-23.—D. Francisco R. Cardenal Avalo; Guadalajara; 9-IX-1910; 142.
- 2.565-23.—D. Francisco Gadea Grau; Valencia; 10-VI-1899; 139,500.
- 2.566-23.—D. Jesús Alcubilla Abad (cursillista de 1931); Ciudad Real; 26-IV-1903; 138,500.
- 2.567-23.—D. Francisco Blanco Rey; Pontevedra; 20-IX-1904; 137,600.
- 2.568-23.—D. Manuel E. Valdivia Rodríguez (no consume plaza, 1931); Granada; 23-IV-1905; 137,500.
- 2.569-23.—D. Rafael Cifré Vila; Baleares; 3-VII-1906; 137,450.
- 2.570-23.—D. Manuel Sánchez Ortuño; Alicante; 16-III-1910; 136,200.
- 2.571-23.—D. Rufo Sánchez Martín (hijo de Maestro); Madrid; 18-XII-1900; 135,250.
- 2.572-23.—D. Miguel Flores León; Sevilla; 2-II-1905; 135,200.
- 2.573-23.—D. Fulgencio Parache Canals; Barcelona; 2-VII-1894; 135.
- 2.574-23.—D. Román Tejerina Prieto; León; 23-X-1913; 134,250.
- 2.575-23.—D. Jesús Anguera Bargañó; Barcelona; 1-I-1907; 134,500.
- 2.576-23.—D. Francisco Dueñas Llergo; Córdoba; 22-VII-1911; 133,550.
- 2.577-23.—D. José Rico Blanco (cursillista de 1931); Toledo; 6-XII-1910; 133 puntos.
- 2.578-23.—D. Luis Pardo Espejo (no consume plaza, 1931); Jaén; 21-I-1896; 132,285.
- 2.579-23.—D. Joaquín de Luque Aguilár; Sevilla; 24-VII-1907; 132.
- 2.580-23.—D. Sacramento Collado Illana (cursillista de 1931); 14-XI-1909; 131,600.
- 2.581-23.—D. Francisco Cosín Benavent; Valencia; 15-VIII-1910; 131,500.
- 2.582-23.—D. Luis Esquilache Bustamante; Huelva; 26-IX-1910; 131,200.
- 2.583-23.—D. Antonio Vallés Almudévar; Huesca; 25-IV-1910; 131.
- 2.584-23.—D. Eduardo López Quinteiros; Orense; 28-11-1911; 131.
- 2.585-23.—D. Hospicio Fernández Cervero; Huesca; 8-VII-1913; 130,950.
- 2.586-23.—D. Rafael Mestres Vital; Badajoz; 23-VI-1904; 130,800.
- 2.587-23.—D. Alberto Luz Micó; Valencia; 3-VI-1911; 130.
- 2.588-23.—D. Tomás Piera Ibarz; Zaragoza; 3-IV-1912; 130.
- 2.589-23.—D. Fructuoso Iabar Asiain; Navarra; 16-IV-1911; 129,200.
- 2.590-23.—D. Severiano Romero Díaz (cursillista de 1931); Cáceres; 8-XI-1911; 129,200.
- 2.591-23.—D. Pedro Paredes Pina; Murcia; 30-VI-1907; 128,800.
- 2.592-23.—D. Julio Medialdea Martínez; Granada; 5-IX-1905; 127,750.
- 2.593-23.—D. César Pinto Maestro (hijo de Maestro); León; 31-XII-1910; 127,750.
- 2.594-23.—D. Adolfo Rodríguez Novo (no consume plaza); Pontevedra; 25-VI-1897; 127.
- 2.595-23.—D. Juan Miguel García (no consume plaza); Madrid; 23-I-1906; 127.
- 2.596-23.—D. Juan Pérez Megino (no consume plaza); Madrid; 8-II-1910; 126.
- 2.597-23.—D. Juan José Tudela Vidal; Cádiz; 7-III-1913; 125,600.
- 2.598-23.—D. Fernando Méridas Espadas; Ciudad Real; 25-II-1914; 125,250.
- 2.599-23.—D. Salvador Tassis Ferrer; Gerona; 19-V-1910; 125,190.
- 2.600-23.—D. Gregorio Torres Martín (cursillista de 1931); Oviedo; 12-III-1896; 125.
- 2.601-23.—D. Angel Sánchez Alba; Salamanca; 11-VI-1912; 124,150.
- 2.602-23.—D. Eustaquio H. Samedro Gómez; Avila; 29-III-1906; 123,350.
- 2.603-23.—D. Antonio Ladera Barriou; Albacete; 11-I-1914; 122,340.
- 2.604-23.—D. Domingo Ramírez Mercado; Palencia; 26-III-1906; 122,177.
- 2.605-23.—D. Guillermo Blas Ruiz; Madrid; 25-VI-1900; 121.
- 2.606-23.—D. Juan Sonet Riembaui; Tarragona; 14-V-1909; 121.
- 2.607-23.—D. Ignacio López Caamaño (no consume plaza); Santiago; 22-III-1910; 120,750.
- 2.608-23.—D. Esteban Morcillo Martínez; Albacete; 26-XII-1902; 119,550.
- 2.609-23.—D. Vicente Romero Rico; Valladolid; 8-I-1909; 119,300.

- 2.610-23.—D. Esteban Aubia Cantero; Tarragona; 22-II-1909; 119.
- 2.611-23.—D. Julián Alamillo Morales (cursillista de 1931); Toledo; 17-VIII-1910; 119.
- 2.612-23.—D. Basilio Gallego Martínez; León; 15-V-1913; 118,350.
- 2.613-23.—D. Fernando González y García; Murcia; 1-VII-1911; 118.
- 2.614-23.—D. Plácido Lladós Salazar; Lérida; 19-IV-1909; 117,500.
- 2.615-23.—D. Mariano Cogollor Arguiaró; Madrid; 6-I-1910; 117,500.
- 2.616-23.—D. Mariano Linares Domínguez (no consume plaza, 1931); Jaén; 25-II-1908; 116,840.
- 2.617-23.—D. Alejandro Martínez Ramiro; Cuenca; 26-II-1907; 116,150.
- 2.618-23.—D. Manuel Benítez Hernández; Las Palmas; 17-V-1894; 116.
- 2.619-23.—D. José Brezmer Tesón; León; 16-XII-1907; 115,500.
- 2.620-23.—D. Isidro Sañudo Gómez; Castellón; 12-II-1910; 115,150.
- 2.621-23.—D. José Meijide Salgado; Pontevedra; 16-XI-1911; 115.
- 2.622-23.—D. Adolfo Alba Ripoll; Murcia; 1-VIII-1913; 115.
- 2.623-23.—D. Daniel Gallego Cid; Avila; 13-X-1912; 113,500.
- 2.624-23.—D. Alejandro Jiménez Perucha; Madrid; 21-III-1908; 113.
- 2.625-23.—D. Antonio Méndez Sacadas; Lugo; 18-VII-1909; 112,850.
- 2.626-23.—D. José Villarroja Grau; Barcelona; 19-III-1904; 112.
- 2.627-23.—D. Juan José Sotelo Ferreiro (no consume plaza); Santiago; 7-VII-1905; 111,700.
- 2.628-23.—D. Emiliano Fernández Ramos; Oviedo; 18-VII-1914; 110,500.
- 2.629-23.—D. José López Cabanillas; Lugo; 10-V-1908; 106,700.
- 2.630-23.—D. Vicente Andrés Lázaro; Valladolid; 1-IX-1914; 106.
- 2.631-23.—D. Ildefonso Arenas Carrasco; Málaga; 29-VIII-1912; 104,825.
- 2.632-23.—D. Francisco Rubies Batalla; Lérida; 16-IX-1911; 104,600.
- 2.633-23.—D. Juan J. Gárriz Ayestarán; Navarra; 30-VII-1901; 104,400.
- 2.634-23.—D. Santiago Delgado García; Salamanca; 23-I-1913; 104,200.
- 2.635-23.—D. Cristóbal Castillo Rodríguez; Cádiz; 11-VIII-1909; 103,500.
- 2.636-23.—D. Francisco García Asensio; Badajoz; 2-IV-1904; 102,400.
- 2.637-23.—D. José Delgado García; S/C de Tenerife; 28-V-1905; 101,980.
- 2.638-23.—D. Justo Estévez Martínez; Pontevedra; 25-XII-1903; 101,300.
- 2.639-23.—D. Montserrat Galmes Melis; Barcelona; 8-V-1912; 100,250.
- 2.640-23.—D. Manuel Useros Gil (hijo de Maestro); Segovia; 1-I-1900; 97,980.
- 2.641-23.—D. Pedro Paláu Roselló; Baleares; 28-X-1910; 97,700.
- 2.642-23.—D. Ramón Carnero Álvarez; Orense; 30-V-1909; 96.
- 2.643-23.—D. Carmelo Caballero Medrano; Logroño; 16-VII-1912; 85,500.
- 2.644-23.—D. José Díaz Santos (no consume plaza); Coruña; 23-IX-1905; 95,500.
- 2.645-23.—D. Benito Herrero Sánchez; Teruel; 10-V-1905; 87,600.
- 2.646-23.—D. Casimiro Muñoz Andrés; Salamanca; 17-I-1912; 87,380.
- 2.647-23.—D. Matías Sánchez Rubio; Teruel; 30-XI-1908; 86,540.
- 2.648-23.—D. Rafael Rubio Velasco; Málaga; 13-VI-1914; 83,400.
- 2.649-23.—D. Manuel Cambeiro Porrúa (no consume plaza); Santiago; 14-IV-1912; 81.
- 2.650-23.—D. Leandro Martínez Varea; Logroño; 23-IX-1906; 79,500.
- 2.651-23.—D. Joaquín Lizcano Lacasa; Cuenca; 19-VIII-1909; 75,100.
- 2.652-23.—D. Rafael León de la Torre; Zamora; 10-VI-1914; 75.
- 2.653-23.—D. José Guarido Tamame (cursillista de 1931); Zamora; 10-III-1912; 74.
- 2.654-23.—D. Antonio Martínez Zárate (no consume plaza); Coruña; 13-VI-1905; 73,250.
- 2.655-23.—D. Isidoro M. López Longo; Oviedo; 1-VII-1911; 72.
- 2.656-24.—D. José González Martínez; Soria; 18-III-1909; 160.
- 2.657-24.—D. Rafael Belver Cruz; Almería; 22-X-1911; 155.
- 2.658-24.—D. José Gamiz Pasadas (hijo de Maestro); Granada; 1-X-1909; 152,500.
- 2.659-24.—D. Mario Linaje Martínez; Burgos; 16-I-1915; 148,500.
- 2.660-24.—D. José Velázquez Barrios; Almería; 1-VII-1910; 148.
- 2.661-24.—D. Antonio Ortega Santos; Burgos; 22-VIII-1905; 146.
- 2.662-24.—D. Adolfo Torres García; Córdoba; 27-IX-1911; 146.
- 2.663-24.—D. Eugenio E. Vila Cuenca; Valencia; 26-III-1914; 146.
- 2.664-24.—D. Manuel Agud Querol; Zaragoza; 19-IX-1914; 145,250.
- 2.665-24.—D. Fernando Guisado Machado; Madrid; 3-VIII-1905; 144,900.
- 2.666-24.—D. Fernando Civantos Morales (hijo de Maestro); Cáceres; 1-IX-1906; 143,950.
- 2.667-24.—D. Manuel Bernabé García; Alicante; 19-I-1912; 143,500.
- 2.668-24.—D. Ildefonso Mezquita Pesquero; Barcelona; 6-I-1903; 143.
- 2.669-24.—D. Tomás Monje Tamparillos; Zaragoza; 26-XII-1911; 142,850.
- 2.670-24.—D. Cándido Rodríguez Pazos (no consume plaza); Orense; 17-XII-1898; 142,300.
- 2.671-24.—D. David Ramos Malceño; Sevilla; 15-VIII-1907; 141,500.
- 2.671-24.—D. César Álvarez Pérez; Guadalajara; 16-III-1911; 139.
- 2.673-24.—D. Rafael Escobar Folgado; Valencia; 6-XI-1913; 139.
- 2.674-24.—D. Miguel Briso de Montiano y Maján; Ciudad Real; 21-VII-1913; 138,500.
- 2.675-24.—D. Manuel Castelo Ameijeiras; Pontevedra; 8-IX-1909; 137,600.
- 2.676-24.—D. Gabriel Garai Alemañy; Ealaes; 22-IX-1903; 136,950.
- 2.677-24.—D. Evaristo Torres Montes; Granada; 11-VI-1913; 136,500.
- 2.678-24.—D. Rafael Más Cortés; Alicante; 12-IX-1908; 135,500.
- 2.679-24.—D. Manuel Domínguez Paquillo; Sevilla; 7-IX-1910; 135.
- 2.680-24.—D. Juan Soria Molina; Madrid; 24-IX-1910; 134,500.
- 2.681-24.—D. Jaime Casses Miranda; Barcelona; 7-X-1909; 134.
- 2.682-24.—D. Lorenzo Sandoval Pérez (cursillista de 1931); León; 15-XII-1910; 133,750.
- 2.683-24.—D. José Caballero de Dios; Córdoba; 30-V-1910; 133,150.
- 2.684-24.—D. Antonio Rey Hernández; Toledo; 7-XI-1914; 132,750.
- 2.685-24.—D. Federico Noguera Merino (no consume plaza, 1931); Jaén; 21-III-1906; 132,265.
- 2.686-24.—D. José M. Arenas Arenas; Oviedo; 24-VI-1912; 131,500.
- 2.687-24.—D. Manuel Pascual Araujo; Orense; 21-V-1913; 131.
- 2.688-24.—D. Francisco Muñoz Gutiérrez; Sevilla; 14-II-1914; 131.
- 2.689-24.—D. Juan Freniche Sánchez; Huelva; 21-VI-1912; 130,600.
- 2.690-24.—D. Jesús Cebollero Lacasta; Huesca; 7-VI-1902; 130,500.
- 2.691-24.—D. Vicente Castells Calatayud; Valencia; 26-III-1910; 130,500.
- 2.692-24.—D. Manuel Vivas Ordóñez; Badajoz; 28-II-1909; 130,25.
- 2.693-24.—D. Mariano Marco Almenara; Huesca; 15-VIII-1913; 130,25.
- 2.694-24.—D. José María Roig Llop; Barcelona; 3-I-1905; 130.
- 2.695-24.—D. Arturo Magalló Cuñat; Valencia; 8-II-1911; 129.
- 2.696-24.—D. Blas Paúl Barrau; Zaragoza; 15-IV-1914; 128,90.
- 2.697-24.—D. Antonio Vidal Bienvenut; Murcia; 24-XI-1906; 128,70.
- 2.698-24.—D. Demetrio Oliva Sánchez; Cáceres; 8-X-1910; 128.
- 2.699-24.—D. Ismael Mateos Martín (cursillista 1931); León; 19-I-1904; 127.
- 2.700-24.—D. Gerardo Solchaga Arellano; Navarra; 22-IV-1901; 126,90.
- 2.701-24.—D. Francisco Muñoz Cañizares; Granada; 8-VI-1903; 126,75.
- 2.702-24.—D. Teófilo Ontillera Pérez; Madrid; 13-X-1894; 126,750.
- 2.703-24.—D. Emilio Rodríguez Rodríguez; Pontevedra; 25-X-1910; 126,500.
- 2.704-24.—D. Alfonso Romero Prada; Madrid; 10-III-1914; 125,500.
- 2.705-24.—D. Manuel Vega Huertas; Cádiz; 24-VIII-1909; 125,350.
- 2.706-24.—D. Santiago Muñoz y Muñoz; Ciudad Real; 25-VII-1902; 124,800.
- 2.707-24.—D. José Rocas Bonany; Gerona; 6-XII-1909; 124,640.
- 2.708-24.—D. Emilio Sola Baragaña; Oviedo; 30-X-1913; 124,000.
- 2.709-24.—D. Pascasio Sánchez Criado; Salamanca; 18-VII-1906; 122,820.
- 2.710-24.—D. Esteban Gualda Sánchez; Albacete; 22-III-1913; 121,540.
- 2.711-24.—D. José Salort Mañé; Tarragona; 15-II-1910; 121,000.
- 2.712-24.—D. Manuel Beas Núñez; Madrid; 20-IX-1910; 120,500.
- 2.713-24.—D. Jesús Iglesias Fernández; Santiago; 21-I-1900; 119,000.
- 2.714-24.—D. Tomás Cereceda Rincón; Toledo; 21-IV-1911; 119,000.
- 2.715-24.—D. Francisco Bosquets Mallapé; Tarragona; 18-XII-1912; 118,500.
- 2.716-24.—D. Faustino Pérez Pérez; Avila; 7-VIII-1905; 118,400.
- 2.717-24.—D. Julián Zurro Gutiérrez; Valladolid; 27-VII-1913; 118,500.
- 2.718-24.—D. Gregorio Domínguez Martínez (cursillista de 1931); León; 1-IV-1908; 118,000.
- 2.719-24.—D. Máximo Rojo Vallejo; Palencia; 4-XII-1912; 117,652.
- 2.720-24.—D. Adriano Culebras Souto; Madrid; 12-VIII-1909; 116,500.
- 2.721-24.—D. Pedro Calvo García; Jaén; 4-VI-1911; 116,430.
- 2.722-24.—D. Francisco Fargüell Villardago; Lérida; 22-IX-1903; 116,25.
- 2.723-24.—D. José María Muñoz Baldrich; Murcia; 17-IV-1906; 116,00.
- 2.724-24.—D. José Joaquín Rodríguez Pajares; Albacete; 9-V-1906; 116,00.
- 2.725-24.—D. Ricardo Martínez Navarro; Cuenca; 2-IV-1909; 115,38.
- 2.726-24.—D. José María Chillida Chozza (no consume plaza); Castellón; 25-V-1907; 115,10.

- 2.727-24.—D. Cándido López Pollo; Pontevedra; 29-X-1913; 115,00.
- 2.728-24.—D. Adolfo Antonio Díaz Teruel; Murcia; 7-VIII-1914; 114,00.
- 2.729-24.—D. Laureano Callejo de Vega; León; 29-XI-1913; 113,75.
- 2.730-24.—D. Miguel Suárez Sánchez-Herrera; Madrid; 19-XII-1911; 113.
- 2.731-24.—D. Ramón Regueira Alonso; Lugo; 1-III-1934; 112,05.
- 2.732-24.—D. Manuel Santos Díaz; Las Palmas; 23-XI-1897; 112,090.
- 2.733-24.—D. Jesús Sueiro Martínez; Santiago; 22-X-1903; 111,400.
- 2.734-24.—D. Adrián Chaparro y Chaparro; Avila; 5-III-1898; 110,850.
- 2.735-24.—D. Manuel González Alonso; Oviedo; 1-VI-1912; 109,900.
- 2.736-24.—D. Manuel Sancho Vecino; Barcelona; 14-III-1906; 109,000.
- 2.737-24.—D. Paulino Alonso González; Lugo; 29-IV-1909; 106,000.
- 2.738-24.—D. Andrés Coello del Pozo (no consume plaza); Valladolid; 30-IV-1906; 105,000.
- 2.739-24.—D. Rafael Fernández Aguilar; Málaga; 14-VII-1912; 104,775.
- 2.740-24.—D. Telesforo Benito Benito; Salamanca; 5-II-1912; 104,100.
- 2.741-24.—D. Ignacio Pagés Marsiñach; Lérida; 6-XII-1905; 103,000.
- 2.742-24.—D. José Luis Capote Pro; Cádiz; 24-I-1914; 102,500.
- 2.743-24.—D. Agustín Guerra Urbano; Badajoz; 20-VIII-1911; 101,80.
- 2.744-24.—D. Justo Junquero Blasco; Santa Cruz de Tenerife; 9-XII-1913; 101,61.
- 2.745-24.—D. Jesús Estévez Rodríguez (no consume plaza); Pontevedra; 1-II-1908; 101,00.
- 2.746-24.—D. Román Irure Echeverría; Navarra; 18-XI-1895; 99,40.
- 2.747-24.—D. Antonio Pericás Jaime; Baleares; 5-I-1910; 97,40.
- 2.748-24.—D. Policarpo Rodrigo Sanz; Segovia; 26-I-1903; 95,37.
- 2.749-24.—D. Juan Fernández Díaz; Orense; 2-IV-1902; 93,00.
- 2.750-24.—D. Antonio Besteiro Díaz; La Coruña; 11-XI-1898; 91,30.
- 2.751-24.—D. Eloy Serafin Bello Vidal; Teruel; 1-XII-1904; 87,40.
- 2.752-24.—D. Ubaldo Hernández Herrero; Salamanca; 21-IV-1911; 87,00.
- 2.753-24.—D. Cristóbal Serrano Cubas; Teruel; 5-VI-1907; 82,56.
- 2.754-24.—D. Antonio Siles García; Málaga; 26-VI-1913; 81,750.
- 2.755-24.—D. Manuel García Caamaño; Santiago; 24-VI-1884; 80,000.
- 2.756-24.—D. Angel Ortiz Alesanco; Logroño; 1-X-1904; 79,250.
- 2.757-24.—D. José M. Tuda Rodríguez; Zamora; 13-VI-1908; 74,500.
- 2.758-24.—D. Pedro Ferreras Carrasco; Zamora; 2-VII-1914; 73,750.
- 2.759-24.—D. Luis Montoro Díaz (no consume plaza); La Coruña; 22-VII-1911; 72,500.
- 2.760-24.—D. Francisco A. Romeral (hijo de Maestro); Cuenca; 24-VII-1906; 72,250.
- 2.761-24.—D. Carlos Gutiérrez Pérez (hijo de Maestro); Oviedo; 23-IV-1914; 71,500.
- 2.762-25.—D. Juan A. de la Morena; Soria; 23-III-1907; 158,000.
- 2.763-25.—D. Juan Galera Valverde (no consume plaza, 1931); Almería; 22-I-1910; 154,000.
- 2.764-25.—D. Isidro García Gómez; Granada; 18-I-1898; 152,250.
- 2.765-25.—D. José Martínez Plaza; Almería; 25-XII-1902; 147,000.
- 2.766-25.—D. Vicente López Maeso (no consume plaza); Burgos; 5-IV-1909; 146,750.
- 2.767-25.—D. José Luis López López; Córdoba; 6-III-1913; 146,000.
- 2.768-25.—D. Benjamín Ruiz Jiménez; Burgos; 15-X-1912; 145,000.
- 2.769-25.—D. José Vidal Cervera; Valencia; 12-III-1913; 145,000.
- 2.770-25.—D. Julián García Díaz; Madrid; 28-I-1910; 144,800.
- 2.771-25.—D. Dionisio Garcés Borque; Zaragoza; 8-II-1906; 144,500.
- 2.772-25.—D. Juan J. Donaire Figueroa; Cáceres; 25-VII-1907; 143,000.
- 2.773-25.—D. Manuel García de Acevedo; Alicante; 3-XII-1910; 143,000.
- 2.774-25.—D. Joaquín Homet Font; Barcelona; 8-XII-1898; 142,900.
- 2.775-25.—D. José Gracia Rubio; Zaragoza; 12-II-1903; 142,750.
- 2.776-25.—D. Antonio Soto Corona; Sevilla; 21-III-1900; 141,250.
- 2.777-25.—D. Jesús Latorre Collado; Valencia; 15-X-1897; 138,300.
- 2.778-25.—D. Faustino Sánchez Chicharro; Guadalajara; 22-V-1911; 138,000.
- 2.779-25.—D. Eloy Sobrino Villar (no consume plaza); Orense; 30-VI-1899; 137,800.
- 2.780-25.—D. Alfredo Escobar Herrera (cursillista de 1931); Ciudad Real; 19-XII-1906; 137,000.
- 2.781-25.—D. Gabriel Pinard Sancho; Baleares; 23-IX-1913; 136,950.
- 2.782-25.—D. Carlos Díaz Alvarez; Pontevedra; 10-III-1907; 136,20.
- 2.783-25.—D. José Gallego Macías; Sevilla; 24-II-1904; 134,70.
- 2.784-25.—D. José Rodríguez Hita; Granada; 30-X-1910; 134,50.
- 2.785-25.—D. Francisco Mingot Pérez; Alicante; 31-I-1911; 134,50.
- 2.786-25.—D. Manuel de Salas Janer; Madrid; 17-V-1905; 134,25.
- 2.787-25.—D. Carlos Abellanet Carreras; Barcelona; 11-IV-1904; 133,50.
- 2.788-25.—D. Félix Oliva Muñoz; Toledo; 1-VIII-1906; 132,50.
- 2.789-25.—D. Marcelino Gordillo Toledano; Córdoba; 8-V-1908; 132,30.
- 2.790-25.—D. Manuel Moyano Fernández (no consume plaza, 1931); Jaén; 3-II-1910; 132,095.
- 2.791-25.—D. Metodio Galo Rodríguez y Rodríguez; León; 9-VII-1912; 131,50.
- 2.792-25.—D. José María Alonso Rodríguez; Oviedo; 30-VIII-1895; puntos, 131,400.
- 2.793-25.—D. José R. Díaz González; Oviedo; 20-II-1910; 131,300.
- 2.794-25.—D. Manuel González Méndez; Orense; 18-IX-1898; 130,500.
- 2.795-25.—D. José García Yagüe; Huesca; 23-IX-1907; 130,500.
- 2.796-25.—D. Enrique Cañardo Lain; Huesca; 19-VI-1914; 130,150.
- 2.797-25.—D. Adriano Gómez Domínguez; Huelva; 30-IV-1905; 136.
- 2.798-25.—D. Juan Reyes Amaro; Badajoz; 30-VII-1913; 130.
- 2.799-25.—D. José Benavent Peris; Valencia; 13-X-1907; 129,500.
- 2.800-25.—D. Gregorio Luque de Peso; Sevilla; 7-VI-1909; 129.
- 2.801-25.—D. Francisco Suárez Agustín; Murcia; 14-II-1913; 128,700.
- 2.802-25.—D. José Pagés Solá; Barcelona; 25-II-1911; 128.
- 2.803-25.—D. Bienvenido Martínez Navarro; Valencia; 9-XI-1911; 128.
- 2.804-25.—D. Teodoro Notivoli Pablo; Zaragoza; 1-IV-1910; 127,65.
- 2.805-25.—D. Serafin Mateos Fernández; Cáceres; 12-X-1911; 127.
- 2.806-25.—D. Plácido Otero del Palacio; León; 19-III-1911; 126,80.
- 2.807-25.—D. José Jiménez Morillas; Granada; 4-IV-1913; 126,50.
- 2.808-25.—D. Fermín Urrutia Oroz; Navarra; 29-X-1905; 125,60.
- 2.809-25.—D. Juan Morán González; Madrid; 23-I-1905; 125,50.
- 2.810-25.—D. Manuel Torres García; Pontevedra; 8-VIII-1910; 125.
- 2.811-25.—D. Buenaventura Romero Jiménez; Madrid; 21-IX-1909; 124.
- 2.812-25.—D. Florencio Vilomaña Serra; Gerona; 2-II-1912; 123,64.
- 2.813-25.—D. Constantino Sánchez Martín; Ciudad Real; 11-III-1902; puntos, 122,900.
- 2.814-25.—D. Francisco Pérez Pedraza; Cádiz; 26-VII-1911; 122,500.
- 2.815-25.—D. José Viñas Soler (no consume plaza); Gerona; 24-XI-1911; 122,010.
- 2.816-25.—D. Victoriano Córcoles Ródenas; Albacete; 30-IX-1909; puntos, 121,500.
- 2.817-25.—D. Juan Serra Tarragó; Tarragona; 1-IV-1911; 121.
- 2.818-25.—D. Francisco Abásole Rodríguez (no consume plaza); Madrid; 25-IX-1908; 119,750.
- 2.819-25.—D. Angel Suárez Blanco (hijo de Maestro); Oviedo; 8-IV-1909; 119,500.
- 2.820-25.—D. Jesús Naya Varela (no consume plaza); Santiago; 19-IV-1901; 119 puntos.
- 2.821-25.—D. Claudio Briones Triviño (cursillista de 1931); Toledo; 18-II-1912; 119.
- 2.822-25.—D. Miguel Pérez González (hijo de Maestra); Salamanca; 10-I-1911; 118,420.
- 2.823-25.—D. Jesús Alabart Sicart; Tarragona; 22-VII-1897; 117,500.
- 2.824-25.—D. Rafael Masa Nogales (no consume plaza); Palencia; 16-IV-1904; 117,315.
- 2.825-25.—D. Elías García Rodríguez; León; 22-IX-1906; 116,950.
- 2.826-25.—D. Ramón Delgado González (no consume plaza, 1931); Jaén; 4-VII-1911; 115,420.
- 2.827-25.—D. Marcial Muñozerro Moreta; Avila; 28-IX-1909; 116,220.
- 2.828-25.—D. Emilio Folguera Sanuy; Lérida; 9-III-1891; 116.
- 2.829-25.—D. Antonio M. Nicolás Redondo; Murcia; 7-X-1907; 116.
- 2.830-25.—D. Timoteo Díaz Gómez; Madrid; 6-IV-1910; 116.
- 2.831-25.—D. Angel Lorenzo Bayón; Valladolid; 1-III-1913; 115,400.
- 2.832-25.—D. José María Juan Cruz; Castellón; 17-IV-1905; 114,400.
- 2.833-25.—D. Ramiro Moure Moure; Pontevedra; 16-III-1901; 114.
- 2.834-25.—D. Julián Angosto García; Murcia; 14-XI-1912; 113,50.
- 2.835-25.—D. Nicolás Alonso Andrés; León; 3-II-1908; 112.
- 2.836-25.—D. Alfonso Losada de Lucas; Madrid; 6-V-1911; 112.
- 2.837-25.—D. Evaristo P. Sanz Díaz; Cuenca; 25-I-1910; 111,26.
- 2.838-25.—D. Francisco Sixto Lorenzo (no consume plaza); Lugo; 15-V-1904; 111.
- 2.839-25.—D. Onésimo Avenzuola de la Fuente; Avila; 18-VIII-1911; 110,35.

- 2.840-25.—D. José María Vázquez Blanco; Santiago; 1-V-1912; 109,9.
- 2.841-25.—D. Joaquín Fernández Palacios; Oviedo; 24-IX-1897; 109,30.
- 2.842-25.—D. Manuel Tobarra Medrano; Albacete; 24-IX-1908; 108,85.
- 2.843-25.—D. Manuel Tolosa Surroca; Barcelona; 20-VII-1895; 108.
- 2.844-25.—D. Santiago Rosario García; Las Palmas; 27-VII-1911; 107,750.
- 2.845-25.—D. Juan Bellón Varela (no consume plaza); Lugo; 15-III-1908; 105,670.
- 2.846-25.—D. Daniel Fernández Pérez; Valladolid; 11-II-1911; 105.
- 2.847-25.—D. José Jiménez Navarro; Málaga; 10-IX-1912; 104,725.
- 2.848-25.—D. Juan Andrés Sánchez; Salamanca; 20-X-1911; 103,600.
- 2.849-25.—D. Ramón Sambola Arenes; Lérida; 1-III-1910; 102,600.
- 2.850-25.—D. Braulio Martí Hernández; Santa Cruz de Tenerife; 25-III-1912; 101,290.
- 2.851-25.—D. Anselmo Andújar Trejo; Badajoz; 24-VI-1907; 101,200.
- 2.852-25.—D. Esteban Gómez García; Cádiz; 14-II-1910; 102,250.
- 2.853-25.—D. Angel Gonzalo Sampaño (no consume plaza); Pontevedra; 20-IX-1906; 100,450.
- 2.854-25.—D. Pedro J. Riera Mesquida; Baleares; 9-XI-1907; 97,200.
- 2.855-25.—D. Antonio de Andrés Barrios; Segovia; 27-XII-1909; 93,200.
- 2.856-25.—D. Antonio Dopazo Fernández (no consume plaza); Orense; 15-II-1908; 93.
- 2.857-25.—D. Ramón Gil Santos; Salamanca; 26-V-1908; 86,940.
- 2.858-25.—D. Juan Ciercoles Galve; Teruel; 17-I-1913; 86.
- 2.859-25.—D. Francisco Rodríguez Ramos; Málaga; 22-I-1913; 81,500.
- 2.860-25.—D. Edmundo Pérez Escriche; Teruel; 22-XI-1896; 80,320.
- 2.861-25.—D. Manuel J. Blanco Vidal; Santaigo; 29-IV-1913; 79.
- 2.862-25.—D. Mariano Luis Pérez Brún; Logroño; 10-XII-1904; 78,680.
- 2.863-25.—D. Manuel Martín Álvarez (no consume plaza); Zamora; 6-XII-1909; 74,500.
- 2.864-25.—D. Baltasar Alonso Manrique; Zamora; 6-I-1911; 73,250.
- 2.865-25.—D. Angel Menéndez Gutiérrez (hijo de Maestro); Oviedo; 23-II-1910; 70,500.
- 2.866-25.—D. Manuel Moreira Búa; La Coruña; 1-VI-1909; 64,750.
- 2.867-26.—D. Siro F. Bueno Marcos; Soria; 29-VI-1913; 157,500.
- 2.868-26.—D. Antonio Gálvez Ferré (no consume plaza, 1931); Granada; 19-IV-1911; 152.
- 2.869-26.—D. Emilio García Prieto; Almería; 16-IV-1913; 152.
- 2.870-26.—D. Pedro Parra Mellado (no consume plaza, 1931); Almería; 31-VII-1907; 147.
- 2.871-26.—D. Jesús Luengo Vicente; Burgos; 20-XII-1912; 145,250.
- 2.872-26.—D. Antonio Sánchez Pérez; Córdoba; 1-XI-1906; 145.
- 2.873-26.—D. Ramón Guerra Guerrero; Madrid; 12-IV-1912; 144,750.
- 2.874-26.—D. Francisco Crespo Ayuso; Zaragoza; 3-XII-1911; 144,250.
- 2.875-25.—D. Aquilino Merino Marcondomingo; Burgos; 4-I-1904; 144.
- 2.876-25.—D. Juan Bautista Valdés Pastor; Valencia; 31-X-1911; 144.
- 2.877-25.—D. Ramón Huguet Ribé; Barcelona 13-X-1901; 142,800.
- 2.878-25.—D. Juan Galán Pérez; Cáceres; 10-VIII-1903; 142,600.
- 2.879-25.—D. Fernando Gauchi Más (cursillista de 1931); Alicante; 12-VII-1907; 142,500.
- 2.880-25.—D. Evaristo Lainez Valdes; Zaragoza; 26-X-1912; 140,850.
- 2.881-25.—D. Gerardo Sánchez Guillén; Sevilla; 23-IV-1894; 140,250.
- 2.882-25.—D. Miguel Gabarda Civeira; Valencia; 27-IX-1911; 138,200.
- 2.883-25.—D. Manuel S. Díaz Mateo; Guadalajara; 20-I-1914; 138.
- 2.884-25.—D. José Rodríguez Pérez; Orense; 30-IV-1913; 137,400.
- 2.885-26.—D. Teófilo Gea Campos; Ciudad Real; 27-XII-1908; 137.
- 2.886-26.—D. Antonio Frontera Perrelló; Baleares; 10-IX-1907; 133,150.
- 2.887-26.—D. José Sola Alvarez; Madrid 9-X-1903; 134.
- 2.888-26.—D. José Santoyo Pelmar; Granada; 5-VIII-1910; 134.
- 2.889-26.—D. Eliseo Mira Espi; Alicante; 14-I-1902; 133,600.
- 2.890-26.—D. Vicente Cordero Moreno; Sevilla; 19-VIII-1900; 137,500.
- 2.891-26.—D. Vicente Calduch Muñoz; Barcelona; 13-VII-1902 132,500.
- 2.892-26.—D. Mariano Salamanca Rosado Toledo; 9-IV-1904; 132,250.
- 2.893-26.—D. Sindo Cuñarro Rodríguez; Pontevedra; 8-XI-1910; 132,200.
- 2.894-26.—D. Francisco Bueno Rider; Córdoba; 6-XI-1911; 131,800.
- 2.895-26.—José A. Ruiz Ruiz; Jaén; 20-II-1903; 131,645.
- 2.896-26.—D. Antonio Ferrax Peiret; Huesca; 8-VI-1911; 130,500.
- 2.897-26.—D. Secundino Lamas Cid; Orense; 17-IV-1912; 130,500.
- 2.898-26.—D. Jacinto Villares Barrio; León; 3-VII-1909; 130.
- 2.899-26.—D. Mariano Bambó Aineito; Huesca; 30-XII-1907; 129,590.
- 2.900-26.—D. Francisco Regalado Romero; Badajoz; 17-II-1914; 129,500.
- 2.901-26.—D. Luis Codea Guerra; Huelva; 27-III-1910; 129,400.
- 2.902-26.—D. Emilio Ballester Gozalbo (cursillista de 1931); Valencia; 17-X-1910; 129.
- 2.903-26.—D. Juan Rubio Martínez; Murcia; 31-I-1910; 128,200.
- 2.904-26.—D. Antonio Partera Berni; Sevilla; 14-X-1910; 128.
- 2.905-26.—D. José Lluesa Martínez; Valencia; 17-VIII-1913; 128.
- 2.906-26.—D. Victoriano Tierz Olorina; Zaragoza; 11-VII-1909; 127,300.
- 2.907-26.—D. Saturnino Montes González (cursillista de 1931); León; 6-II-1910; 126,750.
- 2.908-26.—D. Pablo Sánchez Pérez; Cáceres; 25-I-1912; 126.
- 2.909-26.—D. Elias Martín Martín (no consume plaza, 1931); Granada; 9-V-1910; 125.
- 2.910-26.—D. Marcelo Martín de Saavedra; Madrid; 6-IV-1913; 125.
- 2.911-26.—D. Antonio Ramos Martín; Madrid; 31-VIII-1909; 124.
- 2.912-26.—D. Javier Múgica Gorricho; Navarra; 25-XI-1909; 123,600.
- 2.913-26.—D. Manuel Ucha Rodríguez (no consume plaza); Pontevedra; 11-VIII-1906; 122.
- 2.914-26.—D. José Valentí Atmella; Gerona; 1-XII-1914; 121,980.
- 2.915-26.—D. Bernardo Perinán Guerrero; Cádiz; 27-X-1910; 121,500.
- 2.916-26.—D. Otilio Gómez Palomar; Albacete; 16-X-1886; 121,400.
- 2.917-26.—D. Francisco Ros Doménech; Tarragona; 26-IV-1911; 121.
- 2.918-26.—D. Jaime Muñoz Fillol; Ciudad Real; 18-V-1912; 119,600.
- 2.919-26.—D. Juan Pelfort Carné; Barcelona; 8-VII-1911; 119.
- 2.920-26.—D. José María Sánchez Blanco (cursillista de 1931); Oviedo; 19-III-1911; 118,500.
- 2.921-26.—D. Florencio Camuñas Martín; Toledo; 31-X-1902; 118.
- 2.922-26.—D. Manuel Mariño Pensado; Santiago; 14-IX-1901; 117,500.
- 2.923-26.—D. Manuel Regalado Pérez; Salamanca; 9-XI-1909; 117,300.
- 2.924-26.—D. José María Espinós Pentinat; Tarragona; 11-IX-1908; 117.
- 2.925-26.—D. Nicéforo de Pablo Meriel; Palencia; 6-II-1912; 116,365.
- 2.926-26.—D. Arsenio Rodríguez Jiménez; Jaén; 17-V-1909; 116,135.
- 2.927-26.—D. Salvador Bermejo García; Madrid; 23-VII-1909; 116.
- 2.928-26.—D. Jesús Ciganto Quintanillo; León; 5-X-1912; 115,500.
- 2.929.—D. José Mateos Coronel; Murcia; 3-VIII-1909; 115.
- 2.930-26.—D. Teresiano J. Muñoz Toledano; Avila; 17-X-1912; 114,650.
- 2.931-26.—D. Antonio Martín Martín (no consume plaza); Valladolid; 10-V-1896; 114,500.
- 2.932-26.—D. Benjamín Mera Carreira; Pontevedra; 30-III-1910; 114.
- 2.933-26.—D. José Bernaus Eraña; Lérida; 28-V-1910; 113,750.
- 2.934-26.—D. Victor del Pino Dueñas; Castellón; 2-V-1912; 113,120.
- 2.935-26.—D. Salvador Claves Messeguer; Murcia; 20-II-1912; 113.
- 2.936-26.—D. Lorenzo Couso Arienza; Madrid; 5-IX-1914; 112,500.
- 2.937-26.—D. Juan Maestre de la Barrera; Madrid; 2-II-1913; 112.
- 2.938-26.—D. David Belinchón García-Abad (hijo de Maestro); León; 26-VI-1913; 111,500.
- 2.939-26.—D. José Villares Quintana; Lugo; 10-IX-1910; 110,950.
- 2.940-26.—D. Francisco Herranz Alonso (hijo de Maestra); Avila 21-I-1914; 109,950.
- 2.941-26.—D. Enrique Franco Juan; Oviedo; 27-I-1907; 109,300.
- 2.942-26.—D. Volteriano Lorente García; Albacete; 31-X-1910; 108,650.
- 2.943-26.—D. Eduardo Santiago Rodríguez; Santiago; 6-IV-1909; 108,600.
- 2.944-26.—D. Agustín Vegué Matorros; Barcelona; 24-IX-1899; 107.
- 2.945-26.—D. José Torres Torres; Las Palmas; 21-VIII-1900; 105,750.
- 2.946-26.—D. Teolindo Corredoira Castedo; Lugo; 24-VIII-1913; 105,150.
- 2.947-26.—D. Teófilo R. Caudevila Jaso; Valladolid; 5-III-1911; 105.
- 2.948-26.—D. Cayetano Carretero Rodríguez (no consume plaza); Málaga; 13-III-1910; 104,425.
- 2.949-26.—D. Augusto Díaz Serrano; Salamanca; 7-X-1906; 103,40.
- 2.950-26.—D. José Luis Hernández Sanco; Cádiz; 3-IX-1908; 102.
- 2.951-26.—D. José Rey Segalas; Lérida; 17-III-1912; 101,50.
- 2.952-26.—D. Mario Monteverde Díaz; Santa Cruz de Tenerife; 1-VII-1911; 100,96.
- 2.953-26.—D. Damián Fargallo Varela; Badajoz; 28-X-1911; 100,40.
- 2.954-26.—D. Ignacio García de los Reyes (no consume plaza); Pontevedra; 28-II-1911; 100.

2.955-26.—D. Pedro Ponseti Oliveres; Baleares; 19-II-1911; 95,50.

2.956-26.—D. Luis Canal Freire (no consume plaza); Orense; 26-IX-1910; 93.
2.957-26.—D. Cosme Sancho Sanz; Segovia; 14-II-1904; 92,78.

2.958-26.—D. Angel José Hernández Benito; Salamanca; 10-V-1913; 86,380.
2.959-26.—D. José Ibáñez González; Teruel; 6-V-1967; 83,400.

2.960-26.—D. Ignacio Pellejero García; Teruel 4-IX-1910; 80,070.

2.961-26.—D. Juan Rodríguez Martín; Málaga; 20-VI-1914; 79,900.

2.962-26.—D. Jesús Cambeiro Porrúa; Santiago; 2-VI-1914; 78.

2.963-26.—D. Víctor Ríos Hernández; Zamora; 15-XI-1912; 74,500.

2.964-26.—D. Andrés Casaseca Jámbina; Zamora; 10-I-1913; 72,750.

2.965-26.—D. Luis Jarero Alonso; Oviedo; 16-XI-1913; 70.

2.966-26.—D. José Ramón Mosquera Miranda (no consume plaza); Coruña; 30-VIII-1912; 64,5000.

2.967-27.—D. Bernardino Rodríguez Chamorro; 20-V-1912; 155,200.

2.968-27.—D. José Arrevola Palma (no consume plaza, 1931); Granada; 25-III-1899; 151,750.

2.969-27.—D. Pablo Fernández Loyza-ga (hijo de Maestro); Almería; 24-VII-1914; 150,500.

2.970-27.—D. Rufino Muñoz Ocaña; Almería; 24-VII-1905; 146.

2.971-27.—D. Antonio Pérez Sánchez; Córdoba; 27-IV-1907; 145.

2.972-27.—D. Carlos Fernández Rodríguez; Madrid; 10-VI-1914; 144,500.

2.973-27.—D. Mariano Albalá Castillo; Zaragoza; 14-II-1914; 144,250.

2.974-27.—D. Elías Sanz Ronda; Burgos; 10-IV-1911; 143.

2.975-27.—D. Luis Ponce Sáez; Valencia; 10-VIII-1911; 143.

2.976-27.—D. Emilio Alfonso Tortosa; Alicante; 29-VI-1914; 142,500.

2.977-27.—D. José Civantos Morales (hijo de Maestro); Cáceres); 16-X-1909; 142,250.

2.978-27.—D. Jesús López Cámara (no cubre plaza); Burgos; 4-I-1902; 141,500.

2.979-27.—D. Manuel Sobrinos Santa María; Sevilla; 25-II-1907; 138,750.

2.980-27.—D. Justo Huguet Taverna; Barcelona; 28-X-1909; 138,800.

2.981-27.—D. Hermenegildo J. Marqueta Delgado; Zaragoza; 13-IV-1914; 138,550.

2.982-27.—D. Francisco Lacal Esparza; Valencia; 23-IX-1907; 138.

2.983-27.—D. Fabián Barco García; Ciudad Real; 20-I-1909; 130.

2.984-27.—D. Marcelino Barahona Pérez; Guadalajara; 16-I-1911; 136.

2.985-27.—D. Cesáreo Saco López; Orense; 9-XII-1905; 135,500.

2.986-27.—D. Rafael González Caldas; Sevilla; 4-V-1914; 133,500.

2.987-27.—Jorge Genestar Serra; Baleares; 23-VII-1914; 133,500.

2.988-27.—D. Miguel Tarancón Ledesma (cursillista 1931); Madrid; 8-V-1907; 133.

2.989-27.—D. Ramón Artola Casals; Barcelona; 28-V-1912; 132,50.

2.990-27.—D. Julio Menéndez López; Toledo; 7-X-1912; 132.

2.991-27.—D. Francisco Rivera Cabrera; Granada; 11-V-1914; 132.

2.992-27.—D. Manuel Buján Cotón (no consume plaza); Pontevedra; 20-XI-1894; 131,4.

2.993-27.—D. Juan Barrera García; Oviedo; 28-I-1909; 131,20.

2.994-27.—D. Andrés Tomás del Riego; Alicante; 28-VI-1909; 131,1.

2.995-27.—D. José Ruiz Molina; Jaén; 9-X-1909; 131,080.

2.996-27.—D. Angel Ros Gracia; Huesca; 2-X-111; 130,50.

2.997-27.—Jesús Fernández Monse-rrat; Córdoba; 16-IV-112 130,10.

2.998-27.—D. Teodoro Regidor Mo-reno; Huelva; 4-VII-110; 129,300.

2.999-27.—D. Leandro del Pozo Mar-tínez; León; 27-II-1913; 129,750.

3.000-27.—D. Rafael Mateos Díaz; Badajoz; 30-IX-1909; 129,050.

(Se continuará.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la Orden de 16 de Mayo último (GACETA del 27), en la que se consigna, en la relación de vacantes de Escuelas de Orientación marítima, que la de Carihuela (Torremolinos—Málaga) tiene un censo de 188.010 habitantes, debiendo decir 1.777, se rectifica en el sentido de que el censo de la vacante de Carihuela (Torremolinos) es de 1.777 habitantes.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros a quienes pueda interesar. Madrid, 11 de Junio de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

Vistas las actas de propuestas para el cargo de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones formuladas, en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta el informe de los mismos; de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto: Nombrar en propiedad Maestros Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Provincia de Córdoba.

A D. Luis Galiano Alférez, para la Dirección de la Escuela graduada de niños del Hospicio de Córdoba.

D. Isaac Francisco Villalba, para la Dirección de la Escuela graduada de niños "Séneca", de la referida capital.

Provincia de Guipúzcoa.

(San Sebastián.)

Doña María del Carmen Lucía y Trejo, para la Dirección de la graduada de párvulos número 1, de San Sebastián.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, conforme se previene en el último párrafo del mencionado artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efec-

tos. Madrid, 3 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Córdoba y de Guipúzcoa (San Sebastián).

Vista la instancia de doña Martina Echarri Eguillor, Maestra, a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la Zona correspondiente de esta capital, solicitando se la nombre para la Escuela de párvulos sita en la Colonia Iturbe, de la misma:

Resultando que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de Febrero último (GACETA del 21) y por Orden de 30 de Abril siguiente, se nombró a doña María Josefa Corral Ocampo para la Escuela número 27, C, de referida capital, ordenándose a la solicitante, que era la que la servía, pasara a las órdenes de la Inspección de la Zona correspondiente:

Considerando que, según el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la citada capital, la señora Echarri está comprendida en la situación c) de la Orden de 25 de Abril referida y reúne los requisitos de la instrucción 3.ª de la de 26 del propio mes,

Esta Dirección general ha resuelto se nombre a doña Martina Echarri Eguillor Maestra de la Escuela nacional de párvulos de la Colonia Iturbe, de la referida capital; debiendo poseer la misma dentro del plazo reglamentario prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas. Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BURGOS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales, la Junta de gobierno y el Claustro de Profesores de esta Escuela han acordado anunciar un concurso-oposición para proveer seis plazas de Maestro de las Escuelas Modelo anejas, de nueva creación (párvulos, mixta, unitaria de niños, unitaria de niñas, retrasados y superdotados), con arreglo a las Bases siguientes:

1.ª Los aspirantes, que pertenecerán al primer Escalafón, dirigirán sus instancias al Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, indicando la plaza o plazas a las que desean concursar.

Las plazas anunciadas son: Maestra para la Escuela de párvulos; Maestro o Maestra para la Escuela mixta, Maestro para la unitaria de niños, Maestra para la unitaria de niñas, Maestra para la Escuela de retrasados y Maestro para la Escuela de superdotados.

2.ª La lista de aspirantes y el Tribunal encargado de juzgar este Concurso-oposición, formado por cinco Profesores de la Escuela Normal, designados por el Claustro, se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, una vez que haya terminado el plazo de admisión de instancias.

3.ª Dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca la lista de aspirantes admitidos, entregarán éstos, en la Secretaría de la Escuela Normal, una Memoria sobre organización y plan de trabajo que se debe realizar durante un curso escolar en la Escuela objeto del concurso-oposición, así como cuantos trabajos puedan servirles de mérito.

4.ª Los ejercicios del concurso-oposición comprenderán:

A) Ejercicios comunes para todos los aspirantes.

B) Ejercicios especiales para los aspirantes a cada Sección.

A.—Ejercicios comunes.

a) Contestación oral a las preguntas que en aclaración y razonamiento de los puntos esenciales de la Memoria haga el Tribunal.

b) Comentarios por escrito a un párrafo sacado a la suerte entre varios de distintas obras de asuntos pedagógicos.

B.—Ejercicios especiales.

1.º Secciones de retrasados mentales y superdotados:

a) Aplicación a un grupo de niños cualquiera, de los diferentes métodos de diagnóstico, utilizados para la selección de retrasados mentales o superdotados.

b) Realización de un trabajo escolar con el grupo de niños seleccionados.

c) Explicación breve de los fundamentos pedagógicos-psicológicos de la selección efectuada y el trabajo ejecutado.

d) Desenvolvimiento escrito y razonado del plan didáctico de un día escolar.

2.ª Secciones unitarias mixtas y de párvulos:

a) Exposición escrita y razonada de las técnicas pedagógicas para distribuir en secciones los niños del tipo de Escuela a que aspire el opositor.

b) Realización con un grupo de niños de un trabajo propio de las llamadas Escuelas Nuevas.

c) Desenvolvimiento escrito y razonado del plan didáctico de un día escolar con las disciplinas que el Tribunal determine para cada opositor.

d) Desarrollo de una lección ante un grupo de niños.

5.ª Los temas o motivos de los trabajos prácticos serán sacados a la suerte de entre los varios redactados por el Tribunal en c.ª sesión.

Para la preparación de estos trabajos dispondrá el opositor de media hora en perfecto aislamiento, y se pondrán a su disposición los libros y el material que haya en la Escuela Normal.

El tiempo de duración de los ejercicios escritos será de tres horas. El de los prácticos se fijará por el Tribunal entre los límites de veinte a sesenta minutos para cada tema y opositor.

Los ejercicios serán calificados por

cada miembro del Tribunal con cero a diez puntos, cuyas sumas parciales y totales se harán públicas por separado para cada una de las Secciones y opositor al final del concurso-oposición. El Tribunal señalará el número de puntos necesarios para la aprobación.

Todos los ejercicios, salvo los momentos de realización de los escritos, serán públicos; las Memorias, trabajos presentados y ejercicios escritos estarán a la disposición del público en la Secretaría de la Normal durante los quince días siguientes a la terminación del concurso-oposición, así como las calificaciones dadas por los miembros del Tribunal a cara opositor en todos los ejercicios.

Si algún opositor aspirase a más de una Sección, deberán presentar las Memorias respectivas y verificar los ejercicios que para cada Sección le corresponda, salvo el señalado en el apartado b) del grupo A), que, por ser general y común, no necesitará repetir.

Burgos, 30 de Junio de 1934.—El Director, F. Hernando y Manrique.

Aprobado. Madrid, 2 de Julio de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización de servicios del Cuerpo de Torreros de faros, aclarado por la Orden ministerial de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión una plaza en el faro, relativamente aislado, de Punta-Nati (Baleares), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que perteneciendo al Cuerpo de Torreros puedan convenirles.

Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de la de Coruña a Pontevedra a la de La Coruña a Pontevedra a Cambados,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Gómez Pantoja, vecino de Pontevedra, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras en ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 29.944 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 38.538,23 pesetas, la baja de 8.594,23 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de Puente de Tera a Alcañices,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Ricardo Mella Serrano, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en el plazo de catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 236.349,24 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 283.052,98 pesetas, la baja de pesetas 46.703,74 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino A. Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Chilches a Chovar, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Colomina Cremades, vecino de Castellón, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 199.880 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 261.455,44 pesetas, la baja de 61.575,44 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Tales al con-fín de la provincia, trozo cuarto, tramo primero, sección tercera,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Serafín Llavallós Martín, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 279.972 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 354.318,01 pesetas, la baja de 75.346,01 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de

1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera "Del Pagador" (Las Palmas a Agaete) a Artenara por Moya—Sección de Moya a Artenara—, trozo tercero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro de Elejabeitia y Basáñez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 161, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 453.893,85, que produce en el presupuesto de contrata de 577.473,09 pesetas, la baja de 123.579,24 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de San Sebastián a Vallehermoso, trozo tercero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro de Elejabeitia y Basáñez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 161, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 547.597,04, que produce en el presupuesto de contrata de 736.611,57 pesetas, la baja de 189.014,53 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la sección de Venta Nueva a Masentes, de la carretera de Onviseños a Cangas de Tineo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro de Elejabeitia Basáñez, vecino de Bilbao, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 438.638,36 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 572.112,12 pesetas, la baja de 133.473,76 pesetas en beneficio del

Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo cuarto, sección de Las Devotas a Plau, de la carretera de Ainsa a la frontera francesa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Gerardo Troitiño Barros, vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 294.854,58 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 360.457,92 pesetas, la baja de 65.603,34 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de la de Espinosa por Cogolludo a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro de Elejabeitia y Basáñez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 161, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, que produce en el presupuesto de compra la cantidad de 347.671,70 pesetas, trata, de 514.003,10 pesetas, la baja de 166.331,40 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934. El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la carretera de la de Espinosa por Cogolludo a Hiendelaencina, a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro de Elejabeitia y Basáñez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, con domicilio en Madrid, cá-

lle de Alcalá, número 161, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 353.821,04, que produce en el presupuesto de contrata de 571.785,78 pesetas, la baja de 217.964,74 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación de la carretera de Carrascosa del Campo a la Estación de Vellisca,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Augusto Martínez de Abaria, vecino de Coslada, provincia de Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 119.399 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 157.633,25 pesetas, la baja de 38.234,25 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Quintanar de la Orden a Fuentelespino de Haro,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Pedro de Elejabeitia y Basáñez, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 161, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 272.221,09, que produce en el presupuesto de contrata de 472.278,09 pesetas, la baja de 200.057 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1934.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Jena-

ro Vera Coronel, solicitando autorización para ocupar, con carácter permanente, terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, de esa provincia, con objeto de construir una casa para vivienda y baños:

Resultando que se han tramitado los expedientes reglamentariamente, habiéndose opuesto a la concesión el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, que dijo proyectaba aprovechar el terreno solicitado para fines municipales, y el Servicio Hidrográfico Forestal, que entendía que el terreno estaba enclavado en el monte público, cercano a la playa:

Resultando que el Ayuntamiento de Guardamar acordó en 30 de Julio de 1930, reiterando el acuerdo en varios expedientes de concesiones de terrenos análogos a éstos, su decisión de no oponerse a que fueran utilizados para la construcción de casas para vivienda y baños:

Resultando que por Real orden de 9 de Mayo de 1931 fué aprobado el deslinde de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar, y que las casas que se proyectan estarán enclavadas en esa zona y formarán línea con las ya construídas en dicha playa con arreglo al plano de ordenación propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que las concesiones solicitadas contribuirán al embellecimiento de las barracas de madera que se instalan en las temporadas de baños, y asimismo que sirvan para sostener los movimientos de las arena, tan peligrosas en ella, y además para proporcionar trabajo a los obreros, evitando el paro:

Considerando que una vez retirada la oposición del Ayuntamiento de Guardamar, y verificado y aprobado el deslinde de la zona maritimoterrestre, no puede haber inconveniente en acceder a las concesiones de terreno en dicha zona:

Considerando que las concesiones deben ser onerosas, con arreglo a las disposiciones vigentes, y que, en efecto, debe acordarse que el concesionario satisfaga un canon anual de una peseta por metro cuadrado, igual al acordado para otras concesiones análogas:

Vistos los informes favorables de los distintos organismos que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Jenaro Vera Coronel para ocupar en los terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una casa para vivienda y baños, ocupando una superficie de terreno rectangular de ocho metros de ancho y 20 de fondo, cuya fachada estará en la misma línea acordada para las edificaciones establecidas.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, extendiéndose de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras

en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934. El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Herminia Candel Flores, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura, para construir una casa para vivienda y baños.

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión y habiendo infor-

mado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particulares debe ser la concesión onerosa, y que a ese efecto debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Herminia Candel Flores para ocupar en los terrenos de la zona maritimoterrestre de Guardamar de Segura, una superficie rectangular de ocho metros de anchura por 20 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo, de dicha operación, un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria, para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará, por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protec-

ción a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934. El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos García Benlliure y D. Francisco Soriano Carpena, que solicitan autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona maritimoterrestres de la playa de Guardamar de Segura, construyendo dos casas gemelas para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que, por producir beneficios a los intereses particulares, debe ser la concesión onerosa, y que a ese efecto debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Carlos Benlliure y a D. Francisco Soriano Carpena para ocupar en los terrenos de la zona maritimoterrestre de Guardamar de Segura dos superficies rectangulares de 15 metros de anchura y 20 metros de fondo cada una, con objeto de edificar en ellas dos casas gemelas para vivienda y baños, cuyas fachadas estarán en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conoci-

miento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, los concesionarios depositarán como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y los concesionarios tendrán la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de los concesionarios.

8.ª Los concesionarios abonarán por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de puertos" la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberán cumplir cuanto les sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1934. El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Eugenio López-Mesas Llanos solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura, con objeto de construir una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Considerando que las obras proyec-

tadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particulares debe ser la concesión onerosa, y que a ese efecto debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Eugenio López-Mesas Llanos para ocupar en los terrenos de la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una superficie rectangular de 12 metros de ancho y 22 de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, extendiéndose de dicha operación un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplica-

ble del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Director general, Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Vicente Medina Tomás, solicitando autorización para construir una casa para vivienda y baños en terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado ninguna oposición durante el periodo de información pública ni fuera de él, y habiendo informado favorablemente todos los organismos que han debido intervenir en él:

Considerando que las obras solicitadas son de indudable utilidad pública, ya que han de contribuir a la consolidación de las arenas movedizas de la playa, han de procurar trabajo a los obreros y han de contribuir al embellecimiento del lugar:

Considerando que por resultar beneficiosas para los intereses particulares, la concesión debe ser onerosa; y que a ese efecto debe imponerse el abono de un canon de una peseta por metro cuadrado y año, igual al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Vicente Medina Tomás para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una superficie rectangular de seis metros de ancho y 22 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, extendiéndose acta de dicha operación, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de Puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social; asimismo deberán cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Eduardo Planelles Artibucilla, quien solicita autorización para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en terreno de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura, provincia de Alicante:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado durante el periodo de información pública reclamación alguna contra lo solicitado, y habiendo informado favorablemente los organismos que han debido intervenir en él:

Considerando que por la utilidad pública de la obra es innegable, ya que se consolidarán con ella las arenas movedizas de la ya citada playa, proporcionando trabajo a los obreros

y contribuyendo al embellecimiento del lugar:

Considerando que, según ordenan las disposiciones vigentes, es preciso aumentar los ingresos del Estado por aprovechamientos de los terrenos de dominio público y, por tanto, debe imponerse al peticionario la obligación de satisfacer el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, igual al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Eduardo Planelles Artibucilla para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una superficie rectangular de ocho metros de ancho y 22 de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, extendiéndose de dicha operación un acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costa y fronteras.

11. La concesión será reintegrada,

con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Tortosa Paquet, quien solicita autorización para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado reclamación alguna contra lo solicitado durante el período de información pública y habiendo informado favorablemente todos los organismos que han debido intervenir en él:

Considerando que, desde el punto de vista de la utilidad pública, es conveniente la construcción de que se trata, ya que con ella se consolidarán las arenas movedizas de la citada playa, se procurará trabajo a los obreros y se coadyuvará al desarrollo y embellecimiento del lugar:

Considerando que, según ordenan las disposiciones vigentes, hay que fomentar los ingresos del Estado por aprovechamientos de terrenos de dominio público y, por tanto, debe imponerse al peticionario el abono del canon de una peseta por metro cuadrado y año, que se ha acordado para otras concesiones análogas en la misma playa,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Luis Tortosa Paquet para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura una superficie rectangular de seis metros de anchura y 22 de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alicante, extendiéndose de dicha operación un acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo de un mes el concesionario depositará, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarse el terreno ocupado a otros usos que el que en esta disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente, denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Rafael Juan Cruz, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura (Alicante), con objeto de construir una casa para vivienda y baños:

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente, no habiéndose formulado oposición alguna contra la concesión, y habiendo informado favorablemente cuantos organismos han debido intervenir en él:

Resultando que las obras proyectadas son de indudable utilidad para los intereses públicos, ya que han de contribuir a la fijación de las arenas movedizas de la playa, proporcionando trabajo a los obreros y aumentando la belleza del lugar:

Considerando que por producir beneficios a los intereses particulares, debe ser la concesión onerosa; y que a ese efecto debe imponerse al concesionario el abono de un canon anual de una peseta por metro cuadrado y año, idéntico al acordado para otras concesiones análogas,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Rafael Juan Cruz para ocupar en los terrenos de la zona marítimoterrestre de la playa de Guardamar de Segura, una superficie rectangular de 18 metros de anchura por 15 metros de fondo, con objeto de edificar en ella una casa para vivienda y baños, cuya fachada estará en la misma línea que la concedida para las demás edificaciones.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo, extendiendo, de dicha operación, un acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, que procederá a su reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª En el plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad necesaria para que el total depositado sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado, no pudiendo destinarlas, ni el terreno ocupado, a otros usos que el que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará por semestres adelantados en la cuenta corriente denominada "Recaudación de Arbitrios de Puertos", de la Delegación de Hacienda de esa provincia, la cantidad correspondiente al pago de un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada por la concesión.

9.ª Esta se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social. Asimismo deberá cumplir cuanto le sea aplicable del Reglamento militar de costas y fronteras.

11. La concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, para acordar la cual se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 28 de Junio de 1934. El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 313 al 334 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Collar y Jiménez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 116.998, siendo el presupuesto de contrata de 136.907,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Antonio Collar y Jiménez, domiciliado en Madrid, Fernando el Católico, 72.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 291 al 312 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Collar y Jiménez, vecino de Ma-

dríd, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 139.990, siendo el presupuesto de contrata de 178.100,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Antonio Collar y Jiménez, domiciliado en Madrid, Fernando el Católico, 72.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso de los kilómetros 197 al 201 de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Cuenca,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Nicanor Armero Iranzo, vecino de Requena, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.506,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Nicanor Armero Iranzo, domiciliado en Requena (Valencia), calle de García Berlanga, 4.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 188 al 193 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Alvargonzález Prendes, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 33.584 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.769,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Antonio Alvargonzález Prendes, domiciliado en Gijón (Oviedo), calle de Uria, número 29.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Odontólogo con destino al Hospital de la Beneficencia general, convocado con fecha 12 de Abril último (GACETA del 14), lo constituyan los señores siguientes:

Presidente, D. Pedro Cifuentes Díaz, Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general; y

Vocales: D. Angel Vázquez Rodríguez y D. Braulio García Uña, designados por el Colegio oficial de Odontólogos de la primera Región, y D. Eusebio Alvaro Gracia y D. Plácido González Duarte, Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, debiendo actuar de Secretario el Sr. Vocal que designe el Tribunal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1934. El Director general, Clara Campoamor. Señor Jefe de la Sección primera de esta Dirección general.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.